BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI **1 de febrero de 2022** **Número 21**

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/1771/2021, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Calatayud”. 3114

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que, con el fin de cubrir todas las vacantes convocadas por Resolución de 20 de agosto de 2018, en el proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a para su provisión por turno de promoción interna, se nombra personal estatutario fijo y se adjudican los destinos que han quedado vacantes en centros del Servicio Aragonés de Salud. 3116

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara la pérdida de derechos, y con el fin de cubrir todas las vacantes convocadas por Resolución de 20 de agosto de 2018, en el proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a para su provisión por turno libre, se nombra personal estatutario fijo y se adjudican los destinos que han quedado vacantes en centros del Servicio Aragonés de Salud. 3117

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Gerencia de Sector de Barbastro del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el procedimiento selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza de Ingeniero Técnico. 3118

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por Resolución de 17 de diciembre de 2020, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Torácica en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre. 3119

csv: BOA20220201

Depósito legal: Z-1.401-1983

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
RESOLUCIÓN de 24 de enero 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a los miembros de las comisiones de selección que han de resolver los concursos públicos para la contratación de ayudantes, profesores ayudantes doctores, profesores con contrato de interinidad y profesores asociados, en las áreas de conocimiento que se indican. 3120

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA DE ZARAGOZA
RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, del Director del Centro Universitario de la Defensa, ubicado en la Academia General Militar (CUD-AGM), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas (cupo general y reserva para discapacidad) de profesor contratado doctor correspondientes a la oferta de empleo público 2021 (anexo del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, "Boletín Oficial del Estado", número 179, de 28 de julio). 3122

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
ORDEN PRI/1988/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Fiscal en materia de educación infantil de primer ciclo. 3123

ORDEN PRI/1989/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Fonz en materia de educación infantil de primer ciclo. 3133

ORDEN PRI/1990/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Graus en materia de educación infantil de primer ciclo..... 3143

ORDEN PRI/1991/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Longares en materia de educación infantil de primer ciclo. 3153

ORDEN PRI/1992/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Tauste en materia de educación infantil de primer ciclo..... 3163

ORDEN PRI/1993/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Uncastillo en materia de educación infantil de primer ciclo..... 3173

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de Tirolina Mega Zip Doble Alquézar, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL. (Número Expediente INAGA 500201/01A/2020/07508). 3183

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 12, parcelas 177, 181 y 182, de Huerto (Huesca) y promovida por Agropecuaria Albera SL. (Número Expediente INAGA 500202/02/2020/00843). 3211

csv: BOA20220201

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” de 11,68 MW, en los términos municipales de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Desarrollos Eólicos El Saladar, SL Exp. Industria AT-134/2017. (Número Expediente INAGA 500201/01A/2021/07444). 3224

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), promovida por Servicios Integrales Garcés SL. (Número Expediente INAGA 500202/02/2020/02098). 3244

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación del parque eólico “San Licer 2”, en los términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Natural Power Development, SL (Número Expediente INAGA 500201/01A/2021/07313). 3259

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “La Pallaruela” en el término municipal de Zaragoza. 3280

ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del proyecto de explotación de arcillas a cielo abierto en la concesión minera “Indiferente” número 4273 y del plan de restauración asociado, bajo la denominación de Mina “Elena”, en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Cañizar del Olivar, provincia de Teruel, así como sobre la modificación del título de dicha concesión, haciéndolo extensivo a los recursos objeto de explotación, arcillas y arenas. 3290

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la modificación de la ocupación temporal, autorizada mediante el expediente V.P 2003/15 y renovada mediante el expediente INAGA 500602/56/2015/03089, de terrenos de la vía pecuaria “Cañada Real de Navarra”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para conducción subterránea de agua, solicitada por Comunidad de Regantes número V Riegos Bardenas. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2021/12077). 3291

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria “Cañada Real de Tabuenca”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Epila (Zaragoza), para instalación de tendido de fibra óptica, solicitada por Cliko Opera SL. (Expediente INAGA 500101/56/2022/00101). 3292

csv: BOA20220201

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/1771/2021, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Calatayud".

Advertidos errores en la Orden AGM/1771/2021, de 14 de diciembre, arriba indicada, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 262, de 28 de diciembre de 2021, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 53491, anexo I. Pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Calatayud", apartado 2), letra a), subapartado a.4, punto 4, donde dice:

"a.4.4. Anhídrido sulfuroso máximo:
- cuando la concentración en azúcares sea inferior a 5 g/l:
blancos: 180 mg/l.
tintos: 150 mg/l.
- cuando la concentración en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l:
blancos: 240 mg/l.
tintos: 180 mg/l".

Debe decir:
"a.4.4. Anhídrido sulfuroso máximo:
- cuando la concentración en azúcares sea inferior a 5 g/l:
blancos y rosados: 180 mg/l.
tintos: 150 mg/l.
- cuando la concentración en azúcares sea mayor o igual a 5 g/l:
blancos y rosados: 240 mg/l.
tintos: 180 mg/l".

En la página 53508, anexo II. Documento único de la denominación de origen protegida "Calatayud", apartado 3), Vino de aguja, Características analíticas generales, donde dice:

"Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):
180 mg/l para vinos blancos y 150 mg/l para vinos tintos, si el contenido en azúcares es < 5 g/l.
240 mg/l para vinos blancos y 180 mg/l para vinos tintos, si el contenido en azúcares es ≥ 5 g/l".

Debe decir:
"Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):
180 mg/l para vinos blancos y rosados; 150 mg/l para vinos tintos, si el contenido en azúcares es < 5 g/l.
240 mg/l para vinos blancos y rosados; 180 mg/l para vinos tintos, si el contenido en azúcares es ≥ 5 g/l".

En la página 53509, anexo II. Documento único de la denominación de origen protegida "Calatayud", apartado 3), Vino de uvas sobremaduradas, Breve descripción textual, donde dice:

"Vino "Naturalmente dulce":
Fase visual (blancos o tintos): colores amarillos y rojos intensos, con matices dorados o violetas.
Fase olfativa: fruta madura, intenso, fruta escarchada.
Fase gustativa: sabroso, carnoso, sedoso, graso, dulce.
Vino "Vendimia tardía":

csv: BOA20220201001

Fase visual: colores que van de los amarillos dorados para los blancos a los morados oscuros con tonos rubís para los tintos.

Fase olfativa: intenso, floral, fresco, compartiendo la dulcedumbre de la fruta con los aromas aportados por el roble en los vinos pasados por barrica.

Fase gustativa: amplio en boca, sedoso, untuoso, sabroso, muy persistente.

Anhídrido sulfuroso máximo: Blancos: 240 mg/l; Tintos: 180 mg/l".

Debe decir:

"Vino "Vendimia tardía":

Fase visual (blancos, rosados o tintos): colores que van de los amarillos dorados, rojos anaranjados a los morados oscuros con tonos rubís.

Fase olfativa: intenso, floral, fresco, compartiendo la dulcedumbre de la fruta con los aromas aportados por el roble en los vinos pasados por barrica.

Fase gustativa: amplio en boca, sedoso, untuoso, sabroso, muy persistente.

Vino "Naturalmente dulce":

Fase visual (blancos, rosados o tintos): colores amarillos y rojos intensos, con matices dorados o violetas.

Fase olfativa: fruta madura, intenso, fruta escarchada.

Fase gustativa: sabroso, carnoso, sedoso, graso, dulce".

En la misma página 53509, deberá añadirse en Vino de uvas sobremaduradas, Características analíticas generales, lo siguiente:

"Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro):

Vino "Vendimia tardía":

180 mg/l para vinos blancos y rosados; 140 mg/l para vinos tintos, si el contenido en azúcares es < 5 g/l.

Vinos "Vendimia tardía" y "Naturalmente dulce":

240 mg/l para vinos blancos y rosados; 180 mg/l para vinos tintos, si el contenido en azúcares es ≥ 5 g/l".

csv: BOA20220201001

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que, con el fin de cubrir todas las vacantes convocadas por Resolución de 20 de agosto de 2018, en el proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a para su provisión por turno de promoción interna, se nombra personal estatutario fijo y se adjudican los destinos que han quedado vacantes en centros del Servicio Aragonés de Salud.

De conformidad con lo previsto en la base 8.3 de la Resolución de 20 de agosto de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 171, de 4 de septiembre de 2018, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a, y de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, con expresión del destino definitivo adjudicado a la participante que sigue en puntuación a los ya nombrados en el proceso selectivo, y que se detallan en el anexo I adjunto a esta Resolución, al no haberse cubierto el total de plazas convocadas mediante Resolución de 20 de agosto de 2018.

Segundo.— La aspirante nombrada, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.2 de la Resolución de 20 de agosto de 2018, dispondrá del plazo de un mes para incorporarse al destino obtenido y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de enero de 2022.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

ANEXO I

NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A

Convocatoria de 20 de agosto de 2018 (B.O.A. de 04/09/18)

Turno de promoción interna

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***9472**	OROZCO TAPIA, YOLANDA MARIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III

csv: BOA20220201002

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara la pérdida de derechos, y con el fin de cubrir todas las vacantes convocadas por Resolución de 20 de agosto de 2018, en el proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a para su provisión por turno libre, se nombra personal estatutario fijo y se adjudican los destinos que han quedado vacantes en centros del Servicio Aragonés de Salud.

De conformidad con lo previsto en la base 8.3 de la Resolución de 20 de agosto de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 171, de 4 de septiembre de 2018, por la que se convoca proceso selectivo de la categoría de Enfermero/a, y de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Declarar, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, la perdida de los derechos derivados de la participación en este proceso selectivo de don Javier Blasco Osta, que no ha tomado posesión y que fue nombrado por Resolución de 3 de septiembre de 2021.

Declarar igualmente, conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, la pérdida de los derechos derivados de la participación de este proceso selectivo de doña María Sierra Pérez y doña Leticia Villanueva Alegría, al no haber presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido.

Segundo.— Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, con expresión del destino definitivo adjudicado a los participantes que siguen en puntuación a los ya nombrados en el proceso selectivo, y que se detallan en el anexo I adjunto a esta Resolución, al no haberse cubierto el total de plazas convocadas mediante Resolución de 20 de agosto de 2018.

Tercero.— Las aspirantes nombradas, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.2 de la Resolución de 20 de agosto de 2018, dispondrán del plazo de un mes para incorporarse al destino obtenido y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución, decayendo en su derecho si no se incorporan a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de enero de 2022.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

ANEXO I

NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A LOS PARTICIPANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A

Convocatoria de 20 de agosto de 2018 (B.O.A. de 04/09/18)

Turno libre

N.I.F.	Apellidos y nombre	Centro/CIAS	Destino adjudicado	Sector
***5227**	ALCOLEA FLORES, SILVIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II
***6720**	AZNAR SERRANO, PATRICIA	Z320	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA III
***1907**	MARTIN PEREZ, MARIA	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA II

csv: BOA20220201003

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Gerencia de Sector de Barbastro del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el procedimiento selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza de Ingeniero Técnico.

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y con sujeción al procedimiento previsto en la convocatoria de 6 de septiembre de 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 205, de 4 de octubre), para la provisión, con carácter temporal, de una plaza de Ingeniero Técnico en el Sector de Barbastro, la Gerencia de Sector de Barbastro, en su condición de órgano convocante y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, vista la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la siguiente lista de puntuaciones definitivas obtenidas en el concurso de méritos por los participantes que superaron la prueba de aptitud celebrada el día 17 de diciembre de 2021.

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	I EXPERIENCIA PROFESIONAL	II FORMACIÓN	III ACTIVIDADES	IV PROCESOS SELECTIVOS	TOTAL
1	URBANO BARAZA, JAVIER SALVADOR	13,91	18,00	7,00	0,00	38,91
2	HERNÁNDEZ GIMENO, BLAS	2,09	10,45	0,00	25,00	37,54
3	ESPITIA BLANCH, GERARD	0,00	18,74	0,00	0,00	18,74
4	LOBERA MOLINA ROMÁN	1,97	4,75	6,00	0,00	12,72
5	NAVARIDAS LÓPEZ, DIEGO	2,27	6,25	0,00	0,00	8,52

Segundo.— Vistas las puntuaciones alcanzadas, designar para el desempeño temporal de la plaza convocada de Ingeniero Técnico en el Sector de Barbastro, a D. Javier Salvador Urbano Baraza, en cuyo favor se expedirá el oportuno nombramiento de personal estatutario temporal.

Tercero.— De conformidad con lo previsto en la base novena de la convocatoria, la lista anteriormente expuesta, por el orden de prelación que se indica, se utilizará para sucesivos nombramientos temporales, con vigencia de un año a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Barbastro, 19 de enero de 2022.

El Gerente de Sector de Barbastro,
(Por Orden de 23 de septiembre de 2021).
El Gerente de Sector de Huesca,
MIGUEL E. ZAZO ROMOJARO

csv: BOA20220201004

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por Resolución de 17 de diciembre de 2020, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Torácica en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

Por Resolución de 14 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se determina la composición del Tribunal calificador en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cirugía Torácica en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 16, de 26 de enero de 2021 y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Designar Presidente Titular, en lugar de D. Íñigo Royo Crespo, a D. Félix Pradas Arnal.

Segundo.— Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de enero de 2022.

El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20220201005

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 24 de enero 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a los miembros de las comisiones de selección que han de resolver los concursos públicos para la contratación de ayudantes, profesores ayudantes doctores, profesores con contrato de interinidad y profesores asociados, en las áreas de conocimiento que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, el artículo 144 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y la Resolución de 27 de febrero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el texto refundido de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Nombrar a los miembros de las comisiones de selección que han de resolver los concursos públicos para la contratación de profesores ayudantes doctores, profesores con contrato de interinidad y profesores asociados en las áreas de conocimiento que se relacionan en el anexo a la presente.

Segundo.— Las comisiones incluidas en esta Resolución sustituyen a las nombradas con anterioridad para idéntico departamento, área de conocimiento y categoría de profesorado, comenzando su actuación en los procesos de selección de profesorado que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero.— La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de enero de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

csv: BOA20220201006

ANEXO
COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS, PROFESORES AYUDANTES DOCTORES Y PROFESORES CON CONTRATO DE INTERINIDAD

Área: Escultura
Departamento: Unidad Predepartamental de Bellas Artes
Categoría: Profesores Asociados, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores con Contrato de Interinidad

COMISIÓN TITULAR

Cargo	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad
Presidenta	Soledad Córdoba Guardado	CDOC	Zaragoza
Secretario	Pedro Luis Hernando Sebastián	CDOC	Zaragoza
Vocal	Xosé Manuel Buxán Bran	TU	Vigo
Vocal	Consuelo de la Cuadra González-Meneses	TU	Complutense de Madrid
Vocal	Fernando María Gil Sinaga	CU	Salamanca

COMISIÓN SUPLENTE

Cargo	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad
Presidenta	Silvia Martí Marí	CDOC	Zaragoza
Secretario	Holga Méndez Fernández	CDOC	Zaragoza
Vocal	Ignacio F. Barcía Rodríguez	TU	Vigo
Vocal	Jesús Ángel Martínez Oliva	TU	Murcia
Vocal	Isabel Doménech Ibáñez	CU	Politécnica de Valencia

Área: Pintura
Departamento: Unidad Predepartamental de Bellas Artes
Categoría: Profesores Asociados, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores con Contrato de Interinidad

COMISIÓN TITULAR

Cargo	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad
Presidenta	Soledad Córdoba Guardado	CDOC	Zaragoza
Secretario	Pedro Luis Hernando Sebastián	CDOC	Zaragoza
Vocal	Gema Campo Francés	CU	Barcelona
Vocal	Juan Andrés Crego Morán	TU	UPV/EHU
Vocal	Mª José Martínez de Pisón Ramón	TU	Politécnica de Valencia

COMISIÓN SUPLENTE

Cargo	Nombre y apellidos	Cuerpo	Universidad
Presidenta	Silvia Martí Marí	CDOC	Zaragoza
Secretaria	Holga Méndez Fernández	CDOC	Zaragoza
Vocal	Guillermo Aymerich Goyanes	TU	Politécnica de Valencia
Vocal	Consuelo Vallejo Delgado	TU	Granada
Vocal	José Vicente Martín Martínez	TU	Miguel Hernández

CU: Catedrático de Universidad
TU: Profesor Titular de Universidad
COL: Profesor Colaborador
CEU: Catedrático de Escuela Universitaria
TEU: Profesor Titular de Escuela Universitaria
CDOC: Profesor Contratado Doctor
EMER: Emérito

csv: BOA20220201006

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2022, del Director del Centro Universitario de la Defensa, ubicado en la Academia General Militar (CUD-AGM), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas (cupo general y reserva para discapacidad) de profesor contratado doctor correspondientes a la oferta de empleo público 2021 (anexo del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, "Boletín Oficial del Estado", número 179, de 28 de julio).

El Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar (CUD- AGM) nace con clara vocación de excelencia en el servicio a la sociedad. Por ello, la plantilla del personal docente e investigador se ha previsto sobre la base de unos requisitos de alta cualificación docente e investigadora, y, también, de compromiso con los fines del Centro Universitario de la Defensa.

De acuerdo con la oferta de empleo público (anexo I del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021), el Director del CUD-AGM resuelve convocar concurso público para la provisión de dos plazas, asignadas a este Centro Universitario de la Defensa, de personal docente e investigador universitario en la categoría de Profesor Contratado Doctor para las materias docentes y perfiles investigadores, con la dotación relacionada en el anexo I.

La información completa (bases de la convocatoria, plazos, formularios de solicitud, etc.) pueden consultarse en la página web del CUD-AGM (http://cud.unizar.es/tablon). Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en las bases de la convocatoria.

Zaragoza, 24 de enero de 2022.— El Director, Francisco José Gómez Ramos.

csv: BOA20220201007

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1988/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Fiscal en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0429, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE FISCAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN
INFANTIL DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2021.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiscal en representación de dicha entidad local y como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y.

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 44 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés

csv: BOA20220201008

público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades autorizadas que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia.

Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Fijar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas a través de factores tales como la población atendida o su tasa de natalidad, supondría dar un tratamiento desfavorable a aquellos municipios que tienen más dificultades en la prestación de estos servicios, lo que sería contraproducente para la vertebración social y territorial a la que aluden las bases del fondo local.

El Ayuntamiento de Fiscal es titular de una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo con una unidad de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto*.

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica mediante la concesión de una subvención directa, en la financiación del personal

csv: BOA20220201008

mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromiso de las partes*.

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos.

La entidad local beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Fiscal, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Fiscal cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III.— El Ayuntamiento de Fiscal, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 1 unidad de julio de 2021 a junio de 2022, así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada a la entidad local, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV.— La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

La ratio de profesorado por alumno se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse tareas de apoyo a la población de edad infantil de la localidad en la que se sitúe la escuela.

V.— La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de el Ayuntamiento de Fiscal garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Fiscal deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, El Ayuntamiento de Fiscal prevé la reserva de (1), una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI.— El Ayuntamiento de Fiscal cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron

csv: BOA20220201008

el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII.— En la publicidad, denominación y documentación de la escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII.— El Ayuntamiento de Fiscal acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.— El Ayuntamiento de Fiscal debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X.— La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 corresponden al Maestro de Educación Infantil (22.500 € anuales) y al Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia (14.200 € anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, la cantidad total de 22.500 €, de los cuales 11.250 € corresponden al ejercicio 2021 y 11.250 € al ejercicio 2022, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento de la escuela, esto es, un Maestro de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Fiscal, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030/G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y demás cantidades derivadas del contrato de trabajo a cargo del empleador.

XI.— El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 12 de agosto de 2022, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación*.

a) La entidad local dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, hasta el viernes 11 de febrero de 2022, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

csv: BOA20220201008

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.
Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:
- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina y pagos al personal, así como los Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (antiguos TC1 y TC2), y recibos de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.
Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2022, hasta el viernes 12 de agosto de 2022, junto con la certificación expedida como anexo II, según modelo incluido.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención total o parcial, estando obligada la entidad local a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia*.

El presente convenio estará vigente hasta el 12 de agosto de 2022, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción*.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptimo.— *Protección de datos*.

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales

csv: BOA20220201008

y garantía de los derechos digitales. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos constituye una obligación legal para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y para el Ayuntamiento de Fiscal conforme a lo expuesto en el convenio.

Del tratamiento de los datos personales recogidos en la elaboración de este convenio y de las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad. El Ayuntamiento de Fiscal será responsable del tratamiento de los datos personales en aplicación de este convenio. La finalidad del tratamiento de datos personales que realice ésta será con el fin exclusivo de tramitar el presente convenio y, una vez firmado, de ejecutarlo en sus términos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no comunicará datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente convenio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=829.

Octavo.— *Obligación y transparencia*.

La entidad beneficiaria deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Noveno.— *Inscripción y publicidad*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.6 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, este convenio de concesión de subvención directa deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

csv: BOA20220201008

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2021

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201008

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
☐Nóminas de los trabajadores.
☐TC1: del 3er trimestre ☐TC1del 4º trimestre
☐TC2: del 3er trimestre ☐TC2 del 4º trimestre
☐Modelo 111: del 3er trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrioso acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2021 es la siguiente:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre		**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre		**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ___ de _____ de 2021.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201008

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2022.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2021, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								

TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201008

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

☐TC1: del 1º trimestre ☐TC1: del 2º trimestre

☐TC2: del 1º trimestre ☐TC2: del 2º trimestre

☐ Modelo 111 1º trimestre ☐Modelo 111 2º trimestre

☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2021, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2020, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ___ de _____ de 2022.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201008

ORDEN PRI/1989/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Fonz en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0430, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonz, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE FONZ, EN MATERIA DE EDUCACIÓN
INFANTIL DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2021.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonz en representación de dicha entidad local y como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 44 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación

csv: BOA20220201009

que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades autorizadas que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia.

Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Fijar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas a través de factores tales como la población atendida o su tasa de natalidad, supondría dar un tratamiento desfavorable a aquellos municipios que tienen más dificultades en la prestación de estos servicios, lo que sería contraproducente para la vertebración social y territorial a la que aluden las bases del fondo local.

El Ayuntamiento de Fonz es titular de una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo con dos unidades de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto*.

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica mediante la concesión de una subvención directa, en la financiación del personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de el Ayuntamiento de Fonz, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

csv: BOA20220201009

Segundo.— *Compromiso de las partes*.

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos.

La entidad local beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Fonz, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Fonz cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III.— El Ayuntamiento de Fonz, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 2 unidades de julio de 2021 a junio de 2022, así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada a la entidad local, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV.— La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

La ratio de profesorado por alumno se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse tareas de apoyo a la población de edad infantil de la localidad en la que se sitúe la escuela.

V.— La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de el Ayuntamiento de Fonz garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Fonz deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, El Ayuntamiento de Fonz prevé la reserva de (1), una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI.— El Ayuntamiento de Fonz cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se

csv: BOA20220201009

hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII.— En la publicidad, denominación y documentación de la escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII.— El Ayuntamiento de Fonz acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.— El Ayuntamiento de Fonz debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X.— La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 corresponden al Maestro de Educación Infantil (22.500 € anuales) y al Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia (14.200 € anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, la cantidad total de 36.700 €, de los cuales 18.350 € corresponden al ejercicio 2021 y 18.350 € al ejercicio 2022, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento de la escuela, esto es, un Maestro de Educación Infantil y un Técnico Superior de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Fonz, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030/G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y demás cantidades derivadas del contrato de trabajo a cargo del empleador.

XI.— El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 12 de agosto de 2022, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación*.

a) La entidad local dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, hasta el viernes 11 de febrero de 2022, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:
   - Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

csv: BOA20220201009

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:
- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina y pagos al personal, así como los Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (antiguos TC1 y TC2), y recibos de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2022, hasta el viernes 12 de agosto de 2022, junto con la certificación expedida como anexo II, según modelo incluido.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención total o parcial, estando obligada la entidad local a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia*.

El presente convenio estará vigente hasta el 12 de agosto de 2022, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción*.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptimo.— *Protección de datos*.

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos

csv: BOA20220201009

constituye una obligación legal para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y para el Ayuntamiento de Fonz conforme a lo expuesto en el convenio.

Del tratamiento de los datos personales recogidos en la elaboración de este convenio y de las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad. El Ayuntamiento de Fonz será responsable del tratamiento de los datos personales en aplicación de este convenio. La finalidad del tratamiento de datos personales que realice ésta será con el fin exclusivo de tramitar el presente convenio y, una vez firmado, de ejecutarlo en sus términos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no comunicará datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente convenio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=829.

Octavo.— *Obligación y transparencia*.

La entidad beneficiaria deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Noveno.— *Inscripción y publicidad*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.6 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, este convenio de concesión de subvención directa deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

csv: BOA20220201009

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2021

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201009

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
☐Nóminas de los trabajadores.
☐TC1: del 3er trimestre ☐TC1del 4º trimestre
☐TC2: del 3er trimestre ☐TC2 del 4º trimestre
☐Modelo 111: del 3er trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrioso acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2021 es la siguiente:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ___ de _____ de 2021.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201009

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2022.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2021, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								

TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201009

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

☐TC1: del 1º trimestre ☐TC1: del 2º trimestre

☐TC2: del 1º trimestre ☐TC2: del 2º trimestre

☐ Modelo 111 1º trimestre ☐Modelo 111 2º trimestre

☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2021, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2020, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ___ de _____ de 2022.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201009

ORDEN PRI/1990/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Graus en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0431, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Graus, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE GRAUS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2021.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

Y de otra, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Graus en representación de dicha entidad local y como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 44 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación

csv: BOA20220201010

que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades autorizadas que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia.

Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Fijar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas a través de factores tales como la población atendida o su tasa de natalidad, supondría dar un tratamiento desfavorable a aquellos municipios que tienen más dificultades en la prestación de estos servicios, lo que sería contraproducente para la vertebración social y territorial a la que aluden las bases del fondo local.

El Ayuntamiento de Graus es titular de una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo con 5 unidades de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto*.

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica mediante la concesión de una subvención directa, en la financiación del personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Graus, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

csv: BOA20220201010

Segundo.— *Compromiso de las partes*.

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos.

La entidad local beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Graus, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Graus cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III.— El Ayuntamiento de Graus, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 5 unidades de julio de 2021 a junio de 2022, así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada a la entidad local, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV.— La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

La ratio de profesorado por alumno se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse tareas de apoyo a la población de edad infantil de la localidad en la que se sitúe la escuela.

V.— La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de el Ayuntamiento de Graus garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Graus deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, El Ayuntamiento de Graus prevé la reserva de (5), una plaza gratuita por unidad para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI.— El Ayuntamiento de Graus cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se

csv: BOA20220201010

hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII.— En la publicidad, denominación y documentación de la escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII.— El Ayuntamiento de Graus acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.— El Ayuntamiento de Graus debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X.— La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 corresponden al Maestro de Educación Infantil (22.500 € anuales) y al Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia (14.200 € anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, la cantidad total de 79.300 €, de los cuales 39.650 € corresponden al ejercicio 2021 y 39.650 € al ejercicio 2022, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento de la escuela, esto es, un Maestro de Educación Infantil y cuatro Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Graus, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030/G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y demás cantidades derivadas del contrato de trabajo a cargo del empleador.

XI.— El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 12 de agosto de 2022, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación*.

a) La entidad local dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, hasta el viernes 11 de febrero de 2022, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:
   - Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

csv: BOA20220201010

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:
- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina y pagos al personal, así como los Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (antiguos TC1 y TC2), y recibos de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2022, hasta el viernes 12 de agosto de 2022, junto con la certificación expedida como anexo II, según modelo incluido.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención total o parcial, estando obligada la entidad local a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia*.

El presente convenio estará vigente hasta el 12 de agosto de 2022, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción*.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptimo.— *Protección de datos*.

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos

csv: BOA20220201010

constituye una obligación legal para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y para el Ayuntamiento de Graus conforme a lo expuesto en el convenio.

Del tratamiento de los datos personales recogidos en la elaboración de este convenio y de las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad. El Ayuntamiento de Graus será responsable del tratamiento de los datos personales en aplicación de este convenio. La finalidad del tratamiento de datos personales que realice ésta será con el fin exclusivo de tramitar el presente convenio y, una vez firmado, de ejecutarlo en sus términos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no comunicará datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente convenio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=829.

Octavo.— *Obligación y transparencia*.

La entidad beneficiaria deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Noveno.— *Inscripción y publicidad*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.6 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, este convenio de concesión de subvención directa deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

csv: BOA20220201010

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2021

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201010

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
☐Nóminas de los trabajadores.
☐TC1: del 3er trimestre ☐TC1del 4º trimestre
☐TC2: del 3er trimestre ☐TC2 del 4º trimestre
☐Modelo 111: del 3er trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrioso acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2021 es la siguiente:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ___ de _____ de 2021.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201010

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2022.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2021, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								

TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201010

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

☐TC1: del 1º trimestre ☐TC1: del 2º trimestre

☐TC2: del 1º trimestre ☐TC2: del 2º trimestre

☐ Modelo 111 1º trimestre ☐Modelo 111 2º trimestre

☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2021, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2020, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ___ de _____ de 2022.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201010

ORDEN PRI/1991/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Longares en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0432, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Longares, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LONGARES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 15 de noviembre de 2021.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayunamiento de Longares en representación de dicha entidad local y como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 44 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación

csv: BOA20220201011

que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades autorizadas que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia.

Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Fijar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas a través de factores tales como la población atendida o su tasa de natalidad, supondría dar un tratamiento desfavorable a aquellos municipios que tienen más dificultades en la prestación de estos servicios, lo que sería contraproducente para la vertebración social y territorial a la que aluden las bases del fondo local.

El Ayuntamiento de Longares es titular de una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo con una unidad de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto*.

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica mediante la concesión de una subvención directa, en la financiación del personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento Longares, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

csv: BOA20220201011

Segundo.— *Compromiso de las partes*.

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos.

La entidad local beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Longares, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Longares cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III.— El Ayuntamiento de Longares, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 1 unidad de julio de 2021 a junio de 2022, así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada a la entidad local, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV.— La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

La ratio de profesorado por alumno se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse tareas de apoyo a la población de edad infantil de la localidad en la que se sitúe la escuela.

V.— La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Longares garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Longares deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, El Ayuntamiento de Longares prevé la reserva de (1), una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI.— El Ayuntamiento de Longares cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se

csv: BOA20220201011

hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII.— En la publicidad, denominación y documentación de la escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII.— El Ayuntamiento de Longares acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.— El Ayuntamiento de Longares debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X.— La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 corresponden al Maestro de Educación Infantil (22.500 € anuales) y al Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia (14.200 € anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, la cantidad total de 22.500 €, de los cuales 11.250 € corresponden al ejercicio 2021 y 11.250 € al ejercicio 2022, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento de la escuela, esto es, un Maestro de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Longares, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030/G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y demás cantidades derivadas del contrato de trabajo a cargo del empleador.

XI.— El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 12 de agosto de 2022, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación*.

a) La entidad local dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, hasta el viernes 11 de febrero de 2022, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:
   - Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

csv: BOA20220201011

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:
- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina y pagos al personal, así como los Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (antiguos TC1 y TC2), y recibos de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2022, hasta el viernes 12 de agosto de 2022, junto con la certificación expedida como anexo II, según modelo incluido.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención total o parcial, estando obligada la entidad local a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia*.

El presente convenio estará vigente hasta el 12 de agosto de 2022, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción*.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptimo.— *Protección de datos*.

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos constituye una obligación legal para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del

csv: BOA20220201011

Gobierno de Aragón y para el Ayuntamiento de Longares conforme a lo expuesto en el convenio.

Del tratamiento de los datos personales recogidos en la elaboración de este convenio y de las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad. El Ayuntamiento de Longares será responsable del tratamiento de los datos personales en aplicación de este convenio. La finalidad del tratamiento de datos personales que realice ésta será con el fin exclusivo de tramitar el presente convenio y, una vez firmado, de ejecutarlo en sus términos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no comunicará datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente convenio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=829.

Octavo.— *Obligación y transparencia*.

La entidad beneficiaria deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Noveno.— *Inscripción y publicidad*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.6 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, este convenio de concesión de subvención directa deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

csv: BOA20220201011

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2021

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201011

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
☐Nóminas de los trabajadores.
☐TC1: del 3er trimestre ☐TC1del 4º trimestre
☐TC2: del 3er trimestre ☐TC2 del 4º trimestre
☐Modelo 111: del 3er trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrioso acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2021 es la siguiente:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ___ de _____ de 2021.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201011

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2022.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2021, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								

TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201011

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

☐TC1: del 1º trimestre ☐TC1: del 2º trimestre

☐TC2: del 1º trimestre ☐TC2: del 2º trimestre

☐ Modelo 111 1º trimestre ☐Modelo 111 2º trimestre

☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2021, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2020, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ___ de _____ de 2022.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201011

ORDEN PRI/1992/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Tauste en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0479, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 25 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE TAUSTE, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2021.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tauste en representación de dicha entidad local y como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 44 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación

csv: BOA20220201012

que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades autorizadas que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia.

Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Fijar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas a través de factores tales como la población atendida o su tasa de natalidad, supondría dar un tratamiento desfavorable a aquellos municipios que tienen más dificultades en la prestación de estos servicios, lo que sería contraproducente para la vertebración social y territorial a la que aluden las bases del fondo local.

El Ayuntamiento de Tauste es titular de las Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo de Tauste y Santa Engracia, con 7 unidades de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento (6 unidades en la EEI de Tauste y 1 unidad en la EEI de Santa Engracia).

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto*.

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica mediante la concesión de una subvención directa, en la financiación del personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Tauste, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

csv: BOA20220201012

Segundo.— *Compromiso de las partes*.

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos.

La entidad local beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Tauste, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Tauste cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III.— El Ayuntamiento de Tauste, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, la escuela de educación infantil de primer ciclo de Tauste y Santa Engracia, con 7 unidades de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento (6 unidades en la EEI de Tauste y 1 unidad en la EEI de Santa Engracia), así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada a la entidad local, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV.— La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

La ratio de profesorado por alumno se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse tareas de apoyo a la población de edad infantil de la localidad en la que se sitúe la escuela.

V.— La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Tauste garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Tauste deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, El Ayuntamiento de Tauste prevé la reserva de (1), una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI.— El Ayuntamiento de Tauste cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o pro-

csv: BOA20220201012

yecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII.— En la publicidad, denominación y documentación de la escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII.— El Ayuntamiento de Tauste acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la.

Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.— El Ayuntamiento de Tauste debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X.— La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 corresponden al Maestro de Educación Infantil (22.500 € anuales) y al Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia (14.200 € anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, la cantidad total de 116.000 €, de los cuales 58.000 € corresponden al ejercicio 2021 y 58.000 € al ejercicio 2022, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento de la escuela, esto es, dos Maestros de Educación Infantil y cinco Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Tauste, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030/G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y demás cantidades derivadas del contrato de trabajo a cargo del empleador.

XI.— El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

1. Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.

2. Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 12 de agosto de 2022, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación*.

a) La entidad local dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, hasta el viernes 11 de febrero de 2022, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

csv: BOA20220201012

1. Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.
   Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:
2. Lista de precios del servicio.
3. Fotocopia de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
4. Recibos individuales justificativos de nómina y pagos al personal, así como los Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (antiguos TC1 y TC2), y recibos de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social.
5. El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2022, hasta el viernes 12 de agosto de 2022, junto con la certificación expedida como anexo II, según modelo incluido.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención total o parcial, estando obligada la entidad local a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia*.

El presente convenio estará vigente hasta el 12 de agosto de 2022, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción*.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptimo.— *Protección de datos*.

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales

csv: BOA20220201012

y garantía de los derechos digitales. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos constituye una obligación legal para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y para el Ayuntamiento de Tauste conforme a lo expuesto en el convenio.

Del tratamiento de los datos personales recogidos en la elaboración de este convenio y de las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad. El Ayuntamiento de Tauste será responsable del tratamiento de los datos personales en aplicación de este convenio. La finalidad del tratamiento de datos personales que realice ésta será con el fin exclusivo de tramitar el presente convenio y, una vez firmado,de ejecutarlo en sus términos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no comunicará datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente convenio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=829.

Octavo.— *Obligación y transparencia*.

La entidad beneficiaria deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Noveno.— *Inscripción y publicidad*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.6 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, este convenio de concesión de subvención directa deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

csv: BOA20220201012

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2021

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201012

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
☐Nóminas de los trabajadores.
☐TC1: del 3er trimestre ☐TC1del 4º trimestre
☐TC2: del 3er trimestre ☐TC2 del 4º trimestre
☐Modelo 111: del 3er trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrioso acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2021 es la siguiente:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		ENERO	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ___ de _____ de 2021.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201012

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2022.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2021, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								

TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201012

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

☐TC1: del 1º trimestre ☐TC1: del 2º trimestre

☐TC2: del 1º trimestre ☐TC2: del 2º trimestre

☐ Modelo 111 1º trimestre ☐Modelo 111 2º trimestre

☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2021, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2020, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ___ de _____ de 2022.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201012

ORDEN PRI/1993/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Uncastillo en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0478, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 25 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uncastillo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2021.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uncastillo en representación de dicha entidad local y como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 44 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación

csv: BOA20220201013

que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades autorizadas que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia.

Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Fijar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas a través de factores tales como la población atendida o su tasa de natalidad, supondría dar un tratamiento desfavorable a aquellos municipios que tienen más dificultades en la prestación de estos servicios, lo que sería contraproducente para la vertebración social y territorial a la que aluden las bases del fondo local.

El Ayuntamiento de Uncastillo es titular de una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo con una unidad de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto*.

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica mediante la concesión de una subvención directa, en la financiación del personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Uncastillo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

csv: BOA20220201013

Segundo.— *Compromiso de las partes*.

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos.

La entidad local beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Uncastillo, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de Uncastillo cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III.— El Ayuntamiento de Uncastillo, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 1 unidad de julio de 2021 a junio de 2022, así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada a la entidad local, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV.— La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

La ratio de profesorado por alumno se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse tareas de apoyo a la población de edad infantil de la localidad en la que se sitúe la escuela.

V.— La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de Uncastillo garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Uncastillo deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, El Ayuntamiento de Uncastillo prevé la reserva de (1), una plaza gratuita para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI.— El Ayuntamiento de Uncastillo cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se

csv: BOA20220201013

hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII.— En la publicidad, denominación y documentación de la escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII.— El Ayuntamiento de Uncastillo acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.— El Ayuntamiento de Uncastillo debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X.— La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 corresponden al Maestro de Educación Infantil (22.500 € anuales) y al Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia (14.200 € anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, la cantidad total de 22.500 €, de los cuales 11.250 € corresponden al ejercicio 2021 y 11.250 € al ejercicio 2022, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento de la escuela, esto es, un Maestro de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Uncastillo, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030/G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y demás cantidades derivadas del contrato de trabajo a cargo del empleador.

XI.— El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 12 de agosto de 2022, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación*.

a) La entidad local dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, hasta el viernes 11 de febrero de 2022, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:
   1. Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

csv: BOA20220201013

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

2. Lista de precios del servicio.

1. Fotocopia de las titulaciones del personal que atienda a los niños.

2. Recibos individuales justificativos de nómina y pagos al personal, así como los Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (antiguos TC1 y TC2), y recibos de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social.

3. El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2022, hasta el viernes 12 de agosto de 2022, junto con la certificación expedida como anexo II, según modelo incluido.

b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención total o parcial, estando obligada la entidad local a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia*.

El presente convenio estará vigente hasta el 12 de agosto de 2022, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción*.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptimo.— *Protección de datos*.

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos

csv: BOA20220201013

constituye una obligación legal para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y para el Ayuntamiento de Uncastillo conforme a lo expuesto en el convenio.

Del tratamiento de los datos personales recogidos en la elaboración de este convenio y de las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad. El Ayuntamiento de Uncastillo será responsable del tratamiento de los datos personales en aplicación de este convenio. La finalidad del tratamiento de datos personales que realice ésta será con el fin exclusivo de tramitar el presente convenio y, una vez firmado, de ejecutarlo en sus términos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no comunicará datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente convenio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=829.

Octavo.— *Obligación y transparencia*.

La entidad beneficiaria deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Noveno.— *Inscripción y publicidad*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.6 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, este convenio de concesión de subvención directa deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

csv: BOA20220201013

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2021

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201013

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
☐Nóminas de los trabajadores.
☐TC1: del 3er trimestre ☐TC1del 4º trimestre
☐TC2: del 3er trimestre ☐TC2 del 4º trimestre
☐Modelo 111: del 3er trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrioso acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2021 es la siguiente:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre		**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre		**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**I.R.P.F.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ___ de _____ de 2021.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201013

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª. _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / /2022.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administaciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2021, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	**IMP. NETO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	**C. SS TRABAJ.**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	**C. SS EMPRESA**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:								
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:								

TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL								
(*)Señalar concepto por el que se perciben los ingresos								
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)								

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201013

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)

☐TC1: del 1º trimestre ☐TC1: del 2º trimestre

☐TC2: del 1º trimestre ☐TC2: del 2º trimestre

☐ Modelo 111 1º trimestre ☐Modelo 111 2º trimestre

☐Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:	

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2021, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2020, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ___ de _____ de 2022.

Vº.Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

csv: BOA20220201013

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de Tirolina Mega Zip Doble Alquézar, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL. (Número Expediente INAGA 500201/01A/2020/07508).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a una evaluación ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo II cuando así lo decida el órgano ambiental (artículo 23.1.c).

Mediante Resolución de 25 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el órgano ambiental decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de tirolina doble entre el paraje de Lamos y el paraje de Viña Matriz, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2017/7151), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 160, de 20 de agosto de 2018.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deben someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos incluidos en su anexo II, estando el Proyecto de tirolina doble entre el paraje de Lamos y el paraje de Viña Matriz, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL incluido en el anexo II, Grupo 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 160, de 20 de agosto de 2018, se publica la Resolución de 25 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de tirolina doble entre el paraje de Lamos y el paraje de Viña Matriz, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2017/7151).

Se motiva la Resolución por la que se somete el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por los potenciales efectos sobre diferentes factores del medio, principalmente sobre la vegetación, la fauna y objetivos de conservación de planes de recuperación de especies amenazadas en la categoría de "en peligro de extinción", por los potenciales efectos sobre las figuras de protección ambiental declaradas en la zona: Espacio Natural Protegido Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, Red Natura 2000 (ZEPA), y Parque Cultural del Río Vero, por la posible incompatibilidad con el planeamiento, con el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Espacio Natural Protegido del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, y con el planeamiento urbanístico, así como por el elevado impacto paisajístico del proyecto, que aconseja tener en consideración otras alternativas de emplazamiento a las inicialmente contempladas.

Asimismo en la citada Resolución se señalan las cuestiones que deben analizarse con detalle en relación a la amplitud y al grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de los contenidos mínimos que en todo caso debe contener conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Entre ellas y de manera resumida se indican entre otras: el plantear nuevas alternativas al emplazamiento y trazado de la tirolina que sean plenamente compatibles con el planeamiento establecido, y minimicen el impacto paisajístico, impacto sobre el patrimonio cultural de la instalación y el impacto sobre la flora y fauna; compatibilidad del proyecto con las directrices, objetivos y disposiciones del PRUG y PORN; estudio de avifauna referido al menos a un ciclo anual de las principales especies (invernada, migración y reproducción); prospección botánica de las zonas afectas por el proyecto; estudio de movilidad que va a generar la actuación, con la definición de los accesos a las distintas plataformas, el tránsito generado, las necesidades de aparcamiento y las posibles afecciones a las carreteras HU-352 y A-2205; incidencia visual y paisajística; e incorporar la autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y los resultados de las actuaciones realizadas previamente en relación con el patrimonio cultural.

El Ayuntamiento de Alquézar somete al trámite de información y participación pública de impacto ambiental del Proyecto de instalación de Tirolina Mega Zip Doble Alquézar, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2020, disposición

csv: BOA20220201014

en sede electrónica del Ayuntamiento de Alquézar y exposición al público en el tablón de anuncios.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Comarca del Somontano de Barbastro, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Turismo, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Dirección General de Desarrollo Rural, Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología SEO-BirdLife, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Fundación Ecología y Desarrollo y Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de Alquézar, informa presentando una serie de alegaciones en las que expone que por notoriedad se aprecia que el proyecto no es socialmente sostenible dado que son numerosas las firmas y el descontento que manifestan numerosos vecinos en contra de las tirolinas, lo que hace que el Ayuntamiento llegue a la conclusión de manifestarse que el proyecto no es socialmente sostenible. Al respecto de que se observa que las obras e instalaciones ocupan terreno público, y por el momento no se dispone de suficientes garantías para que el Ayuntamiento pueda realizar las correspondientes cesiones. Se indica que el emplazamiento se sitúa en suelo no urbanizable especial, por lo que la tramitación se deberá realizar según el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y del Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón. La instalación se sitúa dentro de la Zona de Uso Compatible ZC2 definida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, sin que el citado PORN contemple la tirolina dentro de los usos deportivos regulados. Al tratarse de un uso deportivo muy específico y con un posible impacto sobre el medio donde se instale, se considera necesario que emita informe sobre la compatibllidad de este uso con el PORN tanto el Patronato del Parque como el organo ambiental competente. Los volumenes previstos para las edificaciones cumplen con los parámetros definidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca. No se justifican las soluciones en materia de abastecimiento de agua y eliminación de residuos, ni el retranqueo a caminos. Las edificaciones en cota superior seccionan el Paseo de las Moreras, sin aportar una circulación peatonal alternativa. Las insfraestructuras del proyecto, salida y llegada, están ubicadas en terrenos de propiedad municipal. Dada la cercanía del proyecto al límite de ámbitos de protecciones paisajísticas hace necesario enviar el proyecto a la Comisión de Ordenación de Patrimonio para que emita informe. Por otra parte, el proyecto propone que los potenciales usuarios de la tirolina aparquen en el aparcamiento municipal, y teniendo en cuenta la saturación actual de visitantes, se considera que este equipamiento no tiene la dimensión suficiente para poder garantizar el servicio y se puede afectar negativamente a la movilidad en los accesos y salida de la localidad.

Finalmente, respecto a que el Ayuntamiento no dispone de suficiente infraestructura de servicios municipales que ha lugar a garantizar la puesta en funcionamiento y el mantenimiento del ejercicio de la actividad (aparcamientos). Se indica que se cuenta con una infraestructura de medios de personal y de materiales ajustada a los servicios que viene prestando, y el hecho de ampliar unos servicios se encuentra en la linea de manifestar que, a fecha de hoy, no se dispone de suficientes garantías para la prestación de dichos servicios.

Por todo ello, se considera que las obras, instalaciones y actividad de la tirolina no resultan socialmente sostenibles.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, traslada el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, en donde realiza una descripción del proyecto y de las parcelas afectadas y expone que dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017 acordó informar que el municipio de Alquézar no contaba con planeamiento urbanístico general, por lo que eran de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente su apartado 7.3 (normativa general en suelo no urbanizable). El artículo 7.3.1 contempla los usos tolerados en suelo no urbanizable. Por su parte, los artículos 7.5.1 y 7.5.3 contemplan respectivamente los usos tolerados en el suelo protegido y los límites de ocupación del suelo y edificabilidad. Respecto a otras cuestiones, se indica que en cuanto a los accesos planteados existen una serie de aspectos que debían aclararse, concretemente las zonas de aparcamiento propuestas en las zonas acondicionadas por el Ayuntamiento de Alquézar o en otras disponibles en hoteles o proximidades y que los potenciales usuarios se aproximen a pie o con un servicio público de transporte, por lo que teniendo en cuenta la saturación de visitantes en determinados momentos del año, cabría valorar la

csv: BOA20220201014

necesidad de exigir una zona de aparcamiento específica para la instalación, y garantizar que no se producen afecciones a la movilidad. Por todo ello, en ese informe anterior se consideró necesario un estudio más pormenorizado de la movilidad que iba a generar la actuación, y se debía contar con informe de organismos titulares de la carretera HU-352 y A-2205, respecto de la posible afección a dichas carreteras. Además, debían justificarse las soluciones en materia de abastecimiento de agua y eliminación de residuos para las edificaciones previstas. Se indicaron los informes y/o autorizaciones necesarias como la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, del Departamento competente en materia de Turismo, Protección Civil, CHE, cumplimiento del Decreto 94/2009 (Directrices ganaderas), afección a líneas eléctricas, por afección a la Zona Periférica del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural por su ubicación en el entorno del Conjunto de Interés Culutral de Alquézar. Después de analizar la nueva documentación emite nuevo informe indicando que a fecha de emisión de este nuevo informe en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria (26 de febrero de 2020), el municpio de Alquézar sigue sin contar con planemiento urbanístico general, sin embargo, se señala que el Ayuntamiento está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S), cuya aprobación inicial se produjo el 1 de marzo de 2019. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del TRLUA y dado que no han trascurrido dos años desde la fecha de aprobación inicial del nuevo PGOU-S, en aquellas áreas en las que el nuevo plan introduzca determinaciones que supongan la modificación del régimen urbanístico vigente, unicamente podrán autorizarse proyectos que cumplan simultáneamente el planeamiento en vigor y el nuevo plan aprobado inicialmente. Se definen normas y artículos de aplicación de las NNSSPP, del PGOU-S, y del PORN y PRUG.

Concluye que a la vista de toda la regulación expuesta, se considera que la autorización del proyecto debe quedar condicionada a que su implantación no lesione el elevado valor paisajístico y ecológico de los terrenos afectados. Desde el punto de vista urbanístico, si bien la actuación podría encajar, en principio, como una instalación de interés social en suelo no urbanizable (siempre y cuando se justificase dicho interés y el Ayuntamiento apreciase su concurrencia) ha de recordarse que las propias NNSSPP establecen que “en áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de impacto ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio”. Por otra parte, recuerda el carácter prevalente de la regulación del espacio natural protegido (PORN y PRUG) respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico y en ningún caso recogen expresamente el uso proyectado entre los usos turísticos y deportivos autorizables. En este sentido, algunos elementos de la instalación, además de no quedar suficientemente definidos en la documentación, resultarían aparentemente incompatibles con la regulación del PORN y PRUG.

Finalmente, se considera que en relación con las cuestiones indicadas en el acuerdo de 27 de septiembre de 2017, no se ha resuelto adecuadamente la movilidad de la actuación. Indica que si bien se ha modificado la ubicación de la estación de salida inicialmente prevista, la nueva ubicación propuesta pretende aprovechar el aparcamiento municipal existente a la entrada de Alquézar para dotar de estacionamiento a los usuarios de la tirolina. Teniendo en cuenta la capacidad de la instalación proyectada (80 personas/hora) y la saturación de visitantes en determinados momentos del año, reitera la exigencia de una zona de aparcamiento específica para la instalación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que la actuación fue objeto de estudio e informe por esa Dirección General con fecha de 2 de octubre de 2017, durante el trámite de consultas al que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En el informe SCT_2017_169_25 se señalaban las consideraciones relativas a los servicios, ruidos, o estudios paisajísticos. A continuación, realiza una descipción de la actuación y alternativas planteadas señalando respecto a esto último que ninguna de las alternativas plantea un trazado en un entorno diferente. Indica que el núcleo urbano de Alquézar está declarado Bien de Interés Cultural, en su categoría de Conjunto (Real Decreto 795/1982, 26 de febrero, por el que se declara el Conjunto Histórico de la Villa de Alquézar). El municipio no presenta planeamiento urbanístico teniendo pendiente de aprobación un Plan General de Ordenación Urbana y dispone de un Plan Especial de Protección del Conjunto de Alquézar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 6 de febrero de 1997. Dado que la actuación se sitúa fuera del ámbito de aplicación del mencionado Plan, le serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Provincial de Huesca, aprobadas por el Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 16 de abril de 1991. En el texto refundido de la Ley de Urbanismo de

csv: BOA20220201014

Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el concepto de suelo no urbanizable, tanto genérico como especial, está definido en los artículos 16 a 18, y la autorización de usos en los artículos 34 y 37. La zona de actuación queda enmarcada dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, declarada por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, y que se encuentra supeditada a lo que se establece en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado por Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, modificado por Decreto 263/2001, de 23 de octubre ("Boletín Oficial de Aragón", número 134, de 14 de noviembre de 2001), y en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado por Decreto 204/2017, de 12 de diciembre, que sitúa la actuación sobre Zona de Uso Compatible, subcategoría 2 (ZUC2). Esta Dirección General considera que no queda suficientemente justificada la integración de esta infraestructura en el entorno visual tal y como se establece en el artículo 14. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos del PORN. El promotor considera el impacto territorial de la actuación como positivo en cuanto a actividad económica, oferta turística y empleo. También indica que la actividad tendrá un impacto positivo en cuanto a la divulgación de los valores paisajísticos, culturales e históricos del municipio. De acuerdo a esta Dirección General, esto último choca con el hecho de que la construcción de la tirolina podría llevar aparejada la desnaturalización del medio por la incorporación de elementos antrópicos en un entorno de alto valor paisajístico que supone el principal atractivo para el desarrollo turístico de la zona, tanto para el turismo de aventura como para el turismo más ligado al patrimonio cultural. Hay que tener en cuenta que el Cañón del Vero ya alberga otras posibilidades de disfrute de su recorrido a través de otras actividades más sostenibles como son barranquismo o de senderismo a través de las pasarelas del Vero que parten del propio pueblo de Alquézar. Realiza además un análisis territorial de las principales afecciones del proyecto sobre los valores naturales de la zona. En lo referente al paisaje y según mapa de paisaje a escala comarcal disponible en la Web de IDEAragón, la mayor parte de la actuación se localiza en la Unidad de Paisaje "Alquézar" con calidad a nivel comarcal máxima (10 sobre una escala de 10) y fragilidad igualmente máxima (5 sobre 5). Por otro lado, la Unidad de Paisaje "Colungo", en el área de llegada, tiene calidad alta (8 sobre 10) y fragilidad media baja (2 sobre 5). Respecto al estudio de visibilidad, considera que se debería haber ampliado el radio de estudio para poder abarcar otros puntos potenciales de observación, lo que es posible que diera como resultado un impacto más grave del que ahora se contempla, de moderado.

La Dirección General de Ordenación del Territorio concluye que el impacto paisajístico del proyecto, teniendo en cuenta la alta calidad paisajística, no parece compatible con la estrategia 5.2. E3 Integración paisajística de proyectos, de la EOTA. Que la construcción de la tirolina supondrá la introducción de un elemento antrópico en el paisaje de manera permanente siendo visible desde números puntos del entorno incluido el casco urbano, y la instalación de esta tirolina supondría un aumento de la antropización de una zona natural con alto valor paisajístico y medio ambiental con la finalidad de aumentar los servicios de ocio basado en el turismo activo de la zona. El municipio de Alquézar cuenta con un atractivo turístico que acoge a un gran número de turistas anuales, siendo ésta su principal actividad y siendo los meses de verano y primavera los que mayor capacidad de carga soportan. Hay que tener en cuenta que el número de plazas de aparcamiento para acceder al núcleo urbano de Alquézar se colapsa en los periodos de máxima afluencia de visitantes, por lo que la construcción de la tirolina y su estación de salida en uno de los aparcamientos del municipio contribuirán a saturar aún más la capacidad de acogida de la villa. Por todo ello, se considera que no queda suficientemente justificada la necesidad de realización del proyecto de tirolina en Alquézar, tanto desde el punto de dinamización del desarrollo económico en un municipio que ya cuenta con un amplio abanico de oferta deportiva, como desde el punto de vista cultural y medioambiental. Es necesario realizar un planteamiento del modelo de desarrollo turístico que se desea alcanzar que, en todo caso, debería pasar por un uso sostenible y respetuoso con los valores paisajísticos y naturales, sin humanizar de manera innecesaria un entorno que hay que preservar.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que revisados los datos existentes sobre la obra de referencia, se constata la realización de prospecciones arqueológicas (Exp. 134/2019) durante el año 2019. Consecuencia de las mismas se emitió un Certificado de zona libre de restos arqueológicos, con una serie de prescripciones. En materia de paleontología, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica.

- Dirección General de Turismo, informa que el Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, enumera en su artículo 33 las clases de empresas turísticas. Una vez analizado el

csv: BOA20220201014

proyecto de instalación de Tirolina, no cabe informar el mismo en la fase en que se encuentra en la actualidad por lo que se refiere a las competencias de la Dirección General de Turismo, ya que no existe normativa sectorial que lo regule. En el supuesto de que dicho proyecto llegara finalmente a ejecutarse, previos los trámites y autorizaciones que correspondan, la empresa titular debería presentar con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la tirolina, una declaración responsable de turismo activo, como ocurre en otros casos similares.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, después de una breve descripción del proyecto, informa que la actuación proyectada se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Vero y se encuentra en la zona de afección de varias figuras de protección: "Zona Periférica de Protección del Parque Natural Sierra y Cañones de Guara", PORN "Parque de la Sierra y Cañones de Guara", y la ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara". Realiza una descripción de los riesgos y afecciones del proyecto sobre el medio hídrico identificados en el estudio de impacto ambiental concluyendo que, en lo relativo al planteamiento y al desarrollo de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, orientadas a la minimización de los efectos previsibles, que pueden derivarse de la ejecución del proyecto, en el estudio de impacto ambiental aportado, el promotor no menciona medidas dirigidas a la protección del medio hídrico ni tampoco alude, al desarrollo de Plan de Vigilancia Ambiental alguno. Por ello, se pone de manifiesto que en el estudio de impacto ambiental aportado, el promotor ha incluido algunos de los aspectos ambientales relacionados con el medio hídrico, indicados en el informe emitido por este Organismo, de fecha de registro de salida 27 de febrero de 2018 (expediente de referencia Número /Ref: 2017-GM-484), en las Consultas sobre sometimiento, efectuadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. No obstante, se considera que el estudio de impacto ambiental aportado no tiene el alcance ni el grado de detalle requerido en las referencias indicadas anteriormente, dado que no se especifican medidas orientadas a la protección del medio hídrico ni Plan de Vigilancia Ambiental alguno. En consecuencia, en lo referente a las competencias de este Organismo de Cuenca, siempre que así lo decidiera el Órgano Ambiental, debería requerirse a la empresa promotora del proyecto, la documentación indicada, con el fin de poder evaluar adecuadamente el proyecto, en cuanto a medidas preventivas y correctoras tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, y a un Plan de Vigilancia Ambiental que garantice que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Se incluye además anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor, en relación con futuras acciones y tramitaciones, a realizar con este Organismo de Cuenca, con ocasión de la petición de informe medioambiental.

- Pirineos Wilderness, alega que el proyecto degradará y devaluará el entorno de Alquézar convirtiendo Alquézar en un parque de atracciones.

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, realiza una exposición y análisis de las alternativas planteadas en el estudio de impacto ambiental e indica que el estudio expone datos no actualizados e incorrectos sobre los datos de reproducción del quebrantahuesos. Existen datos por los cuales se ha comprobado la nidificación y vuelo de pollos en 2017, 2018 y 2019. No se evalúa ni se expone información sobre las áreas de campeo de la unidad reproductora UR 56 Vero ni de otros ejemplares no reproductores, así como de otras aves rupícolas que pueden utilizar el área donde se pretende implantar la tirolina. Con respecto al seguimiento ambiental se sugiere que se lleve a cabo durante la explotación un seguimiento de avifauna para el que se recabe información sobre los impactos de la infraestructura en el medio ambiente y aparición de impactos no previstos. Finalmente, se sugiere que se incluya una alternativa en la que el trazado evite cruzar el río Vero por ser un corredor ecológico y donde aumentan los riesgos de colision. No se encuentran referencias al Mapa del Paisaje de la Comarca del Somontano por lo que sugiere que se tengan en cuenta las consideraciones del Mapa de Paisaje.

- Alegaciones y firmas de particulares en apoyo a las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alquézar en su informe respecto al proyecto de tirolina anteriormente citado, en las que se solicita a su vez que no se otorguen las correspondientes licencias porque suponen una agresión al medio y al paisaje.

- Alegación particular en donde se expone estar en contra de la instalación de la Tirolina-mega Zip por su impacto visual y físico en el paisaje natural, la agresión, retraimiento y afectación que supone para la vegetación y la fauna protegida del Parque Natural, el tendido de los cables que afecta a las aves, los problemas de movilidad y aparcamiento que generará una mayor afluencia humana en continuo ir y venir, los ruidos y residuos que ello conlleva y por la degradación y desprestigio del conjunto del patrimonio artístico de Alquézar, que no debe ser visto como un parque de atracciones sino por su auténtica valiosa belleza paisajista

csv: BOA20220201014

y su interés histórico cultural. Además, cuestiona que los puestos de trabajo que se generen vayan a ser de calidad ni contribuyan a fijar población en el municipio. Finalmente, solicita el total desistimiento y abandono del proyecto de instalar cualquiera de las opciones de Tirolina presentadas en el estudio del proyecto, en el entorno de Alquézar y un mayor respeto a su valor natural, histórico antropológico y su paisaje, único.

- Alegaciones de particulares propietarios de terrenos colindantes a las parcelas donde se pretenden instalar elementos del proyecto que aluden al fuerte impacto visual y paisajístico de las instalaciones, a la falta de análisis en el estudio de impacto ambiental del efecto de los movimientos de personas y vehículos, instalaciones y actividad contrarias al Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara por estar fuera del casco urbano de Alquézar, provocar medios acústicos y estar proyectadas en suelo público fuera de las zonas de uso general. Señalan que las únicas medidas tomadas por la promotora son estéticas sin que se evalue en profundidad la calidad visual o valor paisajístico, ni se determina la capacidad de absorción del impacto. Falta de consideración de los efectos negativos que la alteración del paisaje tendría sobre residentes y visitantes de Alquézar. Alegan pérdida de valor de terreno y edificación por la ejecución del proyecto, afección al entorno natural y animal, molestías por ruido y aglomeración de personas e impacto visual y paisajístico. Finalmente solicitan que se informe desfavorablemente el proyecto por ser insostenible tanto social como ambientalmente.

- El órgano sustantivo traslada como parte del expediente hasta 2.000 firmas en contra de la realización del proyecto de tirolina en el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara recogidas a través de la Plataforma Change.org. Estas firmas no se entra en su valoración en la tramitación del expediente por no estar adecuadamente identificados los alegantes.

- Plataforma Alquézar Sostenible, realiza alegaciones manifestando que es desconocida la solvencia técnica del promotor en este tipo de actividad. Afecciones al dominio público por ocupar terrenos de titularidad municipal entendiendo que, si el Ayuntamiento de Alquézar no muestra su conformidad a que el Proyecto de la tirolina se instale en los terrenos de su propiedad, el promotor tendrá que buscar otras posibles ubicaciones. Realiza un análisis de la documentación aportada por el promotor señalando objeciones al estudio de avifauna como que el cañón del río Vero es un corredor ecológico entre las sierras prepirenaicas y el somontano con vuelos a baja altura de numerosas rapaces. Incidencia del proyecto sobre el turismo ornitológico que visita la localidad. Alega sobre la incidencia del proyecto y riesgo que supone sobre especies de avifauna como quebrantahuesos, águila-azor perdicera, milano real, etc. Realiza una serie de consideraciones respecto a la compatibilidad del proyecto con el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón -Horizonte 2030- aprobado en julio 2019, indicando que entre los objetivos prioritarios de la gestión de la Red Natura 2000 de Aragón figuran: el intensificar, en las áreas de la Red Natura 2000, las acciones de reducción de la mortalidad de la fauna y el fomentar los usos y actividades que favorecen la conservación o la restauración de los valores asociados a la Red Natura 2000 en coherencia con los objetivos perseguidos por la misma. Que las directrices generales para los usos y actividades respecto a las actividades de turismo y uso público a desarrollar en la Red Natura 2000 las cuales deberán tener un componente educativo, de aprendizaje, de integración social y cultural, de fomento del bienestar y la salud, del deporte al aire libre no motorizado, de la tranquilidad y la contemplación, y no ser masivas, potenciando así su valor como servicio ecosistémico cultural. La actividad de la tirolina no cumple ninguno de estos componentes, sino que es contraria a todos ellos. Alega sobre el problema de masificación turística del pueblo de Alquézar que se vería incrementado sustancialmente por la afluencia masiva en época estival a la tirolina y también provocaria atascos por la localización de la salida junto al aparcamiento. Ausencia de análisis del impacto sonoro de la actividad. Se expresan una serie de consideraciones respecto a la compatibilidad del proyecto con el PRUG del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara. También las realiza sobre el paisaje resaltando su elevada visibilidad, su afección a paisaje de valor natural y cultural como el puente de Fuentebaños, miradores, Colegiata, etc.para luego apelar a la necesaria conservación del patrimonio paisajístico, natural y cultural desde una visión integral y de conjunto. El proyecto de la tirolina y su estudio de impacto ambiental no tiene en cuenta, la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón que en su título VI “la tutela del paisaje”, incorpora al ordenamiento jurídico los Mapas de Paisaje, como instrumento concreto para avanzar en la protección, gestión y ordenación del paisaje aragonés de acuerdo al convenio Europeo de Paisaje (Florencia 2000), ratificado por España el 26 de noviembre de 2007. El promotor en sus informes técnicos no tiene en cuenta los posibles efectos negativos que la alteración del paisaje de Alquézar y su entorno tendrían tanto en las personas que residen en el pueblo como en los turistas. Se alega que la instala-

csv: BOA20220201014

ción de la tirolina podría suponer la retirada de Alquézar de la Red de Pueblos más bonitos de España. Se realiza un análisis de la compatibilidad del proyecto con el artículo 22 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón. Finalmente concluye que existen indicios de la falta de objetividad del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor de la tirolina, por no evaluar correctamente la afección medioambiental real del proyecto a todos los niveles expuestos, y solicita se informe desfavorablemente.

- Escrito de parte del promotor registrado el 19 de junio de 2020, en el que se indica que en el periodo de información pública se han presentado en tres modelos de alegación sumando un total de 173 alegaciones a favor del proyecto. Alegan que el turismo es uno de los pilares de Alquézar y que se ha visto afectado por la pandemia mundial por lo que se necesitan nuevas estrategias e impulso. Que la tirolina atraerá muchos visitantes siendo una iniciativa que debe mantenerse. Algunas alegaciones son respecto al informe del Ayuntamiento de Alquézar por no trasladar la opinión de todos y solicita que se mantenga una posición neutral. También se alega que el proyecto es compatible con el medio ambiente afectado por el proyecto y que genera sinergías positivas.

El 2 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Alquézar, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2020/07508.

El 4 de noviembre de 2020, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) escrito de la empresa promotora Fun Canyon, SL en el que se informa que se ha dado registro al informe de contestación de alegaciones e informes sectoriales recibidos en el trámite de información pública, y que las referencias que se hacen en alguna alegación al Mapa de paisaje y su consideración en el estudio de impacto ambiental son adecuadas, por lo que se está procediendo a su elaboración para completarse el estudio de impacto ambiental, solicitando una ampliación de plazo para este aspecto en concreto.

De manera resumida, las consideraciones que realiza el promotor en su informe de respuesta son:

Para las alegaciones formuladas por el propio Ayuntamiento de Alquézar, con adhesión bien por la vía propia de alegación como por la vía de la alegación de aportación firmas recogidas manualmente, independientemente del método de aportación, el contenido de la alegación es estrictamente el mismo, por lo que el promotor procede a considerar esta alegación como comprensiva de todas. Sobre la contestación social de numerosos vecinos contesta que también hay gente del pueblo a favor del proyecto como se demuestra con las alegaciones de adhesión a la propuesta de Fun Canyon SL Respecto a la ocupación de terreno de propiedad municipal señala que se disponen de acuerdos suscritos por el Ayuntamiento de Alquézar. Indica que es compatible con el PORN, la forma en que se solventarán los servicios necesarios y que en el caso de ser necesario se retranqueará la instalación hasta cumplir las distancias fijadas por la ley. Responde que el proyecto no supone ningún seccionamiento del “Paseo de Las Moreras”. En relación al asunto de los aparcamientos, el promotor indica que justo al lado del parking existente hay un terreno de propiedad municipal donde se podría realizar una ampliación del mismo. Por otro lado, en la entrada natural del pueblo, que es por la pista situada bajo la futura plataforma de salida de la tirolina, se comenzó a ejecutar aparcamientos en batería cuyo número podría incrementarse sin problema. Por otro lado, las fechas en las que el parking se llena son escasas, reduciéndose al 15 agosto, viernes santo y fines de semana de julio y agosto. El problema en este sentido es que el aparcamiento se satura de autocaravanas, sin ningún control, por lo que acaba siendo un camping gratuito y no es para su verdadero uso que es el de aparcamiento.

Respecto a las alegaciones conjuntas realizadas a través de la plataforma Change.org, se indica que la promotora no puede objetar nada al no fundamentar por medios técnicos, jurídicos o medioambientales para apreciar dicha oposición al proyecto.

Por otra parte, respecto de las alegaciones de adhesión a la propuesta de Fun Canyon SL, aunque mal significadas en la remisión bajo el nombre de la mercantil dado que son igualmente efectuadas por interesados individuales, poner de relieve que el proyecto goza de un número notable de apoyos que aprecian las posibilidades del mismo, así como su participación en el desarrollo del término municipal desde el respeto de los condicionantes normativos, siendo una propuesta sostenible y generadora de recursos para el pueblo.

Respecto a las alegaciones por parte de los propietarios de los terrenos, se indica que en el estudio de impacto ambiental se incluye un estudio completo de visibilidad de las infraestructuras que forman parte de la tirolina, como las zonas de salida y llegada y el cable, de manera que se considera que el impacto paisajístico y visual que supone la tirolina es prácti-

csv: BOA20220201014

camente nulo. En respuesta a la alegación relativa al impacto sonoro, el promotor responde indicando que la capacidad máxima será de 15 a 20 personas/hora, la inicialmente prevista se ha calculado bajo la hipótesis de que todos los saltos fueran en la modalidad tándem. En general, en la práctica esto es muy poco probable ya que estas instalaciones están pensadas para ofrecer saltos individuales mayoritariamente, y se complementan con la modalidad tándem como un atractivo adicional. En concreto para esta instalación se han previsto 4 carros tándem, lo que da lugar a una capacidad aproximada de 15/20 personas/hora dependiendo del montaje de carros, colocación de arneses, etc.Teniendo en cuenta que la tirolina está proyectada fuera del casco urbano no tiene sentido analizar el impacto sonoro sobre los habitantes del casco urbano ya que la emisión de ruido del proyecto es muy reducida. El alegante establece el impacto sonoro y las molestias por ruido como si su vivienda habitual o su segunda vivienda estuviera en esa parcela colindante, pero se trata de una era. A la alegación de incompatibilidad con el PRUG responde que en los artículos 15 (Usos turísticos y deportivos) y 16 (Otras actividades) del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara aprobado mediante el Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, no se determina prohibición alguna sobre una infraestructura como una tirolina o similar. El promotor señala que el proyecto no bloquea el acceso a la finca que hace referencia el alegante al encontrase junto a dicho acceso, pero no ocupándolo ni limitando su acceso. Además, de acuerdo a la información catastral, el acceso que hace referencia el alegante no se corresponde con una parcela clasificada como vía de comunicación de dominio público sino como rústica. Otras alegaciones se responden remitiéndose al estudio de impacto ambiental y anexos.

La respuesta dada a Pirineos Wilderness es que se trata de una afirmación carente de argumento y justificación.

En respuesta a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos sobre las alegaciones de las alternativas, de datos no actualizados, vigilancia ambiental, de cruce de varias veces del río Vero se remite al estudio de impacto ambiental. Respecto al Mapa de Paisaje se indica que se aportará documentación adicional.

Las alegaciones presentadas por la Plataforma Alquézar Sostenible se responden por el promotor indicando que la solvencia técnica no es ningún requisito para el trámite de evaluación ambiental. No obstante, la empresa para la elaboración del proyecto ha contado para con un gabinete técnico que cuenta con una amplia experiencia en la redacción de este tipo de proyectos y expresa el compromiso de contar con personal cualificado en este tipo de actividades para llevar a cabo su explotación. Respecto al uso de dominio público el promotor se remite a los acuerdos previos. Responde que se proyecta la instalación de balizas salvapájaros en el cable auxiliar cada 10 m, para minimizar el riesgo de colisión de la avifauna. El cableado no descenderá hasta el cauce, presentando una importante altura sobre él. Además, la comba del cable es muy leve. Respecto a la compatibilidad del proyecto con el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón responde que teniendo en cuenta el análisis objetivo realizado y después de la aplicación de las medidas preventivas propuestas, se puede concluir que el impacto residual resulta absolutamente compatible con el mantenimiento de las especies presentes en la ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara”, por lo tanto, el impacto que producirá el proyecto es no significativo, no afectando a la integridad ni a la coherencia del espacio de la Red Natura 2000. Para la respuesta de otras alegaciones se remite al estudio de impacto ambiental o a la respuesta dada a otros alegantes por ser coincidentes. Respecto a la compatibilidad con la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón se contesta remitiéndose al PORN. Finalmente destaca la solvencia técnica de los redactores del estudio de impacto ambiental.

En respuesta a los informes sectoriales recibidos el promotor responde:

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que indica la insuficiencia del estudio de impacto ambiental y propuesta de requerimiento, se responde remitiéndose al estudio de impacto ambiental señalando que no se entiende la afirmación realizada en el informe de la CHE de que debería requerirse a la empresa promotora del proyecto medidas preventivas y correctoras tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, respecto a las condiciones urbanísticas si bien es cierto que los indicados artículos 77 y 78 del TRLUA señalan un régimen transitorio cuando se hallen instrumentos en periodo de aprobación inicial, debiendo en dicho caso cumplir “simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente” (77.3 del TRLUA) es preciso señalar que en estos momentos nos encontramos en la información pública del Estudio de impacto ambiental del Proyecto de Implantación y del Estudio de Impacto Territorial, cuestión ciertamente muy predecesora a la

csv: BOA20220201014

situación que indican. Por un lado, ambos artículos del TRLUA se refieren a la suspensión de licencias, hecho que no es posible relacionar en este momento de la tramitación dado que lógicamente no se han solicitado y sólo se efectuaría una vez resuelta esta parte del procedimiento. Y por otro lado, e íntimamente relacionado con lo expuesto, se establece una duración de dicha suspensión por un plazo de dos años desde la aprobación inicial, cuya limitación se extinguirá el próximo 1 de marzo de 2021, por lo que es altamente probable que cuando administrativamente se disponga el momento óptimo para la solicitud de licencias, dicha fecha se haya alcanzado. Que es evidente y palpable el interés paisajístico de la zona, pero el entorno de esta población presenta infraestructuras que generan un mayor impacto como son las líneas eléctricas que la propia tirolina. La declaración social fue aprobada por el Ayto. de Alquézar con fecha 19 de septiembre de 2019 en Sesión Extraordinaria. Que, el proyecto de la tirolina, con todas sus infraestructuras asociadas, resulta compatible con la normativa del PORN. Que se ha reducido el número de usuarios/hora y que se pueden ampliar las zonas de aparcamiento.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en su informe considera que no queda suficientemente justificada la integración de esta infraestructura en el entorno visual tal y como se establece en el artículo 14 Infraestructuras, edificaciones y equipamientos del PORN se responde que este comentario es subjetivo sin que se realice un análisis concreto de cuál es la justificación o motivos que sustentan semejante afirmación. Respecto a la incidencia paisajística entro otras cosas se responde que se considera que el impacto paisajístico y visual que supone la tirolina es muy reducido tal y como se expone en el estudio de impacto ambiental y que se ha analizado la visibilidad reducida de otros proyectos similares.

El 11 de noviembre de 2020, se recibe en el INAGA, remitido por el Ayuntamiento de Alquézar, el documento de “Adenda al estudio de impacto ambiental de implantación de Mega Zip doble Alquézar”.

El 21 de diciembre de 2020 se reitera al Ayuntamiento de Alquézar la solicitud del listado completo de los organismos y entidades consultados al objeto de que se pueda comprobar que se ha consultado a todos los organismos que se pronunciaron en el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada. El 19 de enero de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta del Ayuntamiento de Alquézar al requerimiento realizado incluyendo el listado de los organismos y entidades consultadas en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

Se plantea la instalación de una tirolina doble de unos 1.300 m de longitud con estación de salida en la parcela 312 del polígono 4 del catastro de rústica de Alquézar, frente al aparcamiento muncipal existente a la entrada y en una posición elevada respecto al núcleo urbano, y con estación de llegada en la parcela 323 del polígono 1, en el paraje Viña Matriz, en el término municipal de Alquézar (Huesca). El vuelo de la tirolina discurre por encima de las parcelas, 308, 307, 3, 320, 270, 321 y 322, del polígono 1 de Alquézar. La ubicación de las estaciones de salida y llegada vienen definidas por las coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) siguientes: Salida en 749.588/4.672.977 a cota 673 m.s.n.m, y llegada en 750.270/4.671.898, a cota 507 m.s.n.m. Las alturas de vuelo sobre el terreno alcanzan los 42 m sobre la parcela 270, los 18,5 m sobre la carretera HU-352, 7,2 m sobre la línea eléctrica de media tensión a 15 kV de Endesa y 43 m sobre el río Vero.

La actividad consiste en realizar un vuelo panorámico de unos 1.300 m desde la zona del aparcamiento municipal de Alquézar hasta el Paraje de Viña Matriz, atravesando longitudinalmente el cañón del río Vero, volando a alturas variables sobre el terreno según se avanza por el cañón. Se trata de una actividad diseñada para todo tipo de público, ya que puede combinar hasta 4 modalidades de salto diferentes, desde una silla individual, salto en tándem para saltar en parejas o bien salto en ala delta. Pueden saltar simultáneamente 2 personas individuales, y hasta 4 en modalidad tándem.

Como soluciones constructivas se dispone de la pilona de salida y tambor directo al terreno en la llegada. La pilona de 9 m de altura y diámetro a definir en la ingeniería de detalle es de sección tubular de acero estructural centrada en el eje, equipada con una ménsula y un total de 3 apoyos de cable. Los anclajes de los cables a la salida se encomiendan a unas placas fijas que sujetan a los cables mediante un terminal de horquilla y unos tensores de rosca para facilitar las tareas de ajuste de las tensiones. La sujeción de los cables a la llegada se realiza a través de unos tambores donde se enrollan estos y se sujetan con unas mordazas de seguridad. Se han definido para la pilona una cimentación superficial, y para los anclajes de extremo de cable zapatas de asiento de las placas y anclajes profundos tipo GEWI. Las características generales de la instalación incluyen: 2 cables principales de acero específicos

csv: BOA20220201014

de tirolina, cuyo predimensionado es de 22 mm de diámetro, 1 cable de acero auxiliar de balizamiento cuyo predimensionamiento es de 18-20 mm de diámetro, la estructura principal en la salida de soporte de los cables de tubo estructural cuyo sección se definirá en la fase de ingeniería de detalle, con inclinación, y una longitud total de aproximadamente 9 m y en la estación de llegada no es necesario montar una pilona de apoyo de cable, ya se sujeta este directamente sobre el terreno mediante tambores. En la plataforma de salida auto portante se ubicará una pasarela de acceso y en la plataforma de llegada montada en voladizo sobre el terreno, se instalará un sistema de escalera móvil pivotante sobre raíles. Se incluirán 3 sistemas de frenos independientes: freno de servicio automático adaptado y diseñado para altas velocidades, freno de emergencia y final de carrera con muelles calibrados de compresión y carros auto frenados. Además se dotará de doble sistema de seguridad de sujeción y anclaje de los saltadores y líneas de vida retráctiles en las plataformas para los saltadores y para los operadores de la instalación.

La instalación se ha proyectado para combinar cuatro modalidades diferentes de salto con carros autofrenados. Se compone de una serie de vehículos cuya misión es desplazar a los usuarios desde la estación de salida a la de llegada, accionados por la gravedad y guiados a través del cable principal. La característica más importante de los carros es su capacidad de auto frenarse para ajustar la velocidad máxima de cada saltador y garantizar unas condiciones de velocidad de llegada que garanticen la seguridad y el confort de los usuarios. El chasis de los carros es de acero estructural zincado. Pueden existir hasta 4 tipos de vehículo en esta instalación: tipo silla de parapente para ir sentado, tipo ala delta para ir estirado, tipo compacto para ir de pie agarrado mediante unas asas, y carro doble para saltar en tándem dos personas simultáneamente. En todas las modalidades de vehículo se contempla el sistema de carro auto frenado para regular la velocidad máxima de los saltadores de los pesos más pesados. En todos los casos se contempla un cabo de anclaje de seguridad adicional a los mencionados en cada tipo de vehículo, que sujeta al saltador al cable principal a través del correspondiente mosquetón de acero de alta resistencia.

Se han definido las ubicaciones de los puntos de salida y llegada lo más cerca posible de los accesos habilitados para vehículos, y en su defecto, de senderos ya existentes, con el objetivo de minimizar el impacto sobre el terreno y facilitar los trabajos de acondicionamiento de las zonas de influencia de la instalación. A su vez, se han minimizado las alturas de las estructuras para reducir el impacto visual de estas sobre el terreno. La estación de salida se encuentra en una zona semi urbanizada, quedando montada junto al aparcamiento municipal. A la altura del punto de salida todavía no está urbanizada la acera peatonal de la vía. En la estación de llegada, una pasarela acondicionada con barandas conduce a los saltadores hasta el inicio del sendero existente, de unos 340 m de longitud, y que deberán recorrer caminando hasta el vehículo de apoyo logístico que los devuelve al punto de partida, y que recorre unos 6 km, combinando pista forestal plana en la zona Paraje de Viña Matriz y la carretera que conduce al aparcamiento municipal de vuelta.

Las superficies de ocupación incluyen las zapatas correspondientes a la estructura soporte y sujeción de los cables de 9 m de altura y diámetro a definir en la ingeniería de detalle, y plataforma de salida, con una superficie en planta de 40 m². Una plataforma metálica con piso tipo tramex de salida, suspendida y autoportante sobre la estructura, con una superficie de 8,4 m². Una pasarela metálica con escalones que da acceso a la plataforma de salto, y que sale de la caseta de recepción y equipamiento de los saltadores, con una superficie de 4 m². La caseta de recepción de los clientes y preparación de los saltadores, con uso como almacén del material y equipos pertenecientes a la instalación, con una superficie de 22 m², y un área de espera que hace de mirador panorámico de la zona del Cañón y pueblo de Alquézar, con una superficie de 20 m². En la estación de llegada se instalará una plataforma metálica con piso tipo tramex de llegada, equipada con un mecanismo móvil de desembarco, suspendida en voladizo y montada sobre celosía sujeta al terreno mediante anclajes, con una superficie en planta de 45 m², y una pasarela metálica suspendida y plana que une la plataforma de recepción con el sendero-pasarela acondicionado de regreso, con una superficie de 6 m². Los movimientos de tierras se estiman en 67 m³. Se prevén dos áreas durante las obras para las instalaciones auxiliares, ubicadas en las estaciones de salida y llegada. Cada una tendrá una superficie de 70 m².

Para el funcionamiento de las instalaciones, no se requiere abastecimiento eléctrico o de agua. En la zona de salida se habilitarán unos baños químicos siguiendo la estética de construcción de la zona.

La instalación irá equipada con un cable adicional que sustentará los elementos de balizamiento colocados cada 10 m, para proteger a la avifauna de posibles impactos con el cable. Esta línea se posicionará en la parte superior y centrada respecto a los dos cables principales.

csv: BOA20220201014

En lo que respecta a señalización destinada a las aeronaves, se notificará de la existencia del presente proyecto a Aviación Civil para que sea el Organismo competente el que determine la necesidad o no de señalización de los cables para tal fin. En caso de que la resolución determine la necesidad de balizamiento de aeronaves, en el mismo cable se deberían combinar ambos elementos de balizamiento.

En cuanto al proceso de explotación, los clientes llegarán a la caseta de recepción, informados y se les tomarán los datos personales. Posteriormente entrarán en el interior de la caseta y serán pesados en báscula y equipados con los materiales y accesorios que les corresponda en función de la modalidad de salto seleccionada y su peso. Posteriormente, y sin salir de la caseta, se dirigirán directamente por dentro de esta hasta la pasarela que da acceso a la plataforma de salto. El operador de salida recepciona a los saltadores y los coloca en posición de salida, suspendiéndolos del cable y asegurándolos con los sistemas correspondientes. Se comunica por radio con el operador de la llegada para verificar la operatividad y después de realizar el correspondiente protocolo de seguridad de salida, se lanza a los saltadores. Una vez llegan a la plataforma, el operador de llegada los recepciona, los asegura con la correspondiente línea de vida y los descuelga de los cables. Descienden a través de una escalera móvil y se les dirige hasta el inicio del sendero de regreso caminando. En ese punto se les despoja de los equipamientos y accesorios y ya pueden iniciar el camino de aproximadamente 340 m de agradable sendero hasta el punto dónde les espera el vehículo que les llevará de regreso al punto de partida, por una combinación de pista forestal plana y carretera que suma un total de 6 Km. La actividad concluye en el momento de devolver a los clientes al punto de inicio, cuya duración total media se estima en una hora.

El análisis de viabilidad y movilidad del proyecto incluido en el estudio de impacto ambiental considera que los meses de junio, julio y agosto estará a pleno rendimiento, mientras que los meses de abril, mayo, septiembre y octubre se cubrirá hasta la mitad de las previsiones máximas establecidas en verano, y el resto de meses será un uso residual. Teniendo en consideración que la tirolina tiene un máximo de funcionamiento de 80 personas/hora, que la actividad de forma individual para cada persona durará una hora y que el transporte de los últimos kilómetros se tiene que hacer en vehículo con nueve plazas, se ha considerado una previsión de usuarios mínimos de 9 personas por hora a pleno rendimiento, resultando un total de 7.452 personas entre junio y agosto, 3.416 entre abril-mayo y septiembre-octubre, y 604 en invierno, con un total de 11.472 usuarios. El uso de la tirolina será tanto diurno como nocturno y dado que la actividad de los deportes de aventura se encuentra en un punto de claro crecimiento, se ha previsto un incremento en el número de usuarios anual de un 5%.

El promotor en su escrito de respuesta a las alegaciones modifica la capacidad máxima de la tirolina reduce de 80 personas/hora a 15 a 20 personas/hora, valor inicial que se ha calculado bajo la hipótesis de que todos los saltos fueran en la modalidad tándem. Se argumenta en que en general, en la práctica esto es muy poco probable ya que estas instalaciones están pensadas para ofrecer saltos individuales mayoritariamente, y se complementan con la modalidad tándem como un atractivo adicional. En concreto para esta instalación se han previsto 4 carros tándem, lo que da lugar a una capacidad aproximada de 15-20 personas/hora dependiendo del montaje de carros, colocación de arneses, etc..

La estimación de recursos necesarios de explotación es la siguiente:

Personal: recepción y venta de tickets + báscula + equipación clientes: 1 persona; plataforma de salida: 1 persona; plataforma de llegada: 1 persona; y apoyo logístico de transporte de personas y equipos: entre 1 y 2 personas, dependiendo del volumen de clientes. Total trabajadores entre 4 y 5. Posteriormente, en el trámite de audiencia el promotor indica que el número de trabajadores será de 12 ya que la tirolina estará operativa 12 horas al día (9.00 a 21.00 horas), 7 días a la semana. Teniendo en cuenta jornadas laborales de 40 horas semanales (8 horas al día; 5 días a la semana).

Material: equipamientos personales estimados: entre 30 y 40 Uds; vehículo 9 plazas + remolque: 2 Uds; vehículo ligero tipo quad con remolque o caja: 1 Ud.

Respecto a la vida útil del proyecto, se ha considerado de 25 años, aunque la realidad es que la vida útil de una tirolina, con un buen mantenimiento y conservación y sin necesidad de reinversiones adicionales puede ser superior.

La obra de desmantelamiento de la instalación consistiría en las siguientes fases: desmontaje de todos los accesorios soportados por los cables, como frenos, sistema de salida simultánea, elementos de balizamiento, etc.; protección de los elementos existentes que se encuentran debajo de los cables, como líneas de M.T. carreteras y pistas, líneas de comunicación, edificaciones, etc.; destensado de los 3 cables mediante retención y liberación progresiva de la tensión; recogida de los cables mediante cabestrantes; desmontaje de las estructuras metálicas que componen la instalación, manualmente mediante las uniones atornilladas de los

csv: BOA20220201014

bulones embebidos en las zapatas; posibilidad de eliminación de las zapatas superficiales de hormigón armado con medios mecánicos si fuera necesario. Los anclajes profundos de sujeción de los extremos de cable quedarían totalmente enterrados eliminando los extremos superiores mecánicamente por corte.

3. Análisis de alternativas.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, en el diseño del mega-zip doble se han tenido en cuenta los siguientes condicionantes: viabilidad técnica del proyecto; accesibilidad; aprovechamiento de otras infraestructuras; restricciones ambientales; y restricciones por infraestructuras existentes. Teniendo en cuenta estos factores se estudia el trazado óptimo de los cables, valorando las figuras de protección ambiental existentes en la zona delimitada obteniéndose la configuración más óptima.

Se analiza la Alternativa 0 en cuyo caso, no se afectaría a ningún elemento del medio natural (avifauna, vegetación natural, patrimonio, etc.), si bien repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona, al impedir la diversificación de la oferta turística del municipio, evitando a su vez la creación de nuevos puestos de trabajo, retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc, en un municipio cuyo principal sector es el de servicios. Por otra parte, la ejecución del proyecto supondrá la creación de puestos de trabajo que contribuirá a fijar población en el municipio. El promotor considera adecuado optar por la instalación de la tirolina, descartándose por tanto la alternativa 0.

La Alternativa 1 supondría la ejecución de la tirolina ubicando su punto de salida en las inmediaciones de la Ermita de San Antón (605 msnm) y el de llegada en el paraje Viña Matriz (500 msnm). La longitud total de la misma sería de aproximadamente 1.100 m. Las instalaciones consistirían en una explanada y torreta en la zona de salida y una plataforma voladiza con anclajes sobre el terreno en la zona de llegada y los propios cables de la tirolina anclados sobre el terreno. A la zona de salida se accede por el camino que da acceso a la citada Ermita y que parte desde la rotonda de la carretera HU-352 que da acceso al núcleo de Alquézar. El acceso a la zona de llegada requerirá de ejecución de un tramo de 50 m de senda. Esta alternativa ha buscado la accesibilidad de las estaciones de salida y llegada.

La Alternativa 2 supondría la ejecución de la tirolina ubicándose su punto de salida en las inmediaciones del núcleo urbano de Alquézar (685 msnm) y el de llegada en el paraje Viña Matriz (510 msnm). La longitud total de la misma sería de aproximadamente 1.500 m. En este caso, la actuación supondría una explanada y torreta en la zona de salida y una plataforma voladiza con anclajes sobre el terreno en la zona de llegada, así como los anclajes propios de los cables de la tirolina. La zona de salida se sitúa al Oeste de Alquézar, accesible desde un camino semiasfaltado que parte del mismo núcleo urbano. El acceso a la zona de llegada requerirá de ejecución de un tramo de 130 m de senda. En esta alternativa se ha buscado instalar la tirolina en una zona fácilmente accesible desde el núcleo urbano.

La Alternativa 3 supondría la ejecución de la tirolina ubicándose el punto de salida colindante con el aparcamiento de Alquézar y junto a la carretera HU-352 que da acceso al núcleo urbano (673 msnm) y la zona de llegada en el paraje Viña Matriz (507 msnm). La longitud total de la misma sería de aproximadamente 1.280 m. Esta alternativa supondría la edificación de las dos plataformas de salida y llegada, en voladizo con anclajes sobre el terreno, así como los anclajes propios de los cables de la tirolina. La zona de salida estaría en las inmediaciones de la carretera HU-352 que da acceso al núcleo urbano de Alquézar y del parking para turismos con el que cuenta el núcleo, siendo muy fácil el acceso. El acceso a la zona de llegada requerirá de ejecución de un tramo de senda de 340 m hasta conectar con un camino existente que sale a la carretera A-2205 desde la que se retornaría al núcleo de Alquézar. En esta alternativa se ha buscado localizar la estación de salida en una zona antropizada con fácil acceso, pero alejada del núcleo urbano para minimizar el impacto paisajístico.

Las tres alternativas se emplazan dentro del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, en su Zona Periférica de Protección, dentro de la ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara” y dentro del ámbito de los Planes de Recuperación del águila perdicera y del quebrantahuesos, afectando a un área crítica para la conservación de esta última especie. También se emplaza dentro del Parque Cultural del Río Vero y del Geoparque del Sobrarbe-Pirineos. Tras un análisis multicriterio de los redactores del estudio de impacto ambiental, considerando los impactos sobre los elementos del medio natural, paisaje, socioeconomía y patrimonio cultural, se opta por la Alternativa 3.

Vistas las alternativas planteadas por el promotor se realizan las siguientes consideraciones al respecto:

La alternativa 0 no ha sido adecuadamente analizada al estar descrita de manera incompleta. En el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modifi-

csv: BOA20220201014

cada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se indica que se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto, en la medida en que los cambios naturales con respecto a la hipótesis de referencia puedan evaluarse mediante un esfuerzo razonable, de acuerdo a la disponibilidad de información medioambiental y los conocimientos científicos.

La alternativa 0 no ha sido comparada con las otras alternativas por haber sido descartada. De esta manera no se analiza en la documentación aportada si los beneficios positivos sobre el medio socioeconómico compensan suficientemente los impactos negativos en una zona con las mayores catalogaciones ambientales, culturales y paisajísticas hasta el punto de ser descartada.

Las tres alternativas son muy similares, sin diferencias sustanciales entre ellas. Los emplazamientos difieren en muy poco, teniendo todos las mismas figuras de catalogación ambiental y cultural. Asimismo, las alternativas planteadas tampoco presentan diferencias sustanciales con las presentadas en el documento ambiental evaluado con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (Número Expte. INAGA 500201/01B/2017/7151). No se han planteado alternativas en emplazamientos con una menor catalogación ambiental y cultural. Esta consideración se recoge también en el informe de respuesta a consultas de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Por todo esto, se considera que no se da suficiente cumplimiento a lo indicado en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de tirolina doble entre el paraje de Lamos y el paraje de Viña Matriz, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL, respecto al alcance del estudio de impacto ambiental, en donde en su punto 1 se indica lo siguiente "1. Se deben plantear nuevas alternativas al emplazamiento y trazado de la tirolina que sean plenamente compatibles con el planeamiento establecido, y minimicen el impacto paisajístico, impacto sobre el patrimonio cultural de la instalación y el impacto sobre la flora y fauna, realizando un análisis multicriterio que tenga en cuenta los principales efectos ambientales de cada una de ellas. El análisis de alternativas incluirá la alternativa 0 y una valoración y comparativa de todas las alternativas de acuerdo a los distintos aspectos ambientales, paisajísticos, culturales, etc.".

Las nuevas alternativas propuestas no minimizan apenas los impactos respecto a la presentada en la evaluación de impacto ambiental simplificada ya que son propuestas prácticamente idénticas, a pesar de que uno de los motivos por los que se adoptó la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria señalados en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fue el elevado impacto paisajístico del proyecto, que aconseja tener en consideración otras alternativas de emplazamiento a las inicialmente contempladas.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

Se presentan el Proyecto de implantación de Mega-Zip Doble Alquézar, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon SL y su estudio de impacto ambiental con sus anejos. Asimismo, se incorpora una adenda de estudio de paisaje, estudio de viabilidad económica y estudio territorial.

Los principales contenidos del estudio de impacto ambiental son:

El inventario ambiental incluye referencias a la climatología, vegetación, fauna, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, paisaje, medio socioeconómico (población, actividades económicas, usos del suelo, planeamiento urbanístico, patrimonio, arqueología y paleontología y figuras de protección ambiental. Respecto al vegetación, se describen los diferentes ambientes ecológicos de la zona (bosques mediterráneos de quercíneas, matorrales, vegetación de ribera, vegetación rupícola y zonas agrícolas), Hábitats de Interés Comunitario y flora catalogada localizándose la actuación en una cuadrícula con presencia de Petrocoptis guarensis, especie incluida como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón) y a 70 m de una cuadrícula con presencia de Thymus loscosii, especie incluida también como "de interés especial". Entre la fauna, destacan las especies de avifauna rupícola, y se incluye un estudio específico de avifauna como anejo. Se determina la ubicación de la actuación en el ámbito de los Planes de recuperación del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero), afectando a áreas críticas y del águila perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre), así como en el ámbito de la ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara", y de la IBA "Sierra de Guara". Respecto del paisaje, se determina que la actuación se ubica en una

csv: BOA20220201014

zona predominantemente forestal y de relieve accidentado con una calidad intrínseca alta. Destaca desde el punto de vista patrimonial, la declaración de la villa de Alquézar como Conjunto Histórico por Real Decreto de 26 de febrero de 1982 y su inclusión dentro del Parque Cultural del río Vero declarado mediante Decreto 110/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón. Otras figuras de protección ambiental afectadas por el proyecto incluyen el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, declarado como tal por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, y en concreto se localiza dentro de su Zona Periférica de Protección, además de en su Área de Influencia Socioeconómica, determinando que las actuaciones propuestas son compatibles con la Ley de creación del Parque, de hecho se trata de una iniciativa turística en su Zona Periférica de Protección siendo una de las líneas a desarrollar en la misma. El espacio está regulado por el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó definitivamente el plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y por el Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. En el Geoparque de Sobrarbe-Pirineo, que pertenece a la Red Europea de Geoparques y a la Red Global de Geoparques de la UNESCO desde septiembre de 2006 y que incluye toda la Comarca del Sobrarbe, se ubica el "Cañón del Vero", localizado a 1,6 km al Norte de la tirolina. No se afectaría a los ámbitos de los dominios públicos forestal o pecuario.

La identificación, descripción y valoración de impactos prevé en la fase construción impactos por la ocupación del suelo, alteración de sus condiciones edáficas, riesgo de contaminación, desbroces, residuos, desvío de infraestructuras, y durante la fase de explotación en la que se alterarán las condiciones paisajísticas por la presencia de los cables, además con riesgo de siniestralidad sobre la avifauna, y uso de la tirolina, y el tránsito de vehículos que ocasionará molestias sobre la fauna y deterioro de la vegetación existente.

Se evaluan como moderados en fase de construcción los impactos por emisión de gases y partículas, ocupación de suelo, erosión y contaminación del suelo y de las aguas, vegetación estimando la destrucción de 1.624,4 m² de superficie natural que incluye 35 m² de Hábitat de Interés Comunitario 8210, y 655 m² de Hábitat de Interés Comunitario 9340, y fauna provocando un desplazamiento del territorio por las especies de fauna ya que se destruirá el hábitat existente cuyas afecciones serán de mayor importancia durante la época reproductiva y sobre especies rupícolas, habiéndose identificado un punto de nidificación de quebrantahuesos a 3,9 km de distancia con datos positivos en 2010, 2011 y 2015. Se analiza la compatibilidad de la actuación con Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, al tratase de una iniciativa turística en su Zona Periférica de Protección siendo una de las líneas a desarrollar en la misma y con el Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Plan Rector de Uso y Gestión de la Sierra y Cañones de Guara. Se determina también como moderado el impacto sobre el paisaje, y sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico. En fase de explotación, se determinan como moderados los impactos sobre las especies de avifauna de interés dado que la siniestralidad de aves en los cables de la tirolina es la mayor afección derivada de este tipo de infraestructuras, localizándose dentro de la ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara" y del ámbito de los Planes de Recuperación del águila perdicera y del quebrantahuesos, incluyéndose además en un área crítica para la conservación de esta última especie. En el estudio de avifauna se ha realizado un análisis de las alturas de los vuelos de las aves más significativas (grandes rapaces y especies catalogadas) presentes en la zona de estudio, para determinar el riesgo de colisión con la futura tirolina, siendo las especies que presentan un riesgo de colisión, alimoche (Neophron percnopterus), buitre leonado (Gyps fulvus) y milano real (Milvus milvus). También se identifica como moderado el impacto sobre la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Sobre la fauna, se señala que la presencia de la tirolina implica la pérdida del hábitat existente de forma previa a su construcción, a la vez se produce una depreciación del entorno cercano, ya que algunas especies de fauna abandonarán la zona tras su construcción. Además, la presencia de la estación de llegada implica la incorporación de un elemento antrópico que deprecia el valor local del hábitat, reduciendo la selección de las zonas cercanas a esta por algunas especies, si bien, la plataforma será utilizada por otras como atalaya para el descanso o la caza, cuando no esté en uso. Se identifica también como moderado el impacto sobre el Conjunto Histórico Monumental de la Villa de Alquézar.

Entre las medidas preventivas y correctoras se incluyen aquellas para la prevención de ruidos, la emisión de gases y partículas, protección frente a movimientos de tierras y erosión, hidrología, protección de la vegetación, fauna, figuras de protección ambiental, medio socioe-

csv: BOA20220201014

conómico, paisaje, y patrimonio. Destaca que la colocación de los cables se realizará con helicóptero por lo que se intentará que los vuelos para su colocación se realicen fuera del periodo reproductor de las especies más sensibles presentes en la zona de estudio como quebrantahuesos, águila perdicera, buitre leonado, alimoche y milano real. Además se evitará que coincidan con los días de aporte en el muladar de Alquézar, y se proyecta la instalación de balizas salvapájaros en el cable auxiliar cada 10 m, para minimizar el riesgo de colisión de la avifauna. Para minimizar el impacto sobre el paisaje en fase de construcción se ha proyectado la localización de las instalaciones auxiliares junto a las superficies destinadas para la construcción de las estaciones de salida y llegada, por lo que se minimizan y concentran los lugares en donde se producen las mayores depreciaciones en la calidad del paisaje. La caseta de recepción deberá contar con unas características constructivas que permitan su integración en el paisaje, cumpliendo con los requisitos exigidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca, por lo que se emplearán materiales tradicionales de la zona. El resto de infraestructuras serán de colores que no destaquen sobre el fondo. Asimismo, se contempla la restauración de las zonas destinadas a instalaciones auxiliares, así como la recuperación de su uso forestal tras finalizar las obras. En esta superficie, el terreno deberá recuperar una orografía similar a la que existía previamente al inicio de las obras. Se incluye un Plan de adecuación paisajística y restauración vegetal, obteniendo 53,1 m³ de tierra vegetal, de los que 39,7 m³ se utilizarán para la restauración de los terrenos afectados, generándose un excedente de 13,4 m³, que será extendido por el ancho del camino de salida que se va a restaurar.

Tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras se estiman como moderados únicamente aquellos impactos por la afección sobre especies de avifauna de interés, por el deterioro de la calidad intrínseca del paisaje y la alteración paisajística por visualización externa. En el estudio de impacto ambiental se indica que hay que tener en cuenta que el impacto paisajístico intrínseco de este tipo de instalaciones no se puede evitar.

El promotor en su escrito de alegaciones presentado en el trámite de audiencia, propone nuevas medidas a implementar como destinar el 0,7% de los beneficios de la empresa promotora derivados de la actividad de la tirolina, a proyectos de conservación de las principales especies de aves catalogadas en la zona, que, en cualquier caso, determine el Servicio de Biodiversidad. En caso de que el águila azor perdicera (Aquila fasciata) llegará a recolonizar su territorio histórico en Aragón, se procederá a evaluar las posibles afecciones de la tirolina, tanto por colisión como por molestias. También la empresa promotora llevaría a cabo las actuaciones y/o medidas oportunas para minimizarlas. Se recabará información sobre los impactos de la infraestructura en el medio ambiente (p.e. colisión de avifauna contra el cableado) y la posible aparición de otros no previstos, adoptando la medida propuesta por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. Para eliminar el riesgo de colisión en los momentos de aporte del muladar, dado el gran incremento del tránsito de aves que suponen esos momentos, se propone modificar la ubicación del muladar contribuyendo la empresa promotora en los gastos que supone. Se propone su traslado a una zona que no implique riesgo para las especies de aves por lo que a la tirolina se refiere y que, en cualquier caso, será consensuado con el Servicio de Biodiversidad, con el beneficio que ello supondrá también para el núcleo de Alquézar, aquejado de malos olores en momentos de aporte.

Se presenta un Plan de vigilancia ambiental con objeto garantizar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como prevenir o corregir las posibles disfunciones con relación a las medidas propuestas o a la aparición de efectos ambientales no previstos. El seguimiento y control se dirigirá a todas aquellas superficies afectadas por la construcción de la tirolina. Se realizarán informes periódicos de seguimiento ambiental.

Se incluyen, entre otros, anexos de Repercusiones sobre la Red Natura 2000 a fin de valorar adecuadamente el posible impacto del proyecto sobre la ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara”, realizando un análisis de cada una de las especies objetivo de conservación del espacio entre las que destacan águila real, búho real, águila culebrera, halcón peregrino, quebrantahuesos, buitre leonado, águila perdicera, milano real, alimoche, chova piquirroja, etc. Se considera que uno de los efectos más significativos sobre la fauna, sería la destrucción directa de hábitats por la eliminación de la vegetación del área a ocupar, que en este caso, va a ser muy reducida, estimándose en 1.117 m² de superficie, y el riesgo de colisión máxime teniendo en cuenta la existencia del muladar de Alquézar, situado a 850 m de la tirolina, que actúa como foco de atracción de numerosas rapaces como alimoche (Neophron percnopterus), buitre leonado (Gyps fulvus) y quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), entre otras. Respecto a los impactos acumulativos y sinérgicos, se considera que la acumulación de proyectos en una misma zona supone la pérdida de hábitat de muchas especies, en el caso a estudio, principalmente de especies rupícolas y forestales. Concluye que teniendo en

csv: BOA20220201014

cuenta el análisis objetivo realizado y después de la aplicación de las medidas preventivas propuestas, se puede concluir que el impacto residual resulta absolutamente compatible con el mantenimiento de las especies presentes en la ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara”, por lo tanto, el impacto que producirá el proyecto es no significativo, no afectando a la integridad ni a la coherencia del espacio de la Red Natura 2000.

El estudio de avifauna ha tenido en cuenta la ubicación de la actuación en los ámbitos de los planes de recuperación del quebrantahuesos y del águila perdicera, la existencia del muladar de Alquézar y de una línea eléctrica paralela a la tirolina. Incluye recopilación de material bibliográfico y consultas a administraciones, así como trabajo de campo desde junio de 2018 hasta mayo de 2019, con un total de 31 visitas durante los periodos reproductor, invernada y migración detectando un total de 117 especies de aves. El quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) ha sido observado sobrevolando la zona y existen citas de su presencia en el muladar de Alquézar (situado a unos 850 m), y respecto al águila azor perdicera (Aquila fasciata) no ha sido observada directamente durante el periodo de estudio, pero sí existen citas esporádicas y muy puntuales en los últimos años (2016 y 2017) de un ejemplar adulto que ha sobrevolado la zona a gran altura. En ambos casos se trata fundamentalmente de observaciones de ejemplares adultos sobrevolando los cortados rocosos ubicados al norte de la zona de estudio y del núcleo de Alquézar. Entre el resto de rapaces catalogadas asociadas a la zona, el alimoche (Neophron percnopterus) es habitual en la zona en época reproductora, de hecho, cuenta con un punto de nidificación habitual aproximadamente 5 km al norte de la zona de estudio, siendo frecuente que sobrevuele las inmediaciones del núcleo de Alquézar y la zona de estudio. Respecto a la chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax) se han avistado numerosos individuos en barrancos afluentes del río Vero, aunque no en el entorno más inmediato de la zona de estudio. En cuanto al milano real (Milvus milvus) son varios los ejemplares observados en las inmediaciones de la zona de estudio, más bien al sur y al oeste, con comportamientos territoriales. En cualquier caso, no se ha detectado ningún dormidero y/o punto de nidificación de éstas en el entorno más inmediato del trazado. Por lo que al buitre leonado (Gyps fulvus) se refiere sí se han detectado individuos con riesgo de colisión, de hecho, por lo que al uso del espacio se refiere, es la especie que mayor riesgo presenta en este sentido. Las mayores abundancias se han dado en la época reproductora principalmente debido, entre otros motivos, al mayor “movimiento” / actividad de especies en ella (lo que facilita los contactos visuales). También puede estar relacionado con el mayor esfuerzo de muestreo en esta época respecto al resto de transectos (un total de 11 visitas en la época reproductora frente a 6 y/o 7 en el resto). En el estudio se deduce del presente estudio la presencia de una importante comunidad de avifauna en la cuadrícula que engloba el entorno de actuación. Si bien, los índices de abundancia y densidades de especies son elevadas, en el entorno inmediato de actuación (especialmente en el trazado de la tirolina que sobrevuela el cañón del río Vero) no lo son tanto. El principal uso del espacio del ámbito aéreo del trazado de la tirolina y, por tanto, el principal riesgo de colisión, se da por parte de algunas rapaces de gran tamaño como son el buitre leonado (Gyps fulvus), el alimoche (Neoprhon percnopterus) y el milano real (Milvus milvus) de las cuales no se ha detectado ningún punto de nidificación cercano al trazado. El hecho de la colocación de un salvapájaros reducirá considerablemente el riesgo de colisión; esto se ve avalado por el hecho de la existencia de una línea eléctrica paralela a la futura tirolina unos 250 m al Oeste sin efectos significativos sobre estas especies. Finalmente, se considera que, a través de la adopción de las adecuadas medidas preventivas y correctoras y llevando a cabo el correspondiente Plan de Vigilancia Ambiental (comprobando y modificando éstas si es necesario) puede minorarse en gran medida los riesgos derivados del presente proyecto sobre la avifauna de la zona, pudiendo ser compatible con los objetivos de conservación de los diferentes espacios / figuras de protección en que se enmarca.

De la prospección botánica realizada encaminada a la detección de las plantas Petrocoptis guarensis y Thymus loscosii y de los Hábitats de Interés Comunitario, se concluye que no se ha localizado ningún ejemplar de las especies citadas, y por el contrario, se afectaría a los Hábitats de Interés Comunitario 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica” y 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia”. Como medidas correctoras y preventivas respecto a las afecciones sobre los Hábitats de Interés Comunitario se propone, en la medida de lo posible, que se minimice el impacto sobre el HIC 8210 (Vegetación rupícola) si no se usa como soporte para la estación de llegada la zona de pared inclinada donde aparece la vegetación rupícola (singularmente Saxifraga longifolia). El apoyo sobre el roquedo se podría desplazar unos decímetros o unos metros en el eje horizontal. Otra alternativa sería retranquear el soporte e instalarlo algo más arriba. En cuanto al HIC 9340 (Carrascales), se debería limitar la anchura del camino de acceso al más estrecho posible, utilizando la maquinaria más pequeña posible. Estas medidas no han sido incluidas en el propio pro-

csv: BOA20220201014

yecto y su estudio de impacto ambiental aun cuando se propone directamente en su anejo número 5.

Se incluye un estudio de visibilidad que determina la visibilidad de las infraestructuras desde el núcleo de Alquézar, desde la carretera HU-352, desde la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara", desde numerosos elementos de interés patrimonial, senderos turísticos, y miradores panorámicos. Con el objetivo de minimizar la afección sobre el paisaje, se propone una adecuación cromática y estructural de las infraestructuras, con pinturas mate para evitar la generación de reflejos.

El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos descarta efectos de este tipo sobre la vegetación o Hábitats de Interés Comunitario dada la reducida superficie a afectar. Se identifican como moderados los impactos sobre la pérdida de zonas de cría y refugio, el efecto barrera y la colisión sobre la avifauna. Se indica que la tirolina se localiza junto al aparcamiento municipal de Alquézar y a tan sólo 250 m del núcleo urbano, lo que significa que la actuación se localiza en una zona fuertemente antropizada, con presencia de numerosos turistas durante todo el año, no solo en el núcleo urbano sino también en sus alrededores, localizándose numerosos senderos turísticos por todo el municipio, uno de los más frecuentados, el de Pasarelas del río Vero, discurre por debajo de la tirolina, por lo que cabe considerar que la zona, ya de por sí, no es la más propicia para la instalación de nidos, refugios o dormideros, por lo que no se estima que la implantación de la tirolina incremente significativamente el impacto actual. Por otra parte, la longitud del paralelismo de la línea eléctrica y la tirolina es de 1,3 km, con una separación de 250 m, siendo unas distancias fácilmente salvables por la avifauna más sensible existente en esta zona, alimoches, milanos y buitres, mayoritariamente.

El estudio de riesgos determina que la tirolina se asienta sobre terrenos inventariados de riesgo de incendio forestal como Tipo 5 "Bajo peligro y media importancia de protección" y Tipo 6 "Alto peligro y baja importancia de protección", a excepción de los últimos 97 m de la tirolina que están tipificados como Tipo 2 "Alto peligro y alta importancia de protección" y Tipo 3 "Alto/medio peligro y alta/media importancia de protección". Por tanto, se corresponde con áreas que presentan peligrosidad de incendio y requieren de una importante protección. En relación a los riesgos geológicos, la peligrosidad por deslizamientos y colapsos está clasificada como baja y muy baja. Conforme a la cartografía disponible en el Instituto Geográfico Nacional, ni en la zona de implantación del proyecto, ni en su entorno, se han registrado eventos sísmicos. Durante la fase de explotación del proyecto se han analizado los riesgos derivados de la caída de la pilona de la estación de salida y la proyección de los cables por rotura o fallo de los anclajes. El estudio detallado de estos riesgos, basado tanto en el análisis de la gravedad como en el grado de exposición, refleja que todos estos riesgos son aceptables.

Se incluye un estudio de impacto territorial que concluye que el proyecto genera un impacto territorial positivo en cuanto a generación de actividad económica, especialización de la oferta turística de la zona y en la contribución al empleo y a la retención de personas en el entorno. Así mismo, tendrá un impacto positivo en cuanto a la divulgación de los valores paisajísticos, culturales e históricos del municipio si se aprovecha el recorrido y la actividad. En cuanto al impacto paisajístico de la propia actividad por su ubicación en la zona alejada del núcleo y al ser un cable tendido no alterará sustancialmente el paisaje de la localidad. La Tirolina generará un impacto neutro a las infraestructuras sociales, sanitarias y educativas ya que no tiene la suficiente capacidad de movilización de personas como para generar un estrés añadido a las vías de comunicación.

Posteriormente se incorpora el documento de "Adenda al estudio de impacto ambiental de implantación de Mega Zip doble Alquézar", como respuesta a las alegaciones e informes sectoriales, en la que se hace referencia a los Mapas de Paisaje de la Comarca de Somontano de Barbastro, realizados por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón. En base a la estrategia 5.2.E3 "Integración paisajística de proyectos" de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), el proyecto de la tirolina se considera que se incluye en la categoría "a) tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos". Cabe destacar, que si bien se incluye dentro de esta categoría, la tirolina tiene unos impactos menores que un tendido eléctrico ya que no cuenta con apoyos cada cierta distancia y no tiene riesgos de electrocución para las aves. Conforme al "Mapa de Paisaje de Somontano de Barbastro ", el proyecto de la tirolina se localiza en la Región "Somontano de Barbastro Noroccidental", en la que se incluye una parte importante del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara y su área de influencia e incluye también los ríos Alcanadre, Mascún, Isuela y Vero, a su paso por la Sierra de Guara. Las Unidades de Paisaje presentes en el ámbito de la tirolina y sus infraestructuras se denominan "Alquézar", "Radiquero" y "Colungo". Concluye que el trazado de la tirolina se desarrolla fundamentalmente sobre el paisaje de cañones, a excepción de las

csv: BOA20220201014

infraestructuras de salida, que se localizan en el entorno del núcleo urbano donde se encuentran elementos urbanos como el parking de Alquézar y rústicos como campos de cultivo en estado de semi abandono. Se considera que el proyecto tendrá una incidencia paisajística reducida, dadas las características propias del proyecto y la localización de las infraestructuras de mayor magnitud junto al parking municipal y los cables, que son inapreciables para el ojo humano a no ser que el observador se localice a una distancia muy próxima, son el elemento que presenta un menor impacto desde el punto de vista de la visibilidad, siendo únicamente visibles desde una distancia media (500 m) los usuarios de la tirolina en el momento del descenso.

Una vez analizada la documentación aportada se realizan las siguientes consideraciones a la misma, junto a las ya indicadas en el análisis de las alternativas planteadas.

No se incluye de manera completa la descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos producidos durante las fases de construcción, explotación y, en su caso, demolición, así como la previsión de los vertidos y emisiones que se puedan dar (por ejemplo, la contaminación del agua, del aire, del suelo y del subsuelo), o cualquier otro elemento derivado de la actuación. Tampoco se realiza un estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

No se actualizan los estudios de viabilidad, de incidencia territorial o el estudio de impacto ambiental en los apartados que corresponda aun cuando el promotor reduce significativamente el número de usuarios por hora y duplica el número de trabajadores de acuerdo a lo indicado en el trámite de audiencia.

La simulación paisajística 3D incluida posiciona al observador en unas alturas que no son realistas por quedar sobreelevadas respecto a Alquézar y accesos que son las zonas en donde se moverían los observadores. No se realizan simulaciones de las infraestructuras de mayores volúmenes como la salida y llegada, ni del cable tomadas desde las zonas de mayor concentración de observadores como el aparcamiento, acceso al núcleo o el propio núcleo urbano que son zonas de paso obligado para vecinos y visitantes.

El estudio de avifauna incorpora datos hasta el año 2015. De acuerdo a la alegación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos existen datos por los cuales se ha comprobado la nidificación y vuelo de pollos en 2017, 2018 y 2019. No se evalúa ni se expone información sobre las áreas de campeo de la unidad reproductora UR 56 Vero ni de otros ejemplares no reproductores, así como de otras aves rupícolas que pueden utilizar el área donde se pretende implantar la tirolina. En el estudio no se indican las fechas ni las condiciones ambientales durante las que se han realizado las observaciones.

Carencias o ausencias documentales no habiéndose incluido algunos de los contenidos señalados en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que indica el alcance del estudio de impacto ambiental, en relación con el estudio de movilidad, planteamiento de alternativas en otros emplazamientos, o el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. A este Instituto no le consta que se haya solicitado informe por parte del promotor a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Ebro también considera que hay carencias documentales en lo relativo a los aspectos propios de su competencia. Asimismo, hay carencias o ausencias teniendo en consideración la Resolución de 25 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de tirolina doble entre el paraje de Lamos y el paraje de Viña Matriz, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL, que indica el alcance del estudio de impacto ambiental, y en relación con el estudio de movilidad, planteamiento de alternativas en otros emplazamientos, o el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

El ámbito del proyecto es la vertiente meridional de la Sierra de Guara, al sur del Conjunto Histórico de la Villa de Alquézar y en ambas márgenes del río Vero, en un tramo en el que el cauce discurre sinuoso y encajonado, con presencia de cantiles rocosos de conglomerados y areniscas del Terciario. La vegetación dominante es de influencia mediterránea con dominancia de las quercíneas (encina y quejigo) y matorral arborescente de bojedas, romerales, enebrales y aliagares, con un bosque de ribera muy comprimido y limitado por las paredes rocosas, y con zonas dedicadas a cultivos herbáceos de secano (cebada) y arbóreos (olivos y almendros). En los cantiles abundan especies vegetales de carácter rupícola, algunas de ellas endémicas, como Petrocoptis guarensis, y otras como Thymus loscosii y Pinguicola longifolia, todas ellas incluidas como “de interés especial” en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas. Respecto a los Hábitats de Interés Comunitario, en la zona de salida de la

csv: BOA20220201014

tirolina y en el camino de acceso a la zona de llegada está cartografiado el Hábitats de Interés Comunitario 9240 “Robledales ibéricos de Quercus faginea y Q. canariensis” y en la zona de la estación de llegada aparecen especies como Saxifraga longifolia o Jasonia glutinosa, que forman parte del HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”, además de suelos esqueléticos con Satureja montana, Sedum sediforme o S. álbum. En las riberas del río Vero en el entorno de la actuación se reconoce la asociación vegetal que se corresponde con el Hábitat de Interés Comunitario 3240 “Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix elaeagnos”. Entre la flora con categoría de amenazada en el entorno del ámbito de proyecto es posible la presencia de Petrocoptis guarensis, especie incluida como “de interés especial” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y Thymus loscosii, especie incluida también como “de interés especial”.

Los cantiles, roquedos y zonas forestales son frecuentados por aves de interés como el quebrantahuesos y el águila-azor perdicera, incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas como “en peligro de extinción”, milano real que está catalogado como “sensible a la alteración de su hábitat” (“en peligro de extinción” en el Catálogo Español), alimoche y chova piquirroja que están incluidas como “vulnerables”. También destacan las colonias de buitre leonado y ejemplares de águila real, junto con especies propias de ecosistemas agrícolas y forestales como triguero, verdecillo, jilguero, verderón común y pardillo común, catalogadas en Aragón como “de interés especial”. De los quirópteros se destacan el murciélago pequeño de herradura y el murciélago grande de herradura incluidos como “vulnerable”. Existen zonas de nidificación de quebrantahuesos y territorios históricos de águila-azor perdicera a menos de 3 km del ámbito del proyecto.

Para proteger el Espacio Natural Protegido del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, se establecen dos franjas limítrofes, una por el Norte y otra por el Sur, con el Parque, y dotadas por tanto de un régimen específico de gestión y aprovechamiento de sus recursos. El proyecto se ubica en la Zona Periférica de Protección al Sur del Espacio Natural Protegido Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, regulado por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, modificado por el Decreto 263/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.

El proyecto se localiza dentro del espacio de la Red Natura 2000, ZEPA ES000015 “Cañones y Sierras de Guara”, en el que las aves rupícolas y forestales son unos de sus principales objetivos de conservación, especialmente las primeras.

Ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (Gypaetus Barbatus) y se aprueba el Plan de recuperación. La zona de proyecto se localiza en una de las áreas críticas definidas para la especie.

Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón y se aprueba el Plan de recuperación. La zona de proyecto se localiza fuera de las áreas críticas definidas para la especie.

Comedero de aves necrófagas situado a unos 850 m de distancia de la actuación está regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón, y por el Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas.

En lo referente al paisaje y según mapa de paisaje a escala comarcal, la mayor parte de la actuación se localiza en la Unidad de Paisaje “Alquézar” con calidad a nivel comarcal máxima (10 sobre una escala de 10) y fragilidad igualmente máxima (5 sobre 5). Por otro lado, la Unidad de Paisaje “Colungo”, en el área de llegada, tiene calidad alta (8 sobre 10) y fragilidad media baja (2 sobre 5). La aptitud es “muy baja” salvo en la llegada que es “baja”. De acuerdo al Mapa de Aptitud de la Comarca del Somontano de Barbastro la actividad quedaría incluida en el Grupo 11 “Actividades deportivas, ocio, y recreo que precisan infraestructuras” y en una Unidades de Paisaje con aptitud paisajística limitada para las que se recomienda establecer

csv: BOA20220201014

una serie de condicionantes en referencia a su localización, de tal forma que esta no comprometa los valores de la Unidad de Paisaje.

La Villa de Alquézar fue declarada como Conjunto Histórico por Real Decreto de 26 de febrero de 1982 y se incluye en el ámbito del Parque Cultural del Río Vero, declarado en 2001 y que alberga un valioso conjunto de abrigos de Arte Rupestre Prehistórico, declarado por la UNESCO como Patrimonio Mundial, formando parte del Itinerario Europeo CARP (Caminos de Arte Rupestre Prehistórico).

La actuación se proyecta sobre terrenos clasificados de alto riesgo de incendio forestal, conforme se establece en el apartado segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El proyecto no afecta a los Dominios Públicos forestal ni pecuario.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la tirolina doble tendrán lugar sobre el paisaje, la vegetación, la fauna, sobre la geología y suelos, sobre la atmósfera, y sobre los objetivos de conservación ambientales, paisajísticos y culturales de las distintas figuras de catalogación en las que se emplaza el proyecto.

Los impactos sobre la atmósfera estarán ocasionados por las operaciones constructivas con la emisión de del polvo en suspensión sobre el entorno, ruidos y vibraciones. Además, la actividad de la maquinaria, es fuente de emisiones de gases contaminantes y de contaminación acústica. Durante la fase de explotación, las afecciones sobre la atmósfera se deberán al trasiego de los vehículos de transporte para el retorno de los usuarios desde la llegada hasta la salida.

Afecciones sobre el suelo, el relieve y geología, por la transformación del suelo ocupado y una ocupación de una superficie de ocupación total asciende a 1.625,4 m². Los movimientos de tierras se estiman en 67 m³. Durante la fase de construcción se habilitarán unas zonas deinstalaciones auxiliares, ubicadas en las estaciones de salida y llegada, de 70 m² cada una. Se afectará a la geología y geomorfología del tramo final del cañon del río Vero con la construcción de la salida y llegada, con mayor intensidad en esta última por enclavarse en el cantil rocoso. Se instalarán plataformas, anclajes y pasarelas hasta el sendero que afectarán a las formaciones rocosas y morfología del cañón del Vero. En la salida se realizarán las cimentaciones de la pilona y macizo de hormigón para el anclaje de cables junto con los del resto de elementos.

Los impactos sobre la flora, la vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario se limitarán a las afecciones a los hábitats tal y como se señala en la documentación aportada dado que no se han identificado en las superficies directamente afectadas por el proyecto ejemplares de flora con categoría de amenazada. Se afectaría directamente a los Hábitats de Interés Comunitario 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica” y 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia” si bien en unas superficies que se pueden calificar como moderadas o reducidas. En el anejo número 5 de prospecciones botánicas se proponen medidas que minimizan la afección pero estas no se han incorporado al proyecto final. Las obras y el funcionamiento de la actividad suponen un incremento potencial del riesgo de incendios forestales que, en función de las dimensiones, podría tener gran incidencia sobre la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y de la Red Natura 2000 ZEPA “Sierra y Cañones de Guara”.

La zona de implantación y desarrollo del proyecto destaca por la presencia de puntos de nidificación y campeo de especies de avifauna amenazada e incluida en los catálogos Aragonés y Español de avifauna amenazada entre las categorías de “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat” y “vulnerable”. Esta riqueza, valor ambiental y necesidad de conservación de la avifauna de la zona se acredita con las figuras y legislación para su preservación, como son su inclusión dentro de la Red Natura 2000 ZEPA “Sierra y Cañones de Guara”, el que sea ámbito de Planes de Recuperación aprobados como es el caso del águila-azor perdicera y del quebrantahuesos, de este último en una de sus áreas críticas, y ámbito de la IBA “Important Bird Area” número 118 “Sierra y Cañones de Guara”. El tendido de tres cables junto con la finalidad de la actuación propuesta con fines recreativos supone una amenaza en el desarrollo y preservación de la avifauna con altas categorías de amenaza y que son objetivo de conservación de este espacio de la Red Natura 2000, tanto por la fragmentación y disminución del hábitat disponible, abandono de la zona y desplazamiento, molestías por frecuentación y ruido con posibilidad de pérdida de puestas o abandono del nido,

csv: BOA20220201014

o como por el riesgo de generar accidentes por colisión con la infraestructura, ya sea de forma directa con los cables, o bien por modificación de las rutas de vuelo con posible incidencia en otras infraestructuras eléctricas situadas en el entorno de la actuación.

Esta nueva de amenaza derivada del proyecto se ve agravada por la elección de un emplazamiento desfavorable a los efectos de protección de la avifauna como es la instalación con varios tramos sobre el Cañón del Vero, el cual es un corredor ecológico N-S entre los relieves de la Sierra de Guara y los somontanos de Barbastro y Huesca, y por la disposición transversal de la tirolina proyectada respecto del valle del río Vero. Asimismo, también se ve agravada por la cercanía al Comedero de aves necrófagas situado a unos 850 m de distancia de la actuación está regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, frecuentado por las especies citadas.

El quebrantahuesos y el águila-azor perdicera catalogados como “en peligro de extinción”, el milano real que está catalogado como “sensible a la alteración de su hábitat” (“en peligro de extinción” en el Catálogo Español), alimoche y chova piquirroja como “vulnerables” en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas e incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial conforme al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, con el efecto de que la inclusión de un taxón o población en el mismo conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación y la prohibición de afectar negativamente a su situación. Otras especies como el buitre, con amplia presencia en la zona también están incluidas en este Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial con las mismas necesidades de conservación.

Respecto a la compatibilidad de la actuación con el Plan de Recuperación del quebrantahuesos y considerando que el proyecto queda dentro de una de las áreas críticas definidas, cabe indicar que el proyecto puede suponer algunas de las amenazas señaladas en este Plan de Recuperación como son la instalación y presencia de tendidos eléctricos y remontes de esquí, tipologías de proyectos similares al que se evalúa, considerando la tirolina una modalidad de transporte por cable; la transformación del hábitat por la actividad antrópica; y por último, la práctica de ocio ya que la realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo. Los objetivos del Plan de Recuperación del quebrantahuesos son: incrementar el número de ejemplares con el fin de conseguir un núcleo poblacional estable y suficiente en su área de distribución actual; favorecer la colonización de los territorios considerados como hábitat potencial de la especie; y garantizar la viabilidad demográfica y genética del conjunto de la población pirenaica. Entre las directrices y actuaciones previstas en el Plan de Recuperación y en relación con la evaluación ambiental del proyecto se destacan: 6.1. reducir los factores de mortalidad no natural; 6.1.1. corregir las causas de la mortalidad no natural de la población, reduciendo la pérdida de ejemplares por accidentes; 6.1.2. incrementar la productividad de las parejas nidificantes, minimizando las molestias por acción humana en las áreas críticas; 6.1.2.5. evaluar los riesgos derivados las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas. Por lo tanto, vistos las amenazas, los objetivos y las directrices y actuaciones contempladas en el Plan de Recuperación del quebrantahuesos, y aun cuando el proyecto de tirolina doble incorpora medidas anticolisión se puede considerar como incompatible con el mismo ya que la situación con proyecto es de mayor riesgo para el quebrantahuesos que la situación pre-proyecto al no garantizar un riesgo cero. La consecución de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación del quebrantahuesos es más viable sin la ejecución del proyecto de tirolina.

En cuanto al Plan de Recuperación del águila-azor perdicera y considerando que el proyecto no se ubica en una de las áreas criticas definidas para la especie pero sí en un área sensible por ser territorio histórico al norte de la villa de Alquézar, se evalua la compatibilidad del proyecto con el mismo. Entre los objetivos del Plan de Recuperación están los de reducir los factores de mortalidad no natural; o proteger, conservar y mejorar el hábitat en las áreas de nidificación; incrementar las tasas por citar algunos. Entre las amenazas descritas y que puedan estar relacionadas con el proyecto evaluado están los accidentes por colisión con tendidos eléctricos; las molestias durante el periodo de reproducción; o la puesta en marcha de nuevas infraestructuras como puedan ser los tendidos eléctricos con una drástica modificación de su hábitat. Entre las actuaciones previstas están: 1.1.1.6. elaborar criterios orientadores aplicables a la evaluación ambiental de los planes y proyectos, con el objeto de evitar la construcción de nuevos tendidos eléctricos, parques eólicos y otras infraestructuras de

csv: BOA20220201014

riesgo en las zonas más sensibles del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación (espacios Natura 2000) y especialmente en las áreas críticas para la especie, comptaibilizando la construcción de estas infraestructuras en el resto del ámbito de aplicación; 1.1.1.7. evaluar el efecto de nuevos tendido eléctricos y otras infraestructuras de nueva instalación en las áreas sensibles para la especie, de manera que los proyectos sean compatibles con lo dispuesto en el Plan de Recuperación; 2.1.1. incorporar a la Red Natura 2000 como ZEPA el mayor número de territorios que contengan algun área de nidificación para la especie, así como territorios abandonados recientemente y áreas de dispersión; 2.1.3. y 2.1.4. asegurar que las disposiciones contenidas en los planes de gestión de los ENPs, y en concreto las que regulan las actividades de uso público, sean compatibles con las determinaciones del Plan de Restauración; 4.2.4. favorecer la expansión de la especie a las áreas con hábitats potencialmente adecuados para el establecimiento de la especie; y 4.2.4.1. identificar y corregir los factores negativos que puedan impedir la recolonización. Nuevamente, vistos los objetivos, las amenazas, y las directrices y actuaciones contempladas en el Plan de Recuperación del águila-azor perdicera, y aun cuando el proyecto de tirolina doble incorpora medidas anticolisión se puede considerar como incompatible con el mismo ya que la situación con proyecto es de mayor riesgo para el águila-azor perdicera que la situación pre-proyecto al no garantizar un riesgo cero. La consecución de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación del águila-azor perdicera es más viable sin la ejecución del proyecto de tirolina.

Según se define en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón y en el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13, de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en las declaraciones de los Espacios Naturales Protegidos podrán establecerse Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. La Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara en su artículo 2 indica “Se establece una Zona Periférica de Protección con la finalidad de evitar posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior”. En el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara respecto a la Zona Periférica de Protección se indica que “El régimen de protección que se establece en estas zonas persigue específicamente la máxima compatibilidad entre la protección ecológica y el aprovechamiento ordenado de los recursos forestales, agrícolas y turísticos. No deben entenderse como áreas de concentración de actividades excluidas o fuertemente restringidas en el Parque, porque ello iría en contra de su función como amortiguador de los impactos ecológicos del desarrollo económico sobre el espacio protegido”.

La ejecución del Proyecto de instalación de Tirolina Mega Zip Doble Alquézar en la Zona Periférica de Protección al Sur del Espacio Natural Protegido Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara con sus impactos ambientales y paisajísticos derivados resulta contraria a la función prevista para la Zona Periférica de Protección al introducir nuevos impactos en vez de evitarlos y al no garantizar la máxima compatibilidad entre la protección ecológica y el aprovechamiento ordenado de los recursos turísticos como se indica en el PORN.

Con respecto a la compatibilidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, en su punto 4.06.3. Líneas eléctricas indica que “Se prohíbe el tendido de nuevas líneas eléctricas de alta tensión en el Parque y Zona periférica de Protección. Las líneas de alta tensión existentes deberán incorporar medidas para evitar la colisión de aves con los cables”. La prohibición de este tipo de líneas eléctricas es tanto por el riesgo de electrocución como por el riesgo de colisión. La instalación de una tirolina con tres cables, aun no tratándose de una línea eléctrica conlleva un riesgo de colisión. Por semejanza, se podría concluir de manera razonable que la instalación de una tirolina de tres cables no sería compatible su instalación en la Zona Periférica con el PORN. En el punto 4.07.2. Edificaciones de nueva planta se indica que “En las zonas de Uso Compatible 2 y Periférica de Protección sólo se podrá autorizar la edificación de nueva planta en los casos de construcciones asociadas a actividades agroganaderas, forestales y de gestión del Parque, talleres autónomos y pequeño comercio, así como las de servicio a campamentos de turismo e instalaciones hosteleras… En todo caso, las construcciones deberán cumplir los siguientes requisitos: - Altura máxima visible no superior a 10m desde la rasante natural del terreno; - Ocupación máxima admisible de conformidad con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca; - Cubiertas y cerramientos adaptados en su aspecto exterior a la tipología constructiva de la zona”. En la documentación aportada no se justifica que la actividad prevista se corresponda con las señaladas en el citado punto 4.07.2. Asimismo, la documentación aportada por el promotor no permite determinar con rigor si se cumple con las condiciones indicadas para las cubiertas y

csv: BOA20220201014

cerramientos al no describirlas. Si es cierto, que en el estudio de impacto ambiental se indica caseta de recepción deberá contar con unas características constructivas que permitan su integración en el paisaje, cumpliendo con los requisitos exigidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca. Por último, la actividad planteada no se encuentra entre las que se promueven mediante las directrices señaladas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ni en el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

El Plan Rector de Uso y Gestión PRUG en su artículo 11 indica la prohibición del tendido de nuevas líneas eléctricas de alta tensión de manera que se puede establecer el mismo paralelismo o semejanza entre estos proyectos y el que se evalua tal y como se ha realizado en el análisis de compatibilidad con el PORN del párrafo anterior. Dada la singularidad y novedad que supone un proyecto de instalación de tirolina doble no se encuentran este tipo de proyectos incluidos de manera literal en el PRUG o PORN del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara. No obstante, no tendría mucho sentido la instalación de cables de tirolina en zonas donde no se pueden tender cables áreos de líneas eléctricas. Asimismo, el artículo 14 del PRUG hace referencia a Infraestructuras, edificaciones y equipamientos, debiendo ajustarse a una serie de condiciones entre las que figura que los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida que deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico; cualquier obra que se realice deberá respetar el entorno visual de los elementos del patrimonio arqueológico y etnológico; los materiales empleados deberán ajustarse, en la medida de los posible, a la estética tradicional, evitándose el empleo exterior de elementos metálicos que originen brillos. Entre los usos turísticos y deportivos, se remite al PORN para la instalación de cualquier tipo de anclaje permanente para escalada o barranquismo, sin que se haga mención expresa a la instalación de tirolinas entre las infraestructuras permitidas o prohibidas. En el artículo 16. Otras actividades se indica que queda prohibida la instalación de cualquier establecimiento, puesto de venta, fijo o ambulante fuera de los cascos urbanos, y sin perjuicio de las ordenanzas municipales. En el anexo IV del Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, se incluyen las directrices y programas de actuaciones. En relación con estas directrices y el proyecto evaluado se destaca como criterio general de obligado cumplimiento el primar el principio de mínima intervención y la utilización de métodos poco agresivos con el medio. Directriz 1, conservar intacto el paisaje de los roquedos de montaña, sus geoformas asociadas y muy singularmente los cañones fluviokárticos. Directriz específica 2.5, asegurar la calidad actual de la flora y la fauna vertebrada, que incluye favorecer a las poblaciones incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas estatal y autonómico. Entre las especies que indica que serán de especial atención y que se pueden ver afectadas por el proyecto se señalan el milano real, quebrantahuesos, chova piquirroja, alimoche y águila-azor perdicera. Visto el articulado del PRUG y las directrices recogidas, el proyecto evaluado no resulta totalmente compatible con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. Además, el fomento del turismo mediante la instalación de tirolinas o infraestructuras semejantes no se incluye dentro de las Directrices de Conservación y Gestión del Espacio ni entre las medidas de conservación.

La Ley 42/2007, de 13, de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en lo referente a las ZEPAs como la ZEPA ES000015 “Cañones y Sierras de Guara” indica que se deben establecer medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Son numerosas las especies objeto de conservación de esta ZEPA presentes en la zona y para las cuales el proyecto supone una afección, algunas de ellas con un estado de conservación regional ECR de desfavorable malo como es el caso del alimoche, o milano, y desfavorable inadecuado como es el caso del quebrantahuesos, buitre, halcón peregrino o águila-azor perdicera. La instalación del proyecto tendrá incidencia sobre especies objetivo del espacio protegido de la Red Natura 2000 dificultando sus objetivos de conservación y mejora del hábitat ya que se alterarían las condiciones óptimas para la cría de avifauna y para mantener la conectividad de las poblaciones circundantes.

La documentación aportada incluye estudios sobre afecciones a espacios de la Red Natura 2000, sobre la avifauna y hábitats, cuyos contenidos identifican adecuadamente los potenciales efectos del proyecto sobre los valores naturales, y valora las afecciones sobre los hábitats vegetales y fragmentación de hábitats faunísticos, riesgos elevados de colisión máxime teniendo en cuenta la existencia del muladar de Alquézar, situado a 850 m de la tirolina, que actúa como foco de atracción de numerosas rapaces como alimoche, buitre leonado

csv: BOA20220201014

y quebrantahuesos, entre otras. Sin embargo, las conclusiones finales de dichos estudios no parecen ser acordes con los impactos evaluados, dado que determinan los impactos residuales como compatibles o no significativos en todos los casos, sin afectar a la integridad ni a la coherencia del espacio de la Red Natura 2000 ni a especies de avifauna amenazada. No se analiza la posible evolución del estado de conservación las especies amenazas objetivo de conservación de la ZEPA, ni si el proyecto contribuye a la mejora de su hábitat que permita la recuperación y expansión de estas especies de avifauna.

Posteriormente al inicio de la tramitación, se aprueba el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, así como las Resoluciones por las que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Concretamente, en la Resolución de 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, se ha publicado el Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEPA "Sierra y Cañones de Guara", en el que se indica que la intensa presión turística estacional, y especialmente la práctica de escalada y el barranquismo, puede generar perturbaciones en los hábitats y afecciones importantes en las poblaciones de aves asociadas. Respecto a la protección de la avifauna se propone disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas, teniendo en cuenta la resiliencia del EIC en el espacio protegido Red Natura 2000, procurando que su tendencia sea a disminuir e incluso desaparecer. Respecto del uso público y las actividades recreativas (incluyendo actividades de información, sensibilización, etc.), para minimizar las presiones que éste ejerce sobre el espacio, y en particular en lo referente a hábitats asociados a cuevas, barrancos y gargantas, se asegurará su mantenimiento en un estado de conservación favorable frente a posibles presiones originadas por dicho uso.

La instalación del proyecto supone una afección paisajística significativa en una zona con las máximas catalogaciones paisajísticas de calidad y fragilidad y muy baja aptitud para la acogida de nuevos proyectos o infraestructuras. Asimismo, el proyecto se emplaza en otras figuras de catalogación ambiental y cultural que tienen como objetivos velar por la conservación de los valores paisajísticos como es el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara (ZPP) y el Parque Cultural del Río Vero, declarado en 2001 y que alberga un valioso conjunto de abrigos de Arte Rupestre Prehistórico, declarado por la UNESCO como Patrimonio Mundial.

La estación de salida cuenta con elementos voluminosos como una pilona de hasta 9 m de altura y diámetro sin determinar, edificaciones, pasarelas y un macizo de hormigón para la sujeción del cable. La estación de llegada, si bien no tiene elementos tan voluminosos como la de llegada, al emplazarse en la coronación de la pared rocosa de manera que destaca dentro de la misma. La visibilidad es amplia desde las distintas zonas de concentración de observadores potenciales como puedan ser el núcleo de Alquézar, accesos, o los senderos turísticos. En la documentación aportada por el promotor en donde se valora el impacto del proyecto sobre el paisaje, no tiene una consideración adecuada aspectos determinantes en la afección al paisaje como que es mucho más visible un elemento dinámico o en movimiento como puedan ser los usuarios de la tirolina que un elemento estático como es el simple cable. Los elementos dinámicos dentro del paisaje son un reclamo para el observador que hace que se dirijan las miradas a los mismos incrementando su visibilidad. Otra consideración que se debe de realizar es que todos los visitantes y vecinos de Alquézar que accedan o salgan de la villa verán la tirolina por su emplazamiento junto al aparcamiento y en los metros finales de la carretera de acceso a Alquézar, quedando muy cercana y con vuelo sobre este acceso. En esta zona se emplazan los elementos de mayor ocupación paisajística localizados en la salida. Con el proyecto instalado la primera panorámica que se ofrece de la villa de Alquézar será la tirolina con un dominio de las vistas en primer plano respecto al conjunto de Alquézar. La construcción de la tirolina supondrá la introducción de un elemento antrópico en el paisaje de manera permanente siendo visible desde números puntos del entorno incluido el casco urbano, y la instalación de esta tirolina supondría un aumento de la antropización de una zona natural con alto valor paisajístico y medio ambiental.

Aun con todo lo anterior, en el estudio de impacto ambiental se valora como moderado la afección sobre el paisaje, llegando incluso el promotor, en su escrito de respuesta a las alegaciones recibidas y escrito de alegaciones en el trámite de audiencia, a afirmar que el impacto paisajístico y visual que supone la tirolina es prácticamente nulo. Las medidas paisajísticas previstas por el promotor se consideran insuficientes, limitándose a medidas de adecuación cromática y al cumplimiento de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca sin aportar mayor detalle.

csv: BOA20220201014

Impactos acumulativos y sinérgicos, especialmente con la línea eléctrica existente con paralelismo con la tirolina. Las distintas alturas del cableado suponen un mayor rango de altura ocupados por cables de manera que se incrementan las posibilidades de colisión de la avifauna y por lo tanto su afección. El que no se haya detectado una siniestralidad destacada con la línea actual no permite concluir que la instalación de una tirolina con tres cables mantendría la baja siniestralidad de la línea existente. Efectos sinérgicos y acumulativos también sobre la vegetación inventariada como Hábitat de Interés Comunitario y el paisaje con la instalación de una nueva infraestructura con una ocupación de las vistas. Estos impactos sinérgicos y acumulativos tendrían lugar en la Zona Periférica de Protección la cual como se ha mencionado anteriormente tiene como finalidad mitigar los impactos. Impactos sinérgicos y acumulativos sobre el medio socioeconómico por el uso de infraestructuras cuya capacidad de servicio ya se encuentra sobre pasada en función del número de visitantes, como son los accesos o zonas de aparcamiento. En sus respuestas al trámite de consultas el propio Ayuntamiento de Alquézar, la Dirección General de Ordenación del Territorio y/o Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca manifiestan esta problemática y la no sostenibilidad social del proyecto.

Asimismo en el trámite de consultas, se plantean reparos sobre aspectos urbanísticos como el incumplimiento de los retranqueos sobre caminos como es el caso de la estación de salida y la ocupación de la prologación natural de la acera peatonal del Paseo de las Moreras que comunica el aparcamiento con el núcleo urbano.

No está previsto un elevado consumo de energía y agua tanto durante la fase de construcción como durante la fase de funcionamiento. La generación de residuos y vertidos también debería ser reducida si bien no queda concretada en el estudio de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 10 de septiembre de 2021, se comunica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Alquézar, y a la Comarca del Somontano de Barbastro.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 26 de octubre de 2021, y tras subsanar la presentación por medios electrónicos, se recibe de parte del promotor escrito de respuesta y alegaciones al documento base de resolución notificado en el trámite de audiencia.

En este escrito se expone de manera resumida que la tirolina se encuentra en un entorno altamente antropizado; considera que el impacto paisajístico y visual que supone la tirolina es prácticamente nulo; que contemplando las medidas oportunas no se estiman afecciones significativas sobre especies de avifauna asociadas al entorno; en relación con flora amenazada y la vegetación la ejecución del proyecto será mínimamente invasiva; se reiteran las conclusiones y validez del estudio de avifauna considerando fundamental la colocación y el correcto funcionamiento de las balizas salvapájaros que reducirá el riesgo de colisión al mínimo; se proponen nuevas medidas de entre las que se destaca el destinar el 0,7% de la recaudación a proyectos de conservación, o modificar la ubicación del muladar contribuyendo el promotor en los costes; se realizan comparaciones con otros proyectos análogos de tirolinas o similares como la ampliación de la estación de esquí de Formigal o líneas de alta tensión de evacuación de parque eólicos para concluir que la tirolina de Alquézar no es contraria a los objetivos y directrices recogidos en los Planes de Recuperación del quebrantahuesos o del águila-azor perdicera; se ratifican las conclusiones obtenidas respecto a la afección sobre la Red Natura 2000, volviendo a comparar con otro proyecto e indicando que es un agravio comparativo la valoración de impactos realizada en uno y en otro; que el proyecto y todas sus infraestructuras asociadas resultan compatibles con la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara señalando las actividades permitidas en el área de influencia socioeconómica y argumentando que el proyecto se ha diseñado compatibilizando la actuación con los elementos sensibles del entorno, ubicándose en una zona de reducida sensibilidad faunística, con un alto grado de antropización, reduciendo la superficie de ocupación al mínimo imprescindible y en zonas de reducido valor, aprovechando infraestructuras existentes como el aparcamiento municipal; considera que la referencia a la estrategia 5.2 E3 de la EOTA no tiene sentido al ser éste un documento que tiene por objeto para promover medidas para la integración paisajística de proyectos similares a la tirolina como

csv: BOA20220201014

son los tendidos eléctricos; que en el estudio de impacto del proyecto sobre el paisaje y vistas declaraciones de impacto de proyectos similares en la Comunidad Autónoma de Aragón, se considera que el proyecto no requiere medidas correctoras y protectoras adicionales a las ya consideradas en el estudio de impacto ambiental y Plan de Restauración, y que el impacto paisajístico y visual que supone la tirolina es reducido; que se prevé la creación de 12 nuevos puestos de trabajo, no 4 ó 5 como se indicaba en el estudio de impacto ambiental, para justificar la repercusión negativa sobre el medio socioeconómico que supone la alternativa 0; que se han seleccionado diversas alternativas de trazado que han sido evaluadas en base a un análisis multicriterio; y por último, presenta documentación previa de acuerdos alcanzados con el Ayuntamiento de Alquézar para alegar sobre la no sostenibilidad social del proyecto.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por este órgano ambiental estas no se admiten estando motivado en que: el promotor se reitera en aspectos y conclusiones ya incluidas en el estudio de impacto ambiental y resto de documentación aportada, habiendo sido todo esto tenido en cuenta en el proceso de evaluación de impacto ambiental; no se consideran suficientes las nuevas medidas incorporadas; no se justifica en ningún modo en qué forma el proyecto favorecerá la presencia o la recuperación de las especies de avifauna con categorías de amenazadas ni en qué medida no es contrario a lo indicado en los planes de recuperación en cuyo ámbito se emplaza; no se justifica la compatibilidad del proyecto con la función de la Zona Periférica de Protección del Parque Natural al introducir nuevos impactos; las comparaciones realizadas con otros proyectos no son con casos análogos al proyecto de tirolina en Alquézar ya que ninguno de los proyectos comparados aglutina todas las figuras ambientales, paisajísticas y de patrimonio cultural que tiene el proyecto evaluado; y por último, para la evaluación de impacto ambiental en ningún momento se ha entrado a valorar los acuerdos alcanzados con los propietarios de los terrenos, sean públicos o privados, ni se le ha requerido al promotor nada al respecto, habiéndose valorado el último escrito presentado por el Ayuntamiento de Alquézar dentro de la tramitación del expediente y respecto a la sostenibilidad social del proyecto. Por todo ello, se prosigue con la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de instalación de Tirolina Mega Zip Doble Alquézar, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL, el proyecto y demás documentación aportada, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara; el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, modificado por el Decreto 263/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón; el Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos, Gypaetus barbatus y se aprueba su Plan de Recuperación; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón y se aprueba el Plan de Recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de Tirolina Mega Zip Doble Alquézar, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL, resulta desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural, debido a estos motivos:

csv: BOA20220201014

1. La construcción y explotación de la Tirolina Mega Zip Doble Alquézar, podría ocasionar impactos adversos significativos sobre varias especies de fauna amenazadas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas: quebrantahuesos, alimoche, milano real, águila-azor perdicera, chova piquirroja entre otras, como consecuencia del deterioro de sus hábitats de reproducción y alimentación por su ocupación y fragmentación del hábitat con aislamiento de poblaciones, abandono de la zona y desplazamiento, molestías por frecuentación y ruido con posibilidad de pérdida de puestas o abandono del nido, riesgo de colisión, etc. El proyecto no favorecerá su presencia o su recuperación.

2. Incompatibilidad con los objetivos, directrices y actuaciones previstas en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos, Gypaetus barbatus y se aprueba su Plan de Recuperación, y con los objetivos, directrices y actuaciones previstas en el el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón y se aprueba el Plan de Recuperación.

3. Dificulta e impide garantizar la conservación y recuperación de las especies objetivo de conservación del Espacio Protegido de la Red Natura 2000 ZEPA ES000015 “Cañones y Sierras de Guara” en un estado favorable en sus áreas de distribución natural. El proyecto no contribuye a la mejora de su hábitat que permita la recuperación y expansión de estas especies de avifauna que han motivado la declaración de ZEPA.

4. Puede ser no compatible con lo expresado en el articulado y con las directrices y programas de actuaciones previstos en los instrumentos de planeamiento y gestión, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. La Zona Periférica de Protección del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara tiene como objeto evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior como puedan ser los que se deriven de la implantación y funcionamiento del proyecto de tirolina.

5. Afección paisajística en una zona con los mayores valores paisajísticos, ambientales y culturales como acredita su catalogación (Zona Periférica de Protección de Parque Natural, Parque Cultural, Red Natura 2000, Patrimonio de la Humanidad o Conjunto Histórico). La Dirección General de Ordenación del Territorio concluye en su informe remitido en el trámite de consultas que el impacto paisajístico del proyecto, teniendo en cuenta la alta calidad paisajística, no parece compatible con la estrategia 5.2. E3 Integración paisajística de proyectos, de la EOTA.

6. La alternativa 0, de no ejecución del proyecto, es la alternativa más favorable adecuada considerando las afecciones ambientales y paisajísticas señaladas. La creación de 4 y 5 (12 puestos de acuerdo a los últimos datos aportados por el promotor) nuevos puestos de trabajo y retribuciones económicas por ocupación de terrenos no compensa la afección ambiental y paisajística que conlleva el proyecto, justificándose en que el Término Municipal de Alquézar roza el pleno empleo de acuerdo a los datos del IAEST y que los ingresos pueden no ser suficientes si las administraciones tienen que asumir costes para facilitar la actividad (mejoras de accesos, ampliación de zonas de aparcamiento, etc.). Inadecuada valoración de la alternativa 0, la cual no es comparada con las otras alternativas propuestas por ser descartada de manera previa. Asimismo, hay una ausencia de alternativas en zonas con menor catalogación ambiental, paisajística y cultural, tal y como se solicitaba en la Resolución de 25 de junio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

7. Declaración de no sostenibilidad social del proyecto por parte del Ayuntamiento de Alquézar y contestación social al proyecto con la presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.

Según lo anteriormente expuesto, y en aplicación de algunos de los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, como puedan ser la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad; y/o la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres, se concluye que el desarrollo del proyecto pretendido podría suponer un riesgo severo de menoscabo de los valores naturales y especies que tratan de preservar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

Por todo ello, se considera que las cuestiones anteriores hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente Resolución, concluyendo que dicho

csv: BOA20220201014

proyecto podría causar efectos negativos sobre el medio ambiente, y que las medidas y condicionados que pudieran ser establecidos a través de esta Resolución no conseguirán asegurar la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales de la zona.

La presente declaración de impacto ambiental se circunscribe exclusivamente al Proyecto de instalación de Tirolina Mega Zip Doble Alquézar, en el término municipal de Alquézar (Huesca), promovido por Fun Canyon, SL, si fruto de nuevas informaciones, modificaciones legislativas o modificaciones en el proyecto que presumieran la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales, su valoración ambiental habrá de sustanciarse en un nuevo procedimiento de evaluación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220201014

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 12, parcelas 177, 181 y 182, de Huerto (Huesca) y promovida por Agropecuaria Albera SL. (Número Expediente INAGA 500202/02/2020/00843).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Agropecuaria Albera SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 23 de enero de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada promovida por Agropecuaria Albera SL por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 12, parcelas 177, 181 y 182, del término municipal de Huerto (Huesca). La explotación a ampliar no está construida. Dispone de licencia de actividad clasificada concedida por el Ayuntamiento de Huerto el 13 de febrero de 2019 y cambio de titularidad de dicha licencia a favor del promotor de fecha 10 de abril de 2019. La explotación porcina a ampliar cuenta con una capacidad autorizada de 2.000 plazas de cebo.

La documentación queda completada el 2 de julio de 2021 y consta de un Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Roberto Castro Ibor. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 219, de 4 de noviembre de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Huerto del citado periodo de información pública. También se notificó al Ayuntamiento de Salillas, cuyo término municipal se encuentra a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto. Se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad Animal, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 26 de febrero de 2021 la instalación, condicionando la misma a que las operaciones de carga y descarga de animales, pienso, estiércoles y cadáveres se realicen desde fuera del vallado perimetral de la explotación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural también informa favorablemente, después de la realización de prospecciones arqueológicas, ya que no se han identificado afecciones al patrimonio arqueológico. En su informe se indica que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Además, cualquier variación de la ubicación de la granja deberá ser objeto de prospecciones arqueológicas y todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por un técnico competente bajo la supervisión y coordinación de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Huerto y a la Comarca de Los Monegros. El Ayuntamiento informa favorablemente. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 4 de noviembre de 2021 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

csv: BOA20220201015

Aun cuando no le resulta de aplicación el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, se establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes, estas van desde la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante. Sin llegar a los porcentajes de reducción de emisiones indicados en esa normativa, las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución tienden a minimizarlas.

Cuarto.— Características de la instalación.

Dado que no se proyecta la ejecución de las infraestructuras actualmente autorizadas, las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones proyectadas: Cinco naves ganaderas número 1, 2, 3, 4 y 5 de dimensiones 66,40 x 14,40 m, por nave, una nave ganadera número 6 de dimensiones 14,40 x 96,40 m, tres casetas para instalaciones de dimensiones 3,40 x 2,80 m, por caseta, una caseta de servicios de dimensiones 5 x 8 m, una balsa de purines con una capacidad de 4.272,20 m³, dos fosas de cadáveres número 1 y 2 de 31,40 m³ de capacidad conjunta, una balsa de agua con una capacidad de 1.971,39 m³, vallado perimetral y vado de desinfección.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera proyectada no se encuentra dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA denominada Serreta de Tramaced ES0000291 y el LIC denominado Yesos de Barbastro ES2410074, a 6.230 m y 17.300 m de la explotación respectivamente. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000.

La explotación ganadera no se localizará dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. El emplazamiento de la explotación no está incluido en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas.

La explotación ganadera en proyecto y las parcelas de su base agrícola asociada se encuentran fuera de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

Hay una balsa de riego a 166 m de las naves proyectadas, el río Guatizalema discurre a 649 m. La ubicación propuesta se localiza a 1.956 m de la carretera A-131 y está incluida dentro del área de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos. La vía pecuaria más próxima es la denominada Cañada Real de Sariñena a Salillas localizada 750 m al sureste de las parcelas de ubicación del proyecto.

En aplicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos ni de inundaciones, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es alto. Como medida preventiva y de seguridad ante incendios, se dispondrá de un plan de protección y prevención de incendios y la instalación de extintores en las instalaciones. El riesgo por la acción del viento es medio.

En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis de comprobación de impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas del proyecto, cuyo índice de saturación resultante es inferior a 0, por lo que la ampliación resulta un impacto moderado. La aplicación de estiércoles como fertilizante se estima ambientalmente viable y contemplar buenas prácticas agrarias.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

csv: BOA20220201015

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

csv: BOA20220201015

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropecuaria Albera SL con NIF: B55313290 para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 12, parcelas 177, 181 y 182 del término municipal de Huerto (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 733594- Y = 4650101.

- Las operaciones de carga y descarga de animales, pienso, estiércoles y cadáveres se deberán realizar desde fuera del vallado perimetral de la explotación.

- Se deberá disponer de la efectiva autorización para el suministro de agua a la instalación.

- Se deberá disponer de la conformidad de la ubicación por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), al situarse la explotación dentro de la envolvente de servidumbres físicas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

- Si en el transcurso de los trabajos de ejecución del proyecto se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Además, cualquier variación de la ubicación de la granja deberá ser objeto de prospecciones arqueológicas y todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por un técnico competente bajo la supervisión y coordinación de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.974 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes A-19-20. Se incluye solicitud de captación de agua para la capacidad solicitada en el proyecto de ampliación, remitida a dicha Comunidad de Regantes. Se estima un consumo anual de 22.834 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil con una potencia de 60 kW. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 168.572 kWh.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por seis calderas de gasoil de 36 kW de potencia, por caldera. El consumo anual de carburante para el funcionamiento del grupo electrógeno y las calderas se estima en 23.463 l.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, para el grupo electrógeno y con el código 02 03 02 05, para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoniaco al año y 144 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 7.200 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.311.

csv: BOA20220201015

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 15.480 m³ de estiércol anuales equivalente a un contenido en nitrógeno de 52.200 kg (Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas). El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.

2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

El estiércol se aplicará directamente en la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas del municipio de Huerto (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 110,011 has de las que 16,368 de ellas deberá limitar la dosis a 170 kg de N/año, al estar incluida en la ZEPA Serreta de Tramaced ES0000291 y se corresponde con las parcelas ubicadas en los polígonos 501 y 506 de Huerto.

Dado que el titular de la explotación está obligado a la declaración anual de aplicación de estiércoles, se podrá modificar las parcelas vinculadas a su explotación, siempre que la nueva superficie mantenga la misma capacidad de valorización de los mismos y cumpla con la normativa en vigor, para zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, en su caso.

2.3.2. A través de gestor SANDACH autorizado.

Se adjunta contrato con gestor autorizado para la retirada de 11.180 m³ del estiércol producido en la explotación. El contrato aportado con el gestor dispone de autorización con código SANDACH S22165001 por el Gobierno de Aragón. El titular de la explotación ganadera deberá justificar en todo momento que dispone de capacidad para gestionar los estiércoles producidos, caso contrario, la capacidad de la explotación ganadera podrá verse rebajada, hasta que la gestión del nitrógeno producido pueda ser asumido sin causar afecciones ambientales, bien de forma interna en la propia explotación o externamente.

Si se produjese modificación del contrato con el gestor, éste deberá estar incluido en el "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 252 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 108 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 14.095, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

csv: BOA20220201015

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220201015

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.
La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.
- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento “Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año”, que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.
- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.
En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.
La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.
El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

csv: BOA20220201015

Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

a) Cuando concurran situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo

csv: BOA20220201015

plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.
En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.
Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.
Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

csv: BOA20220201015

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

csv: BOA20220201015

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

csv: BOA20220201015

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido:Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

csv: BOA20220201015

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.d Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección profunda (surco cerrado) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

csv: BOA20220201015

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" de 11,68 MW, en los términos municipales de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Desarrollos Eólicos El Saladar, SL Exp. Industria AT-134/2017. (Número Expediente INAGA 500201/01A/2021/07444).

Peticionario: Desarrollos Eólicos El Saladar SL.

Parque eólico: "Santa Cruz I Ampliación", de 11,6 MW.

Ubicación: términos municipales de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea (Huesca).

Potencia parque: 11,6 MW.

Número Aerogeneradores: 2.

Líneas subterráneas interconexión aerogeneradores hasta SET "Santa Cruz": Conductor RHZ1 18/30 kV de secciones 150 y 400 mm² Al, con una longitud de 10,1 km.

Infraestructuras de evacuación compartidas: (objeto de otro expediente: AT-136/2017) SET "Santa Cruz" y línea alta tensión 132 kV con origen en SET "Santa Cruz" y final en "SET Monzón".

1. Antecedentes.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 145, de 29 de julio de 2015, se publicó la Resolución de 29 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del parque eólico "Santa Cruz I", en los términos municipales de Castelflorite y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Consorcio Aragonés de Recursos Eólicos, SL (Expte. INAGA 500201/01/2013/10701). Por otra parte, mediante Resolución de 19 de marzo de 2015, de la Directora General de Energía y Minas, se aceptó la renuncia de la sociedad Villar Mir Energía, SL a la priorización del proyecto del parque eólico "Santa Cruz II" de 20 MW (contiguo al parque "Santa Cruz I") y el desistimiento del procedimiento de solicitud de autorización administrativa.

El Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, no incluye el parque eólico Santa Cruz I (Ampliación). No obstante, su tramitación se incluye en el régimen general establecido en el artículo 7 y ss. del citado Decreto-ley.

La Orden EIE/881/2017, de 6 de junio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 125, de 3 de julio de 2017), por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de febrero de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran como Inversiones de Interés Autonómico los proyectos de diez parques eólicos por un total de 300 MW, en las Comarcas de Campo de Cariñena, Campo de Belchite, Cinco Villas, Campo de Daroca, Los Monegros y Somontano de Barbastro, promovidos por Sociedades vinculadas a la Mercantil "Consorcio Aragonés de Recursos Eólicos, SL", y pertenecientes al Grupo Forestalia, incluye el parque eólico "Santa Cruz I (Ampliación), de la sociedad Desarrollos Eólicos El Saladar, SL.

Por Resolución de 6 de septiembre de 2017, del Director General de Energía y Minas, se inició la tramitación de los procedimientos de autorización de la instalación del Parque Eólico "Santa Cruz I Ampliación", de 12 MW, de Desarrollos Eólicos El Saladar, SL, en los términos municipales de Castelflorite y Peralta de Alcofea (Huesca).

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 173, de 6 de septiembre de 2018, se publicó la Resolución de 27 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Santa Cruz (Fase II)", en los términos municipales de Sariñena y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XXXI, SL (Expte. INAGA 500201/01/2018/05235), con 5 máquinas de 137 m de diámetro y sobre torres de 110 m de altura. La Resolución resultó compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

También en el "Boletín Oficial de Aragón", número 173, de 6 de septiembre de 2018, se publicó la Resolución de 3 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Santa Cruz I Ampliación", en los términos municipales de Castelflorite y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Desarrollos Eólicos El Saladar, SL (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/04841) que a los solos efectos ambientales resultó desfavorable e incompa-

csv: BOA20220201016

tible con la adecuada conservación del patrimonio natural. El proyecto se planteó con cuatro máquinas de 137 m de diámetro sobre torres de 110 m de altura.

Ante la necesidad de buscar otro emplazamiento que reúna las condiciones que permitan que el parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” resulte ambientalmente compatible, se promueve la reubicación del proyecto en el término municipal de Sariñena. En este proceso se plantea un cambio del modelo del aerogenerador del GE137-3.6 de 3,6 MW, al GE158 de 5,5 MW, reduciéndose de 4 a 2 máquinas.

En la búsqueda de dicho emplazamiento para el parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”, se escoge parte del emplazamiento del proyecto del parque eólico “Santa Cruz II” de 15 MW, ya que, en este proyecto, autorizado y promovido por la mercantil Desarrollos Eólicos Las Majas XXXI, SL, también se plantea una modificación del modelo de aerogenerador de GE137 de 3,6 MW al GE158 de 5,5 MW de potencia unitaria, y a una reducción de cinco a tres máquinas.

El 4 de marzo de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe favorable relativo a la modificación del parque eólico “Santa Cruz Fase II”, de 15 MW, en los términos municipales de Sariñena y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Desarrollos Eólicos Las Majas XXXI, SL Expediente INAGA 500201/20/2020/10478. El promotor presenta el Documento de Solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Santa Cruz Fase II, en los términos municipales de Sariñena y Peralta de Alcofea (Huesca). Según el citado documento, se modifica el modelo de aerogenerador pasando del modelo GE137 de 3.600 kW de potencia, 137 m de diámetro de rotor y 110 m de altura de buje al modelo GE 158 de 5.500 kW de potencia, 158 m de diámetro de rotor y 120,9 m de altura de buje. Para mantener la potencia del parque eólico, se reducen 2 aerogeneradores, pasando de 5 a 3.

El 10 de mayo de 2021, se ha publicado anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Parque eólico Santa Cruz Fase II de 15 MW”. Expediente AT-135/2017.

Respecto a las infraestructuras de evacuación, el 11 de enero de 2018, la mercantil Desarrollos Eólicos El Saladar, SL promotora de los parques eólicos “Santa Cruz I” y “Santa Cruz I Ampliación”, y la mercantil Desarrollo Eólico Las Majas XXXI, SL promotora del parque eólico “Santa Cruz Fase II”, manifiestan que han llegado a un acuerdo de colaboración al objeto de compartir las infraestructuras de evacuación, fijando en el mismo como mercantil promotora de todos los trámites necesarios para la autorización y construcción de estas infraestructuras a Desarrollos Eólicos El Saladar, SL Las infraestructuras compartidas se ubican en los términos municipales de Peralta de Alcofea, Monzón y Castejón del Puente (Huesca), y se componen de la LAAT 132 kV desde SET “Santa Cruz” a la SET “Monzón”, y la SET “Santa Cruz 30/132 kV”.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 5 se septiembre de 2018, se publicó la Resolución de 30 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto SET “Santa Cruz”, LAAT 132 kV “SET Santa Cruz - SET Monzón”, en los términos municipales de Peralta de Alcofea, Monzón y Castejón del Puente, en la provincia de Huesca, promovido por Desarrollos Eólicos el Saladar, SL (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/06788), que resultó favorable y condicionada.

En fecha 15 de octubre de 2020, se solicita ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto SET “Santa Cruz” y LAAT 132 kV “SET Santa Cruz-SET Monzón” incluyendo una serie de modificaciones no sustanciales al proyecto. Las modificaciones para las que se solicitó la compatibilidad fueron las siguientes: Replanteo del trazado de la línea eléctrica y soterramiento; Reubicación de los apoyos de la línea eléctrica; y Reubicación de la SET “Santa Cruz”. Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo a la solicitud de compatibilidad con la DIA de la modificación del proyecto de la línea aérea de alta tensión a 132 kV “Santa Cruz I- Monzón” y de la SET “Santa Cruz”, en los términos municipales de Monzón, Castejón del Puente y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido y solicitado por Desarrollos Eólicos El Saladar, SL (Expediente INAGA 20B/2020/09929). Se emite informe favorable, al considerar que las modificaciones propuestas del proyecto de la LAAT “SET Santa Cruz-SET Monzón” y de la SET “Santa Cruz” son compatibles con la DIA (Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 30 de julio de 2018), y no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución.

csv: BOA20220201016

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 4 de junio de 2021 se ha publicado el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas “subestación eléctrica Santa Cruz 30/132KV y de la línea aérea de alta tensión de 132 kV de SET Santa Cruz a SET Monzón”. Expediente AT-136/2017. El proyecto incluye la subestación eléctrica SET Santa Cruz 30/132 kV con un transformador de potencia de 70 MVA/ 80 MVA Onan/Onaf 132/30kV, un transformador de servicios auxiliares de potencia 150 kVA, un Parque de intemperie de 132 kV y el edificio se alojarán las cabinas de 30 kV. La SET se ubicará en Peralta de Alcofea (Huesca), polígono 513, parcela 10. Incluye además la línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión de 132 kV de SET Santa Cruz a SET Monzón, propiedad de E-Distribución, con una longitud total de 20,437 km con tres conductores Al-Ac, LA-380 por circuito, sobre 73 apoyos, y que se divide en los varios tramos. La línea se ubicará en los términos municipales de Peralta de Alcofea, Castejón del Puente y Monzón (Huesca). Su finalidad es evacuar la energía producida en los parques eólicos Santa Cruz I, Santa Cruz I Ampliación, Santa Cruz II, y Santa Cruz III.

2. Tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “Santa Cruz Fase II” de 15 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 19 de abril de 2021, se ha publicado el anuncio del Servicio Provincial Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto “Parque Eólico Santa Cruz I Ampliación, de 11,6 MW”. Expediente AT-134/2017.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca remite copia de la documentación presentada por el promotor son, además de las propias de este trámite de información pública, los siguientes: Ayuntamiento de Sariñena, Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Dirección General de Patrimonio Cultural, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias), Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Ordenación del Territorio, Comunidad de Regantes Sector XX-Bis, Comunidad de Regantes de San Pedro, Desarrollo Eólico Las Majas XXXI, SL, y Diputación Provincial de Huesca. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en la Oficina delegada del Gobierno de Aragón en Barbastro y en los Ayuntamientos afectados. Se ha publicado anuncio en el Diario del Alto Aragón de 19 de abril de 2021.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, informa que en el término municipal se ubicará el acceso desde la A-129, sobre suelo no urbanizable genérico. Será preciso que previo al reconocimiento municipal de la utilidad pública de la instalación, el solicitante aporte la relación de bienes relacionados en el informe, someterla a exposición pública, y la autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca. Se considera conveniente la notificación a cada uno de los propietarios afectados y/o linderos. Por otra parte, la zona de actuación pertenece al entorno del Embalse de las Fitas, por lo que se considera conveniente el informe favorable de la CHE y de la Comunidad de Regantes de la zona. Finalmente informa favorablemente el proyecto respecto a la condición urbanística, en cuanto al uso a implantar, teniendo en cuenta una serie de condicionantes expuestos.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, informa que el municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012. Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) a excepción de las zonas afectadas por la legislación sectorial, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial. El municipio

csv: BOA20220201016

de Peralta de Alcofea cuenta con un PGOU cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de mayo de 2017. Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían en parte la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y en parte de suelo no urbanizable especial en las categorías de Ecosistema Natural (SNU-EN.2 Escarpes de sasos y altiplanos) y Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-ES). El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca. Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Concluye que, atendiendo a la regulación expuesta, si bien no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación. En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible siempre y cuando en la parte del proyecto incluida dentro del suelo no urbanizable especial SNUEN.2 se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 183 del PGOU de Peralta de Alcofea, en particular las siguientes: En esa zona se prohíben expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural y las edificaciones de nueva planta; Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección; Si la actividad supone una pérdida significativa de recursos naturales, se deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden. Entre otras cuestiones, indica los informes o autorizaciones de distintos organismos que deberán recabarse.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, informa favorablemente el proyecto, indicando que, no obstante y de acuerdo con lo expresado en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, será preciso solicitar autorización administrativa al titular de la carretera A-1217 para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles en las zonas de protección (hasta 50 m). Así mismo, y en relación con los accesos de esta actividad, se comunica que deberán solicitar el uso, tanto de uno nuevo, como el aprovechamiento de uno existente, para que la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca imponga las condiciones en las que deben efectuarse los accesos, por la variación del tráfico que dicha actividad genere.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Delegación Área I de Huesca), adjunta informe Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del expediente 220101/53/2021/02136 relativo al proyecto, en el que se indican las vías pecuarias afectadas y la tramitación a seguir para la solicitar la ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora durante el tiempo que duren las obras. La actuación se enmarca en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones. Concluye que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre,

csv: BOA20220201016

del Gobierno de Aragón puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas en Aragón, así como de sus correspondientes infraestructuras de evacuación, y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico en el paisaje de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio. Preocupa el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos aportado por el promotor en el que no se han tenido en cuenta las instalaciones fotovoltaicas proyectadas en el ámbito considerado, y sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos), indica que desde que se empezaran a registrar los primeros casos de murciélagos muertos en parques eólicos, estas infraestructuras energéticas se han convertido ya en la primera causa de mortalidad de este grupo de vertebrados a nivel mundial. El número de incidencias es, además, superior al de las aves y compromete el futuro de algunas especies. La ausencia de rigor técnico de los trabajos presentados en relación con los quirópteros (falta de calidad y esfuerzo insuficiente) para la evaluación de impacto ambiental de los parques eólicos impide realizar una evaluación objetiva del posible impacto de estas infraestructuras sobre este grupo de mamíferos. Por tanto, no cabe sino solicitar la inmediata paralización de la tramitación y la inadmisión de la documentación hasta disponer de los preceptivos estudios sobre quirópteros y efectos acumulativos y sinérgicos. Sin esa información no es posible valorar el impacto sobre uno de los grupos de fauna previsiblemente más afectados, por lo que de aprobarse la solicitud sería como no haber evaluado la situación y, por tanto, incumplir claramente el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 40, apartado 1, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como las indicaciones señaladas de forma expresa en el artículo 6, apartado 3a de la Directiva 2011/92/UE. Se aporta escrito que incluye referencias a la mortalidad de murciélagos en parques eólicos, a la inclusión de los murciélagos en los EsIA, y consideraciones sobre el documento presentado.

- Ecologistas en Acción - Cinca, realiza alegaciones en cuanto a la falta de planificación de proyectos y necesidad de una estrategia territorial, a la fragmentación de proyectos y alternativas que suponen un fraude de ley, afecciones a la avifauna con especial incidencia sobre el alimoche, águila real, especies esteparias, cernícalo primilla, buitre leonado, milano real, murciélagos y otras aves, afecciones a la flora y hábitats de interés comunitario, poniendo de manifiesto la importancia del ecosistema de los Sasos del Cinca - Alcanadre para determinadas especies, respecto a los efectos sinérgicos y acumulativos, y otros aspectos, solicitando finalmente que se considere a esa Asociación como legalmente personados en el expediente de este proyecto y se determine que el proyecto de parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”, debe ser desestimado realizando una Declaración de Impacto negativa o no compatible. Solicitan también que se les informe del curso de cada trámite y del resultado de esta solicitud, considerándoles como parte interesada/ personada a efectos del procedimiento administrativo resultante. En forma subsidiaria, en caso de rechazarse la declaración como no compatible, que dicho proyecto se una al resto de proyectos de parques eólicos denominados Santa Cruz (I, II, III, IV y San Isidro II), todos ellos con elementos de infraestructuras comunes, para realizar una evaluación de impacto ambiental conjunta.

En respuesta del promotor a los informes y alegaciones recibidas, muestra su conformidad al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, a la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, a la Dirección General de Ordenación del Territorio, al INAGA - Delegación de Huesca y al Ayuntamiento de Villanueva de Sigena. Respecto a la alegación de SECEMU, se contesta a la totalidad de los aspectos indicados y respecto a los contenidos del EsIA, se indica que tras el estudio realizado los resultados muestran la detección de 9 especies frente a las 0 recogidas en el Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España para dicha zona, por lo que no puede ponerse en duda la contribución del estudio a la evaluación ambiental de este proyecto y al conocimiento de las poblaciones de quirópteros en el entorno. Incluye también observaciones respecto de los trabajos de campo realizados, a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, al Plan de Vigilancia Ambiental y a los posibles efectos acumulativos y sinérgicos. Finalmente, responde también a Ecologistas en Acción - Cinca, incluyendo las aportaciones en el EsIA a los distintos aspectos relacionados, y señalando que se realizará un estudio del uso del espacio de avifauna y quirópteros durante los primeros años de explotación del parque eólico para determinar la posible afección asociada a la explotación del mismo y tomar medidas para su mitigación, si fuese posible. En el supuesto de obtención de valores elevados de mortalidad de aves y/o quirópteros en el segui-

csv: BOA20220201016

miento de la siniestralidad de avifauna y quirópteros, se adoptarán las medidas correctoras necesarias.

El 5 de julio de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, recibido el 28 de julio de 2021, e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA500201/01A/2021/07444. El 5 de agosto de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notica al promotor el inicio del expediente con tasas y requiere al promotor un estudio de ciclo anual completo de avifauna y estudio de quirópteros. El 2 de septiembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta del promotor al requerimiento realizado aportando un Informe final de seguimiento de avifauna y quirópteros del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación".

El 8 de octubre, se recibe escrito de la Dirección General de Energía y Minas relativo al inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización del proyecto de la instalación del parque eólico Santa Cruz I Ampliación, prevista en la disposición adicional segunda del Decreto-ley 2/2016. Se confirma que la poligonal del proyecto se corresponde con la presentada en el documento "Memoria justificativa afecciones eólicas proyecto parque eólico "Santa Cruz I Ampliación", y que dicha poligonal no produce afección eólica a los proyectos incluidos en los anexos II y III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, ni a proyectos protegidos según lo dispuesto en el artículo 8.4 del citado Decreto-ley. Estas coordenadas son las publicadas en el sistema de información territorial de Aragón (IDEARAGON) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.5 del mencionado Decreto-ley. El parque eólico Santa Cruz I Ampliación presenta como anexo un acuerdo de poligonales con los parques eólicos "Santa Cruz II", "Santa Cruz III", "Santa Cruz IV" y "San Isidro II", y la poligonal del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" no presenta afección eólica con otros proyectos.

Con fecha 16 de noviembre de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea, a la Comarca de Monegros y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de diciembre de 2021, se recibe respuesta del promotor en la que indica no tener apreciaciones sobre el borrador de la DIA del PE Santa Cruz I Ampliación.

3. Ubicación y descripción básica del proyecto.

El proyecto del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" se ubica en los términos municipales de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea, pertenecientes a la comarca de Los Monegros en la provincia de Huesca, concretamente en el paraje "Saso de las Fitas", entre las poblaciones de Lastanosa Castelflorite y Lamasadera.

Las coordenadas UTM ETRS89 30T de los aerogeneradores del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" (con DIA desfavorable) y del nuevo proyecto del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" son:

PE Santa Cruz I Ampliación (Dia desfavorable)			PE Santa Cruz I Ampliación (modificado)		
Aerogenerador	Coord X	Coord Y	Aerogenerdor	Coord X	Coord Y
SCA-01	748.649	4.634.151	SCA-01	743.256	4.634.201
SCA-02	748.419	4.633.922	SCA-02	743.290	4.633.707
SCA-03	748.190	4.633.692			
SCA-04	747.960	4.633.462			

Las coordenadas de los aerogeneradores del parque eólico "Santa Cruz Fase II" del proyecto anterior con DIA favorable y modificado son:

csv: BOA20220201016

PE Santa Cruz Fase II (DIA favorable)			PE Santa Cruz Fase II (modificado)		
Aerogenerador	Coord X	Coord Y	Aerogenerdor	Coord X	Coord Y
SC2-01	743.231	4.635.710	SC2-01	743.231	4.635.710
SC2-02	743.286	4.635.204	SC2-02	743.262	4.635.202
SC2-03	743.278	4.634.692	SC2-03	743.278	4.634.692
SC2-04	743.256	4.634.201			
SC2-02	743.225	4.633.752			

El proyecto incluye una Adenda que tiene por objeto adaptar la potencia nominal unitaria del aerogenerador modelo General Electric GE158, debido a que el proyecto del parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” se tramitó con el aerogenerador modelo General Electric GE158 de 5,5 MW de potencia nominal alcanzando una potencia total instalada de 11 MW. Debido a la evolución de la tecnología del modelo General Electric GE158 durante este último año que ha permitido incrementar su potencia nominal, se modifica la potencia nominal del modelo GE158 pasando de 5,5 MW a 5,8 MW y alcanzando una potencia total instalada de 11,6 MW. Por ello, se indica que en todas las referencias al modelo de aerogenerador mencionado anteriormente, GE158, que puedan aparecer en el proyecto parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”, donde se establece la potencia del aerogenerador como 5,5 MW debiera indicarse 5,8 MW. En consecuencia, el parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” estará constituido por 2 aerogeneradores modelo General Electric GE158 que alcanzarán los 5,8 MW de potencia nominal unitaria por lo que la potencia total nominal instalada será de 11,6 MW. La potencia otorgada en acceso para este parque es de 12 MW.

Así, el proyecto consiste en una planta eólica con 2 aerogeneradores GE158 de 5.800 KW de potencia unitaria, que tendrá una producción neta anual de unos 29.516 MWh y una producción neta de 885.480 MWh para un tiempo previsto de 30 años de operación. El aerogenerador será de tipo asíncrono con 4 o 6 polos, rotor bobinado y anillos rozantes, con transformador trifásico tipo seco, con refrigeración forzada por aire una potencia nominal de 5.800 kW. Posee una altura de buje de 120,9 m con tres palas con un ángulo de 120.º entre ellas. Tiene un diámetro de rotor de 158 m y una altura total del aerogenerador de 200 m, considerando altura de buje más la altura de pala. Cada aerogenerador está conectado a su correspondiente transformador instalado en el interior del mismo, donde también se aloja el cuadro de potencia y control del aerogenerador, así como las celdas de entrada y salida de cables de media tensión procedentes de otras torres y de las celdas de protección del transformador. La conexión del parque con la subestación se realizará por medio de circuitos eléctricos enterrados en zanjas dispuestas junto a los caminos, por las que también discurrirá el cable de control, tal y como se ha descrito previamente.

Las cimentaciones previstas para los aerogeneradores se realizan mediante una zapata troncocónica de hormigón armado. Se ha estimado que el tronco-cono tendrá un radio de base inferior 23 m y radio de 10 m de base superior y 1,10 m de altura. Además, existirá una base inferior cilíndrica de 0,50 m de altura, y una superior de 0,90 m de altura con los mismos radios del tronco-cono. Las zanjas tendrán por objeto alojar las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los aerogeneradores, las líneas de baja tensión que alimentarán las torres de medición, la línea de comunicaciones y la línea de tierra que interconecta todos los aerogeneradores del parque con la SET “Santa Cruz 132/30 kV” donde se conectará el parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”. La longitud total de zanjas es de aproximadamente 1,608 km para la interconexión de aerogeneradores (1 terna) y de 8,718 km para la zanja de evacuación (dos ternas). La longitud total de la línea de evacuación será de unos 10,1 km, con conductor RHZ1 18/30 kV de secciones 150 y 400 mm² Al.

La torre de medición SC2_TP será autosoportada y se situará cerca de la posición de un aerogenerador. En concreto, se unirá con el aerogenerador SC-3 del parque eólico “Santa Cruz II” que se encuentra justo al norte del PE “Santa Cruz I Ampliación”. La torre será de 100 m de altura y estarán equipadas con tres anemómetros a las alturas de torre de 100, 75 y 55 m y de tres veletas a las alturas de medición de la torre de 100, 75 y 55 m.

csv: BOA20220201016

Las dimensiones de las plataformas de montaje serán aproximadamente de 50 x 25 m² necesaria para la ubicación de grúa principal y de 95 x 20 m² para la zona de preparación de las palas antes del izado, una zona recta de 199 x 15 m libre de obstáculos para el montaje de la grúa principal además de una zona 18 x 7 m² donde se posicionarán las grúas auxiliares.

Los terrenos donde se pretende ubicar la nueva instalación eólico tienen acceso desde el punto de coordenadas 744.468/4.630.534 de la carretera autonómica A-129. Desde este punto existe un camino que parte hacía el norte y que servirá de acceso a los aerogeneradores, a la torre de medición, a la zona de campas y oficinas. La anchura del vial de acceso mínima necesaria es de 6 m para dar acceso a los aerogeneradores General Electric GE158 de 5,8 MW. Esta vía dispone de suficiente anchura para permitir el acceso de los transportes, aunque tendrá que ser acondicionada. Se ha previsto una longitud de caminos de 5.595,25 m de los cuales 1.119,05 m son de nueva construcción y 4.476,20 m de mejora de camino existente.

En las parcelas 11 y 12 del polígono 40 se prevé instalar una campa de almacenamiento para las palas de los aerogeneradores y equipamiento de estos de un tamaño aproximado de 100 x 80 m y una planta de hormigones. Además, se instalará una zona de oficinas de un tamaño aproximado de 20 x 20 m en la que se ubicarán aseos, aparcamiento, oficinas y la destinada a la gestión de residuos que darán servicio a la construcción del parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”. El parque eólico cuenta con una zona destinada a los acopios, ubicada en las proximidades del aerogenerador con denominación SCA-02, con coordenadas aproximadas en 743.125/4.633.626.

La superficie ocupada por cada uno de los aerogeneradores es de 415,26 m² y la plataforma de montaje ocupará 1.250 m², lo que hace una superficie de cimentaciones total de 830,52 m² y una superficie total de montaje de 2.500 m². La superficie ocupada por los viales asciende a 32.664,87 m², con una longitud aproximada de 5,32 km, siendo la mayoría de ellos existentes con necesidad de adecuación en 4,713 km, y una longitud de caminos de nueva construcción de 606,24 m. Los movimientos de tierras se estiman en 22.282 m³ de tierra vegetal, 10.517 m³ de terraplén, y 18.037 m³ de desmonte.

El parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”, junto con los parques eólicos “Santa Cruz I” (18 MW), “Santa Cruz II” (15 MW) y “Santa Cruz III” (25 MW) forma parte del Clúster Cinca que se está desarrollando en la zona de Monzón (Huesca). Con objeto de evacuar la energía eléctrica procedente de estos parques se proyecta la construcción de la Subestación Eléctrica “Santa Cruz 132/30 kV” objeto de otro proyecto. Desde la SET “Santa Cruz” partirá una línea de 132 kV de 19,8 km de longitud que llegará hasta la Subestación “Monzón”, propiedad de Endesa, igualmente objeto de otro proyecto.

4. Alternativas planteadas y contenidos del estudio de impacto ambiental:

El análisis de alternativas incluye la Alterantiva 0, justificando su destimación debido entre otros factores a que no se evitarían las 177.096 toneladas equivalentes de CO2 durante la explotación de la vida útil del parque. Se analizan tres alternativas de ubicación de los aerogeneradores del PE “Santa Cruz I Ampliación”, donde la Alternativa 1, si bien reduce los aerogeneradores de 6 a 4, se ubica en el emplazamiento original del proyecto el cual tiene un DIA negativa. La Alternativa 2 se ubica en una muela distinta a 5 km al oeste de la alternativa 1, es en realidad una disposición diferente de las turbinas del PE “Santa Cruz I Ampliación”, contando con 2 aerogeneradores. La Alternativa 3 se ubica también en el término municipal de Sariñena, y esta disposición cuenta con un total de 2 aerogeneradores. Tras un análisis multicriterio, se opta por la Alternativa 3, entre otros aspectos porque el impacto sobre la fauna será menor, debido a una mejor permeabilidad del espacio aéreo.

El inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio físico como la atmósfera, climatología, geología, edafología, geomorfología e hidrología, y medio biótico, con referencias a la vegetación, flora y fauna, así como del patrimonio cultural o de los espacios naturales, todos ellos situados a más de 10 km del proyecto, y próximo al ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, situado a 1,4 km al este y sur de los aerogeneradores proyectados, y a 3,3 km del área crítica más próxima. La descripción de la vegetación incluye la potencial y actual distinguiendo entre los terrenos de cultivo, vegetación esclerófila y pastizales, y determina las especies de flora amenazada con posible presencia en la zona como Boleum asperum, y los hábitats de interés comunitario. Entre la fauna destaca la presencia de especies incluidas en la categoría de vulnerables en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y otras de interés en el proyecto, aspecto que se amplía en el estudio de avifauna. Se identifican los elementos del dominio público afectados como la vía pecuaria “Vereda de las Fitas” que es cruzada por el vial de acceso. Respecto del paisaje, se definen tres unidades, las Muelas o mesas (llamadas “Sasos” en la zona), las Llanuras agrícolas y gana-

csv: BOA20220201016

deras, y los Paisajes urbanos, y se determina que la cuenca visual tiene un tamaño grande, debido a la ubicación de la planta sobre una zona predominantemente llana y rodeada de ondulaciones montuosas, que generan una pantalla visual natural hacia la mayor parte de la superficie de estudio. Por otra parte, dado el alto grado de antropización de la zona y la complejidad orográfica, la capacidad de absorción del paisaje es buena y por tanto es un paisaje de fragilidad media. Se incluye también una descripción del medio socioeconómico de los municipios de Sariéna y Villanueva de Sigena.

Se incluye un apartado de vulnerabilidad del proyecto de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre que concluye que el riesgo por incendios o tormentas es medio, el riesgo sísmico, de inundación o vientos es bajo, y nulo para terremotos, vulcanismo o deslizamientos. En base a los resultados obtenidos y a la descripción de los efectos derivados de los eventos analizados, no existe ningún riesgo sobre el cuál sean necesarias medidas específicas de mitigación y/o protección más allá de las exigidas por la normativa vigente.

La identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales identifica como moderados en la fase de construcción aquellos sobre la atmósfera por movimientos de tierras y uso de maquinaria, edafología y calidad del suelo, hidrología, vegetación y fauna por pérdida de hábitat y molestias. En fase de explotación se prevén impactos moderados sobre la fauna por mortalidad por colisión por el funcionamiento del parque eólico, y sobre el paisaje por intrusión en la calidad paisajística. Se establecen medidas preventivas y correctoras entre las que destacan que siempre que sea posible, se adaptará el cronograma de ejecución de obras a la época de reproducción y cría, y se prospectarán y balizarán las zonas sensibles de especies nidificantes. Se realizará el estudio del espacio aéreo de aves y quirópteros durante los primeros años de explotación y el seguimiento de la siniestralidad de avifauna quirópteros. Se indica que se procederá a la instalación de dispositivos de sistemas anticolisión por detección, y la instalación de sensores de movimiento para reducir el impacto lumínico. Además, se eliminarán animales domésticos muertos en el entorno del parque eólico. Tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, los impactos residuales determinados como moderados se limtan a la mortalidad de la avifauna por colisión con los aerogeneradores. Cabe destacar que en respuesta a la alegación de SECEMU, se determina que si durante el primer año de explotación se detectara una desviación del impacto previsto en la mortalidad de quirópteros, con un aumento de este, se podría incluir la medida preventiva o correctora, propuesta por el SECEMU, de la parada de los aerogeneradores durante las noches con viento de baja velocidad, ya que es en esos períodos cuando la mortalidad de los murciélagos es mayor.

Se propone un Programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de las mismas, y cuyo control se realizará tanto durante las obras como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de 5 años, y se efectuará sobre las superficies afectadas por la construcción del parque eólico. Se nombrará una Dirección Ambiental de Obra que se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del parque eólico, de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el grado de cumplimiento de la DIA y de su remisión al órgano competente.

Se incluye un Informe final de seguimiento de avifauna y quirópteros realizado durante los meses de noviembre de 2019 a noviembre de 2020 y con visitas semanales a cada punto con el fin de realizar un seguimiento exhaustivo durante el periodo reproductor de las aves en dos puntos de observación. Se estableció un transecto a pie con una longitud de 950 m y se realizó un censo específico para especies esteparias. El estudio de las comunidades de quirópteros se llevó a cabo durante los meses de junio a septiembre de 2020, momento de mayor actividad de estos mamíferos. Se estableció un punto de escucha coincidente con un punto de observación del estudio de avifauna. En el ámbito de estudio se han inventariado un total de 52 especies de aves y el tipo de vuelo más frecuentemente observado en la avifauna es el campeo, seguido de las aves observadas posadas y el tipo de vuelo directo. Destaca un predominio del campeo en el milano negro, milano real, aguilucho lagunero, chova piquirroja y cernícalo común, mientras el águila real se encontró de igual manera posada y en campeo. Por otra parte, ganga ibérica, ganga ortega, y grulla común realizaron predominantemente vuelos directos. Entre otras especies detectadas se incluyen buitre leonado o cernícalo primilla. Respecto a la totalidad de aves en altura de riesgo se observa un uso moderado de los alrededores del Embalse de Las Fitas y un uso intensivo en el entorno del aerogenerador SCA-02 y la zona próxima situada al sur de este aerogenerador. En la zona situada al norte de los aerogeneradores no se han detectado vuelos en altura de riesgo. Se han inventariado hasta 14 puntos de agua en el entorno y se ha localizado una zona donde cría de mochuelo

csv: BOA20220201016

europeo. En cuanto a los quirópteros, se han registrado 9 especies, concluyendo que los individuos registrados del género Pipistrellus tienen mayor riesgo potencial de colisión. Por otra parte, Miniopterus schreibersii puede encontrarse todo el año en el área de estudio, lo que junto con su catalogación como "vulnerable" hace que haya que tenerse en cuenta por su potencial riesgo de colisión.

Se incluye en el EsIA un anexo de efectos sinérgicos y acumulativos determina que junto al parque eólico de "Santa Cruz I Ampliación", existen en proyecto otros 5 parques eólicos denominados como "Santa Cruz I", "Santa Cruz II", "Santa Cruz III", "Santa Cruz IV" y "San Isidro II", formando un conjunto total de 6 parques eólicos sumando un total de 22 aerogeneradores. La visibilidad de los parques eólicos se concentra en la misma zona dentro de la cuenca visual, quedando el PE "Santa Cruz I Ampliación" fuera de la visibilidad de la zona noreste de esta. Para el caso del PE "Santa Cruz I Ampliación" la visibilidad es de poco más del 50% para todo el parque, mientras que, para el caso del resto de aerogeneradores, la visibilidad de más de 2 máquinas, alcanza el 70%, y en el análisis completo de los aerogeneradores. La inexistencia de infraestructuras eólicas en el entorno, y el actual estado de los proyectos de parques eólicos hace que sea difícil la valoración real, existiendo un potencial impacto acumulativo para el caso de la mortalidad de colisión con los aerogeneradores, así como la generación del efecto barrera una vez estén instalados todos los aerogeneradores y sus líneas eléctricas. La pérdida de hábitat se centrará sobre los agroecosistemas y, aunque no se estima que sea elevada en términos generales, sí podría ser significativa para las especies más sensibles ligadas a estos hábitats. Por último, los nuevos proyectos supondrán un aumento parcial en el efecto barrera al sumarse a las infraestructuras ya existentes.

Se procederá a ejecutar un Plan de Restauración Ambiental que recoja las actuaciones necesarias para devolver al terreno, en la medida de lo posible, la cobertura vegetal que presentaba antes de las obras. Se realizará una supervisión de todas las labores necesarias para la ejecución del Plan, como son las labores de preparación del terreno, el extendido de la tierra vegetal, la ejecución de las siembras, hidrosiembras o plantaciones (comprobando la calidad de las plantas, el origen de las semillas, etc.) y, en definitiva, todas y cada una de las acciones que contempla en Plan.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

El proyecto de parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" se localiza en la margen septentrional de la Cuenca del Ebro, sobre un saso de disposición tabular formado por depósitos de terraza y glacis denominado "Saso de Las Fitas", a una altitud media de 435 m. Los usos del suelo están dominados por los aprovechamientos agrícolas de secano con cereales como el trigo y la cebada y de cultivos leñosos, como olivos y almendros, y regadío de cereales o leguminosas, así como por actividad ganadera con numerosas granjas de porcino, por lo que en la zona se ha desarrollado una intensa y dilatada actividad humana que ha provocado que la cubierta vegetal aparezca fuertemente alterada en su composición y estructura, encontrándose bastante lejos de la vegetación natural climácica regional. En estas zonas agrícolas la vegetación natural actual se limita a especies ruderales de ciclo anual. Las laderas del saso, no aptas para los cultivos agrícolas por lo abrupto del terreno y la pendiente, conservan vegetación de pino carrasco, carrasca, sabina, tomillo, romero, albardín, etc, que en zonas de matorral se corresponden con los hábitats de interés comunitario 6220 "Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces" (prioritario), 5210 "Fruticedas y arboledas de Juniperus" y 1430 "Matorrales halonitrófilos". La red hidrológica es inexistente en la zona alta del saso, formando barrancos de escasa entidad en los taludes, que drenan hacia los ríos Cinca y Alcanadre, al Canal de Terrer o al Embalse de Las Fitas, así como a otras acequias de riego. En el entorno del parque existen numerosas balsas de agua de riego alimentadas por las acequias de la zona, algunas de tamaño considerable, destacando a unos 1.450 m al sur del parque eólico la existencia del nuevo Embalse de Las Fitas, con una capacidad de 9 Hm^3 y a 3,5 km al norte, el Embalse de la Sesa, que está modificando las rutas y presencia de especies ligadas a medios acuáticos en la zona.

Entre las especies de avifauna destacan aquellas con puntos de nidificación cercanos como sisón, ganga, ortega, o rapaces como alimoche con un punto de nidificación situado a unos 2,8 km al noreste del aerogenerador SCA-01, y águila real, con varios puntos de nidificación a una distancia de unos 8,5 km al este del emplazamiento del parque eólico. Entre otras especies que campean por la zona destacan buitre leonado con numerosos vuelos debido al gran número de explotaciones de ganado porcino existentes en el entorno, halcón peregrino, milano real, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, búho real, alcaraván y grulla común con paso en periodos migratorios. Las especies de quirópteros con posible presencia en la zona son el murciélago de borde claro, murciélago montañero, murciélago enano, mur-

csv: BOA20220201016

ciélago de cueva, murciélago rabudo, murciélago de Nathusius, murciélago de cabrera, murciélago ratonero bigotudo pequeño y murciélago ratonero bigotudo. Especies como grulla común, milano real y aguilucho pálido se encuentran incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón) como "sensible a la alteración de su hábitat", y ganga, ortega, sisón y alimoche están incluidas en la categoría de "vulnerable". El milano real está además incluido como "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El proyecto se ubica a 1,5 km al norte del ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla (términos municipales de Castelflorite y Villanueva de Sigena), y a 8 km de distancia de la ZEPA ES0000294 "Laguna de Sariñena y Balsa de La Estación". La zona este y sur del Saso y los llanos que se extienden hacia el núcleo de Lamasadera está incluida en la cartografía de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Los dos aerogeneradores el parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" se ubican dentro de estas zonas propuestas en el plan de recuperación conjunto para avifauna esteparia. No existen comederos para aves necrófagas en un radio de 15 km.

El proyecto afecta a la vía pecuaria clasificada como "Cañada Real de Ilche a Castelflorite", en el término municipal de Peralta de Alcofea, y a la "Vereda del Saso de Las Fitas" y a la "Vereda de Las Fitas", en el término municipal de Sariñena, bien por ocupación temporal de las vías pecuarias o por modificación de caminos en el ámbito de las mismas, y sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

La zona seleccionada para la implantación del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" no afecta a lugares de interés geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar y tampoco a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. No afecta tampoco al dominio público forestal.

6. Potenciales efectos de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la fauna y en concreto sobre la aves y quirópteros, debido a colisiones con las aspas de los aerogeneradores o barotrauma, así como por alteración, fragmentación y pérdida de sus hábitats naturales de desarrollo, sobre la vegetación natural y los hábitats de interés comunitario por la construcción de accesos, desmontes y los desbroces previstos, sobre el paisaje por la modificación de la fisiografía del terreno y la presencia de los aerogeneradores, sobre el sustrato edáfico como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, y sobre los usos del suelo por pérdida de superficie agrícola y forestal. De todos ellos, se consideran como más relevantes las afecciones sobre la avifauna, los quirópteros y el paisaje, y en menor medida sobre la vegetación natural, que se sumarían en todo caso a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno. En este caso, el proyecto del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" se ubica en dos de las posiciones del emplazamiento del proyecto original del parque eólico "Santa Cruz II" de 15 MW, ya que, en este proyecto, con DIA compatible, autorizado y promovido por la mercantil Desarrollos Eólicos Las Majas XXXI, SL, también se plantea una modificación del modelo de aerogenerador de GE137 al GE158 de potencia unitaria, y a una reducción de cinco a tres máquinas. Por ello, las potenciales afecciones de las posiciones propuestas en el proyecto del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" fueron ya evaluadas en la Resolución de 27 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Santa Cruz (Fase II)", en los términos municipales de Sariñena y Peralta de Alcofea (Huesca). Sin embargo, se modifican las dimensiones de los aerogeneradores, aumentando su altura y diámetro de rotor, por lo que las potenciales afecciones sobre la avifauna y el paisaje se verán incrementadas.

El análisis de alternativas descarta inicialmente la Alternativa 0 dado que, entre otros motivos, la construcción y funcionamiento del parque eólico "Santa Cruz I Ampliación" contribuirá a alcanzar los objetivos recogidos en las planificaciones sectoriales de energías renovables, sin tener en cuenta que se puede estar próximo a alcanzar una producción de energía a partir de fuentes renovables suficiente para cubrir con las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20220201016

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de superficies con vegetación natural durante las obras de construcción, especialmente por los accesos, viales, zanjas y línea eléctrica subterránea de evacuación, ocasionando la desaparición principalmente, de vegetación de tipo agrícola y de tipo ruderal situada en las lindes de las parcelas y de los caminos existentes, dado que la mayor parte de las infraestructuras se ubican o discurren por esta unidad. El estudio determina que se verán afectadas zonas de vegetación natural inventariadas como hábitat de interés comunitario, considerando una superficie de 0,178 ha en el entorno de 1 km alrededor de las infraestructuras proyectadas. Las zonas que mantienen vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario son muy escasas debido a la presión agrícola tradicional, así como por las numerosas transformaciones en regadío en la zona en los últimos años, por lo que, si bien las superficies naturales afectadas no son importantes, el diseño final del parque eólico deberá evitar o minimizar la afección a zonas con vegetación natural, especialmente aquellas inventariadas como hábitat de interés comunitario prioritario (6220) y aquellas con especies arbustivas o arbóreas del género Juniperus (5210), por el trazado de la línea eléctrica subterránea de evacuación, que primará su trazado por caminos existentes y campos de cultivo.

Respecto al riesgo de colisión de la avifauna con los aerogeneradores y la pérdida y fragmentación del hábitat, se considera que entre las especies que podrían verse afectadas destacan buitre leonado, águila real, alimoche, ganga, ortega y sisón, tanto por la existencia de puntos de nidificación como por las alturas de vuelo determinadas en el estudio de avifauna y quirópteros. Concretamente existe un punto de nidificación de alimoche situado a unos 2,8 km al noreste del aerogenerador SCA-01, por lo que el riesgo de colisión de esta especie es elevado. También pueden verse afectadas aves migratorias que utilizan el corredor del Cinca y los llanos cerealistas de Monegros en sus desplazamientos, como es el caso de grulla común, que además tienen una importante zona de alimentación durante el periodo de invernada en los llanos agrícolas situados en la Comarca de Monegros, por lo que la disposición de los aerogeneradores podría interferir, aunque en escasa medida, en los vuelos de desplazamiento de los bandos hacia estas zonas, incrementando el riesgo de colisión. El paisaje de carácter estepario donde se ubicarán los aerogeneradores constituye un hábitat importante para ganga, ortega y sisón, que son además de alimoche, águila real y buitre leonado, las especies con mayor probabilidad de accidentes, y localizándose el parque eólico dentro de un ámbito cartografiado de interés para la conservación de dichas especies esteparias en Aragón, si bien quedarían ubicados en el límite oeste de este espacio. Respecto al cernícalo primilla, el parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” mantiene una distancia superior a los 5 km desde las colonias más próximas, y sin ubicarse en el ámbito del Plan de conservación de la especie, por lo que se considera que los potenciales efectos sobre esta especie no serán significativos. Si bien el EsIA no determina con exactitud las distancias alcanzadas entre las palas de los aerogeneradores, de sus posiciones se deduce que los pasillos superarán las tres veces el diámetro de rotor entre puntas aerogeneraores, dado que la longitud de palas es de 79 m y la distancia entre posiciones alcanza los 495.

Por otra parte, existen en la zona numerosas balsas de agua para riego, lo que puede suponer una atracción para la avifauna del entorno. La de mayor tamaño se ubican a distancias superiores a 1 km por lo que en principio y dado que existen otras balsas en el entorno, los incrementos de colisiones por la presencia de las balsas no deberían ser significativos, sin embargo, habrá que constatar en el seguimiento ambiental que su presencia no supone un aumento significativo de accidentes por colisión para las especies que utilizan las balsas como bebedero.

Con carácter general, se prevé un incremento del riesgo de accidentes por colisión en el grupo de las aves más sensibles, por presentar tasas de reproducción más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, ganga, ortega, sisón, e incluso milanos) y por ser las que presentan riesgo de colisión más elevado, por lo que, en concurrencia con otras amenazas, se podría llegar a ver comprometida la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. A este respecto, son relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico en esta zona, teniendo en cuenta que en el entorno se proyectan otros parques eólicos junto al parque eólico de “Santa Cruz I Ampliación”, denominados como “Santa Cruz I”, “Santa Cruz II”, “Santa Cruz III”, “Santa Cruz IV” y

csv: BOA20220201016

"San Isidro II", formando un conjunto total de 6 parques eólicos sumando un total de 22 aerogeneradores.

Por todo ello, y teniendo en cuenta las importantes dimensiones de los aerogeneradores, con 158 m de diámetro y casi 200 m de altura a la punta de pala, el Plan de Vigilancia deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 120 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores, en lugar de los 100 m previstos en el EsIA. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies esteparias con mayor presencia en la zona como ganga, ortega y sisón, y rapaces como buitre leonado, alimoche y águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico proyectado y aquellos situados en el entorno. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

Las dimensiones del proyecto y su ubicación en un espacio abierto influirán en que el dominio de visibilidad sea amplio y la infraestructura sea visible desde zonas alejadas. Por otra parte y con carácter general, la densidad de parques eólicos y líneas eléctricas de evacuación existentes y proyectadas están provocando la rápida transformación del territorio contribuyendo a reducir y restringir los territorios naturales y suponiendo una disminución paulatina de los ecosistemas esteparios del valle medio del Ebro. El proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la construcción de una única subestación eléctrica transformadora y el diseño final de una línea eléctrica de evacuación subterránea hasta la SET "Santa Cruz", permitirá minimizar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje. No se prevén efectos por ruidos sobre las poblaciones situadas en el entorno del parque eólico.

En cualquier caso, el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de proyectos de aprovechamiento de energías renovables que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando las superficies ocupadas, pérdida de hábitat, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas. No obstante, posteriormente a la puesta en funcionamiento del parque eólico, junto con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EsIA, el plan de vigilancia ambiental deberá determinar si se producen variaciones significativas en los censos de especies de fauna existentes en el entorno y, por tanto, necesaria la adopción de medidas de protección adicionales a las que se establecen en la presente Resolución.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

csv: BOA20220201016

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio-bajo en los terrenos afectados por el parque eólico (tipos 4, 5 y 6 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por deslizamientos son medios o bajos y por hundimiento son bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente, si bien el riesgo de incendios es alto. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

Finalmente, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica es baja conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Visto el Proyecto de parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”, de 11,6 MW ubicado en los términos municipales de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea (Huesca), promovido por Desarrollos Eólicos El Saladar SL, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Santa Cruz I Ampliación”, de 11,6 MW ubicado en los términos municipales de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea (Huesca), resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico “Santa Cruz I Ampliación” y sus instalaciones anexas, en los términos municipales de Sariñena, Villanueva de Sigena y Peralta de Alcofea (Huesca), en su estudio de impacto ambiental y documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra

csv: BOA20220201016

incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

3. En caso de nuevas modificaciones al proyecto o ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones eléctricas, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Será preciso solicitar autorización administrativa ante la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, que afecten a la carretera A-1217.

5. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir.

6. De forma previa al inicio de las obras, se deberá tramitar ante del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Previamente al inicio en la tramitación de dicho expediente, se valorarán modificaciones del proyecto de forma que eviten o minimicen la afección al dominio público pecuario.

7. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

8. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas con presencia de especies esteparias y de paso de rapaces, carroñeras o migratorias, y con presencia de quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo.

8.1. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, y tal y como se prevé en el EsIA, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación como la instalación de sistemas de seguimiento mediante cámara web y/o sensores vinculados a sistemas de disuasión y/o parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión, así como, en su caso, el pintado de palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con AESA).

8.2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, tal y como se indica en el EsIA, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.

8.3. Se desarrollará e implementará un protocolo de parada del aerogenerador para velocidades de viento bajas (inferior a 6 m/s) en las épocas de migración y cría de los quirópteros desde media hora antes del ocaso hasta media hora después del orto, y se procederá a la

csv: BOA20220201016

verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario, en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

9. El diseño del parque eólico y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

10. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.

11. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, y zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas desprovistas de vegetación natural o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural. Para la reducción de las afecciones, la ubicación y diseño final de las zonas de acopios y viales se ajustarán hacia los caminos existentes y campos de cultivo más próximos, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Las zonas afectadas (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación) serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

12. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, tanto en el entorno de los aerogeneradores, línea de evacuación y accesos, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, en el diseño de los viales y trazado de la línea subterránea de evacuación hasta la SET “Santa Cruz”, se evitarán afecciones sobre el hábitat 6220 (prioritario) y se minimizarán para zanjas y viales las afecciones sobre vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario 1430 y 5210, teniendo especial cuidado en no afectar a pies de especies del género Juniperus, en buen estado de conservación o con un tamaño arbustivo.

13. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán un plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la densidad de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes y entorno del Embalse de Las Fitas y del Embalse de la Sesa, por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

csv: BOA20220201016

15. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

17. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En la fase de explotación se realizará un exhaustivo seguimiento de los valores de medición en el núcleo de Lamasadera para que no superen los límites máximos admisibles que dicta la normativa. En su caso, se tomarán las medidas oportunas para evitar superar dichos valores que incluirán la parada de aerogeneradores o su reubicación.

18. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

19. En caso de prever finalmente la construcción de la torre de medición anemométrica permanente, esta se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona. Su ubicación final se planteará sobre campos de cultivo, sin incrementar las afecciones sobre vegetación natural. La ubicación de la torre mantendrá una distancia de, al menos, dos veces el díametro de rotor respecto a la punta de pala del aerogenerador más próximo.

20. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

21. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

22. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación y la fase de desmantelamiento del parque eólico, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a supervisión por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación

csv: BOA20220201016

natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

22.1. Seguimiento de la mortalidad de aves; para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberán incluir test de detectabilidad realizado con señuelos, así como un test de permanencia de cadáveres, fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los agentes de protección de la naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcon congelador mediante el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

22.2. Se deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos, aunque incrementando la superficie de prospección hasta al menos un distancia de 120 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores dado el diámetro de barrido, que alcanza los 158 m. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y con separación máxima de recorridos de unos 8 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. Su periodicidad debería ser al menos semanal durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir tests de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies de avifauna esteparia y rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EIA, especialmente ganga, ortega, sisón, buitre leonado, alimoche, milano real y águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

22.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de poblaciones y ejemplares de ganga, ortega, sisón, alimoche, águila real, milano real, grulla común, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, cigüeña común y buitre leonado, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

22.4. En función de los resultados de la vigilancia ambiental en fase de explotación y la siniestralidad detectada y/o estimada, debe establecerse la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección que se estime necesaria, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

22.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

22.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

22.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

22.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

23. Para las posibles modificaciones en las ubicaciones finales de este aerogenerador o los de los parques eólico previstos en su entorno, tanto en las fases previas como en el replanteo final, se mantendrán en todo momento una distancia entre ellos, como mínimo, de 3 veces el diámetro del rotor.

24. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las

csv: BOA20220201016

instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

25. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales junto con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores y con sus conclusiones. Durante la fase desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán ante el órgano sustantivo y la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf, que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

26. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de “Santa Cruz I Ampliación”, “Santa Cruz I”, “Santa Cruz II”, “Santa Cruz III”, “Santa Cruz IV” y sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctores y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

csv: BOA20220201016

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220201016

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), promovida por Servicios Integrales Garcés SL. (Número Expediente INAGA 500202/02/2020/02098).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Servicios Integrales Garcés SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 28 de febrero de 2020, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), para la construcción de una nave de cuarentena, una nave de desvieje y ampliación de la nave de gestación confirmada, sin ampliación de capacidad, y cambio de ubicación de dos de los contenedores de hidrólisis autorizados. La documentación queda completada el 31 de marzo de 2021.

El proyecto dispone de Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental otorgadas a nombre de D. Emilio Garcés Ansó mediante Resolución 6 de abril de 2015, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", numero 87, de 11 de mayo de 2015 (Expte. INAGA 500601/02/2013/08907).

Mediante Resolución de 17 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de Servicios Integrales Garcés, SL (Expte. INAGA 500601/02/2015/07953).

Por Resolución de 29 de julio de 2015, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 166, de 27 de agosto de 2015, se modificó la Resolución de 6 de abril de 2015 por nuevas construcciones. (Expte. INAGA 500601/02/2015/07953).

Por Resolución de 10 de febrero de 2016, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 10 de marzo de 2016, se modificó la Resolución de 6 de abril de 2015, por modificación de las instalaciones proyectadas. (Expte. INAGA 500601/02/2016/00717).

Por Resolución de 13 de abril de 2016, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 6 de abril de 2015, por la incorporación del sistema de hidrólisis con eliminación posterior de los subproductos animales generados en la explotación. (Expte. INAGA 500601/02/2016/ 03268).

Por Resolución de 25 de agosto de 2017, de este Instituto, se realiza la modificación no sustancial de la autorización por modificación del sistema de hidrólisis autorizado, por ampliación del número de depósitos. (Expte. INAGA 500202/02/2017/ 02320).

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2018, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 10 de octubre de 2018, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por cambios en el sistema de eliminación de cadáveres mediante hidrolisis. (Expte INAGA 500202/02/2018/06391).

Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2018, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 243, de 18 de diciembre de 2018, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por construcción de una nueva nave y una balsa de purines. (Expte INAGA 500202/02/2018/08702).

Mediante Resolución 2 de agosto de 2019, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 188, de 25 de septiembre de 2019, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por incorporación de horno crematorio de cadáveres (Expte INAGA 500202/02/2019/02544).

El 13 de marzo de 2020, se inició expediente de actualización de la Autorización Ambiental Integrada al efecto de cumplir con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

csv: BOA20220201017

Se encuentra en activo con código REGA ES509010000002 para multiplicación con capacidad autorizada 3.024 cerdas, 720 de reposición y 4 verracos.

En la actualidad se solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, sin aumento de capacidad, para la construcción de una nave de cuarentena, una nave de desvieje, ampliación de la nave de gestación confirmada y cambio de ubicación junto a la nueva nave de cuarentena de dos de los 14 contenedores de hidrólisis autorizados, para poder llevar a cabo un cambio de la genética.

El proyecto dispone de Informe de Compatibilidad Urbanística favorable del Ayuntamiento de Biel-Fuencalderas de fecha 3 de febrero de 2021. En él se indica que se deberá agrupar y vincular todas las fincas con la actividad a realizar.

La documentación consta de un Proyecto Básico redactado por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 909. Presentan visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

El 20 de septiembre de 2021 se realiza acuerdo de acumulación de los expedientes de modificación sustancial (INAGA 500202/02/2020/02098) y actualización de la autorización ambiental para incorporar las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en los procesos productivos de la actividad autorizada (INAGA 500202/02/2020/02282), para su resolución conjunta.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 112, de 25 de mayo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Biel-Fuencalderas, del citado periodo de información pública.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Hasta la fecha, este Instituto no ha recibido informes en respuesta a la citada solicitud, no obstante, antes del inicio de la actividad, los servicios veterinarios oficiales deberán pronunciarse sobre la aptitud de las instalaciones.

Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Biel-Fuencalderas y a la Comarca de Cinco Villas.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza el 26 de octubre y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones existentes se corresponden con: Una nave cubricontrol de 82,3 x 25,2 m; una nave gestación confirmada de 141,1 x 26,4 m; una nave maternidad de 5.360,9 m² con tres zonas de diferentes anchuras y longitudes; una nave reposición de 71,02 x 19,82 m; una nave lazareto anexa a nave reposición de 11,29 x 8,42 m; una caseta vestuarios de 18,2 x 9,6 m; tres balsas de purines de 5.220 m³, 5.770 m³ y 5.070 m³ respectivamente, impermeabilizadas con hormigón y valladas; cuatro balsas de agua de 1.295 m³, 8.780 m³, 16.000 m³ y 14.600 m³ respectivamente, impermeabilizadas con lámina de polietileno; una fosa de cadáveres de hormigón tapada de dimensiones interiores 3,62 x 3,62 x 2,47 m, con 32 m³ de capacidad; vado sanitario, vallado perimetral de la explotación y vallado de la finca.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: Ampliación de la nave de gestación confirmada mediante edificio anexo de 21,5 x 26 m; una nave de cuarentena tipo cebadero de dimensiones interiores 36 x 14 m; una nave de desvieje tipo cebadero de dimensiones interiores 24 x 7 m.

Quinto.— Características del emplazamiento.

La explotación se localiza a 1.792 m del núcleo urbano de Fuencalderas. No existe ninguna vivienda de uso residencial en 150 m. Existe un inmueble en la finca, que figura como vivienda en Catastro, sin uso residencial y que da apoyo y servicio a la explotación forestal y ganadera. Se encuentra a 2.223 m de la carretera A-1202. Existe un camino a unos 16 m.

La explotación se encuentra a 79,62 m de un cauce permanente innominado y a 324 m del Barranco de la Virgen El río Arba de Biel se localiza a 2.994 m de la explotación.

La explotación por su orientación productiva se encuentra clasificada dentro del grupo especial y no existen explotaciones porcinas en el radio de 3.000 m. Existe una explotación de équidos y ciervos a 814 m. Existe una explotación de équidos no comercial en la propia

csv: BOA20220201017

finca, a 59,83 m, y un núcleo zoológico de perros, a 239,88 m de las instalaciones de la explotación.

El proyecto a ninguna vía pecuaria. La más cercana, Cordel de Agüero a Biel, se localiza a 2.074 m. Tampoco afecta a ningún monte de utilidad pública. El más próximo, 50000191 Monte Bajo y Siviella, se localiza a 866 m. Se localiza en terreno cinegético 503520 Granja Cinegética en Biel.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros. La Ermita de la Virgen de la Sierra se localiza a 927 m.

Se localiza a 5.119 m del Espacio Natural Protegido ENP304 Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Decreto

csv: BOA20220201017

57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a Servicios Integrales Garcés SL, con NIF B50751353, para la construcción de una nave de cuarentena, una nave de desvieje y ampliación de la nave de gestación confirmada, sin aumento de capacidad, y cambio de ubicación junto a la nueva nave de cuarentena de dos de los 14 contenedores de hidrólisis autorizados, de una explotación porcina de multiplicación hasta 3.024 cerdas con sus lechones de 6 kg, 300 plazas de transición, 720 de reposición y 4 verracos, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 25 parcelas 3 y 4, polígono 26 parcela 1, polígono 27 parcelas 1 y 26, polígono 24 parcelas 7 y 8, del TM de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 672495 - Y = 4689764.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá obtener la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica del Ebro para las obras que se realicen en zona de policía de cauces.

Deberá agrupar y vincular todas las fincas con la actividad a realizar.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 4.168,008 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realizará a través de un pantano ubicado en la misma finca agrícola de ubicación de la explotación. Se estima un consumo anual de agua de 27.594 m³.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través de la red eléctrica. La explotación dispone de sistema de calefacción mediante caldera de biomasa (astilla) de 525 kWt de potencia. El consumo anual del sistema de calefacción se estima en 385.983 Kg de biomasa, equivalente a 907.060 kWh.

La explotación dispone de un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad, con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gas de 95 kWt de potencia térmica máxima cada uno, revestida a base de hormigón monolítico y otra secundaria de postcombustión, con una potencia térmica máxima de 190 kWt, que utiliza GLP como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 1.309 horas, con un consumo anual de 11.785 Kg de GLP.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el Grupo C código 02 03 02 04 para la caldera de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

El horno de incineración de cadáveres instalado, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 16.866 kg de metano al año, 16.940 kg de amoniaco al año y 74,96 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de

csv: BOA20220201017

enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

La actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera está autorizada con el número AR/AA-1631.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3.4. Emisiones del horno incinerador de cadáveres.

El horno de incineración de cadáveres instalado, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C.

2.3.5. Control de emisiones a la atmósfera.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco número 1. Horno incinerador con código AR1631/PI001.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

EmisionesValor límite de emisión.

CO 50 mg/Nm³.

NOx 300 mg/Nm³.

SO2 250 mg/Nm³.

Partículas 50 mg/Nm³.

COT 30 mg/Nm³.

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

a) Obligaciones de control.
   De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.
b) Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.
   Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.
c) Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.
   Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
   Se deberá incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.
d) Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.
   Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.
e) Obligación de registro e información a la Administración.
   Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

csv: BOA20220201017

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

2.4. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 17.369,88 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 51.909 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Tras la realización del análisis A8 de INFOSIG, comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, en el radio de 5 km de la explotación ganadera, se ha obtenido un resultado de IS: -58,32%, que se califica como impacto compatible y se considera el uso de los estiércoles como fertilizante agrícola ambientalmente viable con la aplicación de unas buenas prácticas, bien directamente por el ganadero y los agricultores, bien mediante gestor autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico.

2.4.1. Aplicación directa en la agricultura.

La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 286,78 ha. En cualquier caso, las dosis de aplicación serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Todas las parcelas vinculadas a la explotación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río (Austrapotamobius pallipes), por lo que, como medida de protección de esta especie, no se fertilizarán con purines las parcelas ubicadas a menos de 100 m de cauces de agua naturales, así como de barrancos, arroyos o vaguadas, para evitar que éstos puedan ser arrastrados tras las lluvias intensas o por percolación a los cauces. Se vigilará que la escorrentía en el momento de la aplicación del purín no invada la franja de 100 metros de no aplicación y previa a la aplicación se vigilará si cabe la posibilidad de presencia de cangrejo en los límites de la parcela.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 152 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 313 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación está inscrita en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP-12606, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Cenizas de horno (Cód. 190112), Cenizas (Cód. 190114) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.6. Gestión de cadáveres.

2.6.1. Sistema de hidrólisis.

2.6.1.1. La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

2.6.1.2. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

2.6.1.3. De acuerdo a la Disposición Adicional 4.ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de

csv: BOA20220201017

los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

2.6.1.4. Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

2.6.2. Incineración.

2.6.2.1. Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

La actividad se limitará exclusivamente a la incineración de subproductos animales procedentes de la misma explotación y una cantidad máxima de 50 kg/h.

2.6.2.2. Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

2.6.2.3. Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

2.6.2.4. Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores.

De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo de incineración.

Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

2.6.2.5. El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

2.6.2.6. Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones: En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

2.6.2.7. Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito son empresa autorizada.

Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

2.6.2.8. Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de

csv: BOA20220201017

esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220201017

ANEXO I
CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento “Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año”, que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

csv: BOA20220201017

Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.c) y 7.a.iii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

a) Cuando concurran situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo

csv: BOA20220201017

plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.
En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.
Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.
Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación no sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurran algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

csv: BOA20220201017

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

csv: BOA20220201017

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

csv: BOA20220201017

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

csv: BOA20220201017

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para que la técnica sea eficaz, se deberá realizar el vaciado de los purines de los fosos interiores de las naves hacia la balsa exterior dos veces a la semana.

csv: BOA20220201017

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación del parque eólico "San Licer 2", en los términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Natural Power Development, SL (Número Expediente INAGA 500201/01A/2021/07313).

Promotor: Natural Power Development, SL.
Parque eólico: "San Licer 2".
Ubicación: Términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza).
Potencia parque: 34,5 MW.
Número Aerogeneradores: 7 (modificado posteriormente a 6).
Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Línea subterránea, 2 circuitos a 30 kV, hasta SET "San Licer 2" (30/132 kV).
Infraestructuras conexión RED: Línea aérea de 132 kV desde Subestación "San Licer 2" a SET "Zuera Oeste" propiedad de Edistribución. Estas instalaciones no son objeto de este proyecto.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico "San Licer 2", de 34,5 MW, queda incluido dentro del anexo I, Grupo 3. Epígrafe 3.9. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Antecedentes:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 108, de 6 de junio de 2018, se publica el anuncio del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por el que se someten a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto parque eólico "San Licer 2", de 34,50 MW (Expediente G-EO-Z-087/2017). El proyecto está promovido por Natural Power Development, SL y prevé la instalación de 10 aerogeneradores de 34,50 MW, con una red eléctrica subterránea, a 30 KV, con una longitud total aproximada de 9.830 metros, formada por dos líneas de unión de los aerogeneradores entre sí y con la SET "San Licer 2", con relación de transformación 30/132 KV y 35/45 MVA ONAN/ONAF de potencia, así como una línea eléctrica aérea, a 132 KV, simple circuito entre SET "San Licer II" y apoyo número 38 y entre apoyo número 98 y SET "Zuera Oeste" (propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL) y doble circuito entre apoyos número 38 y número 98 (2.º circuito, a 45 KV, objeto de otro proyecto), con una longitud total de 29.818 metros. El 27 de mayo de 2019, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, remite el expediente completo del proyecto para la emisión de la declaración de impacto ambiental, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2019/04909. Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 15 de octubre de 2019, se emite archivo del procedimiento para la elaboración de informe relativo al Proyecto de parque eólico "San Licer 2" en los términos municipales de Luna y Sierra de Luna (Zaragoza), promovido por Natural Power Development, SL, por no haberse presentado la acreditación del pago de la tasa.

Tramitación:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 78, de 12 de abril de 2021, se publica el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto modificado del Parque eólico "San Licer 2" de 34,5 MW. Expediente G-EO-Z-087/2017, a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública son: Ayuntamiento de Luna, Ayuntamiento de Valpalmas, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés de

csv: BOA20220201018

Gestión Ambiental (Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública), Confederación Hidrográfica del Ebro, Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón y Retevisión. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (Zaragoza), y en los Ayuntamientos afectados. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón el 6 de junio de 2018.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de diversas entidades, así como las respuestas del promotor a las mismas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.— Se comunica que, en materia de Patrimonio Paleontológico, no es necesaria la adopción de medidas concretas, no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, para su correcta documentación y tratamiento. En materia de Patrimonio Arqueológico, consultados los datos existentes en la Dirección General, se constata que ya se realizaron prospecciones arqueológicas en 2017 (Exp.143/2017 Exp. Prev: 001/17.029), resultando el área de implantación Libre de Restos Arqueológicos.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza (Dirección General de Carreteras).— Por tratarse de afecciones a carreteras locales, no procede conformidad u oposición, no obstante, dada la proximidad de carreteras autonómicas y ante el desconocimiento de la ruta a seguir por los transportes especiales, se informa favorablemente con una serie de consideraciones: El presente informe no supone en ningún caso autorización para la realización de obras, por lo que la solicitud, si procediera, se deberá presentar con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de obras. En el caso de que los transportes especiales circularan por carreteras de titularidad autonómica se debería presentar un estudio de tráfico adicional que incluyera entre otros aspectos, el número y peso de los vehículos propuestos, la ruta a seguir o las afecciones a las carreteras del recorrido, así como el estudio y detalle de las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras. El incremento de tráfico inducido por este tipo de construcciones es probable que supere la capacidad del dimensionamiento del firme de algunas vías utilizadas, generando una serie de problemas como la necesidad de reparación de blandones o el refuerzo y mejora del firme, por lo que se obliga a adquirir una serie de compromisos previos a la realización de las obras del parque eólico y que deberían incluirse en el proyecto. Entre ellas, restauración y supervisión de todas las obras de drenaje rehaciendo o repasando todas según el caso; estudio de la estabilidad de las curvas del trazado; en el caso de que aparezcan zonas puntuales de deformación o blandones, estos se señalizarán de forma inmediata y se repararán a la mayor brevedad, siempre bajo supervisión de la Subdirección de Carreteras de Zaragoza. En el caso de que las afecciones fueran importantes en relación a la regularidad superficial de la vía, deberá realizarse una reparación final al acabar las obras de construcción del parque. En los estudios de tráfico, deben considerarse las sinergias producidas por otras implantaciones y que tengan plazo de construcción en los 5 años superiores, permitiéndose la presentación conjunta de un estudio de tráfico para todas las implantaciones.

- Dirección General de Ordenación del Territorio.— Realiza una breve descripción del proyecto y de las alternativas planteadas. A nivel urbanístico, el municipio de Luna dispone de Normas Subsidiarias municipales aprobadas en 1990. El municipio de Valpalmas cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano aprobado definitivamente en octubre de 1987, por lo que serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de ámbito provincial de Zaragoza. Consultado el visor 2D de IdeAragon, se comprueba que las instalaciones se proyectan sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G), por lo que el promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en las figuras urbanísticas del propio municipio. Describe las figuras de protección ambiental afectadas por el proyecto. Atendiendo a los mapas de paisaje generados por esta Dirección General para la Comarca de Cinco Villas, la poligonal del parque eólico, se sitúa sobre las Unidades de Paisaje “DE 06. Valseca”, con una calidad homogeneizada media-baja (4/10) y fragilidad homogeneizada media (3/5) y “DE 09. Piedratajada oeste” con una calidad homogeneizada media-baja (4/10) y fragilidad homogeneizada baja (2/5). Se considera severo el impacto sinérgico conjunto de los parques eólicos existentes y proyectados en la zona. El proyecto se desarrolla sobre zonas de tipo 5, 6 y 7 en relación al riesgo de incendio, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, en concreto al Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje, así como dentro de la Estrategia 5.2.E3.Integración paisajística de proyectos, puede concluirse que el pro-

csv: BOA20220201018

motor no ha valorado suficientemente el impacto acumulativo derivado del proyecto con otras instalaciones similares existentes o proyectadas en el entorno. Hace una reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico del territorio, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón. En este sentido, traslada la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo van a afectar estos proyectos energéticos al ámbito socioeconómico y paisajístico de los municipios afectados, por lo que considera que sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar y que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, ya que supone una mejor gestión de la energía.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.— Señala que en 2018, ya fue informado el proyecto de parque eólico “San Licer 2” y la SET “PE San Licer 2”, sin encontrar inconvenientes al proyecto desde el punto de vista urbanístico. Realiza una breve descripción del proyecto actual y de las figuras ambientales afectadas por el mismo. El municipio de Valpalmas cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano no adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado por la CPOT en octubre de 1986 y el municipio de Luna cuanta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente con prescripciones según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Aragón de fecha 5 de julio de 1990. Las afecciones más relevantes se producen porque parte del proyecto que se desarrolla en el término municipal de Valpalmas afecta al Monte de Utilidad Pública Z0148 Las Pardinas, considerándolo como Suelo No Urbanizable Especial; el resto se trata de Suelo No Urbanizable Genérico, tanto la parte que se desarrolla en el término de Luna como en el de Valpalmas. En relación al Suelo No Urbanizable Especial, considera que, de acuerdo a la normativa urbanística vigente, el proyecto se engloba dentro de los usos y actos de interés público social que pueden ser autorizados de forma excepcional. Será el Órgano ambiental quien valore y se pronuncia sobre si la legislación sectorial aplicable a los suelos que pueden afectar al MUP en el término municipal de Valpalmas, permite el uso del parque eólico propuesto, sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos. Respecto al suelo fuera de los límites del MUP no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Área I).— Según se desprende de los planos pdf aportados en la documentación disponible, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan al dominio público forestal del Monte de Utilidad Pública número 148 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado Las Pardinas, de titularidad de los Ayuntamientos de Sierra de Luna (1/6), Valpalmas (1/7) y Luna (el resto) y sito en el término municipal de Valpalmas. Por lo tanto, el promotor de la instalación ha de solicitar ante este Instituto, la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en monte de utilidad pública.

- Confederación Hidrográfica del Ebro.— El informe hace referencia al proyecto “SET San Licer 2 132/30 KV y LAAT de 132 KV y LAAT de 132 KV de SET San Licer 2 a SET Zuera Oeste, en los términos municipales de Valpalmas, Luna, Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gallego (Huesca)”. Se incluyen criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y en zona de policía.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos).— Informa que, desde que se empezaran a registrar los primeros casos de murciélagos muertos en parques eólicos, estas infraestructuras energéticas se han convertido ya en la primera causa de mortalidad de este grupo de vertebrados a nivel mundial, siendo el número de incidencias superior al de las aves y compromete el futuro de algunas especies, citando algunos estudios y trabajos que avalan tal información. El posicionamiento de la Asociación en relación con la necesidad de promover, desarrollar y optimizar sistemas de aprovechamiento energético es muy claro y absolutamente favorable, pero los sistemas han de ser plenamente respetuosos con el medio ambiente si pretenden ostentar el calificativo de “energía limpia”. El presente escrito está dirigido a mejorar el estudio de impacto ambiental incluyendo una serie de observaciones y/o alegaciones, como consideraciones generales sobre la mortalidad de murciélagos en los parques eólicos, objetivos y protocolos que se deben seguir en la realización de los estudios de impacto en relación a los murciélagos y las alegaciones al documento principal. Llama la atención que, una empresa del grupo Forestalia, líder en el sector de las energías renovables en Aragón, y apoyada desde las administraciones públicas, no mantenga una mejor observancia de la legislación ambiental y las recomendaciones efectuadas por la Comisión Europea en relación con la consideración de los quirópteros en la evaluación de impacto ambiental de proyectos eólicos. La ausencia de rigor técnico en los trabajos presentados en relación con los quirópteros plantea una situación grave al incumplir claramente los objetivos que persigue el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

csv: BOA20220201018

- Retevisión. Determina que, según las últimas coordenadas UTM conocidas del parque y de los aerogeneradores, no habrá afectaciones en los servicios prestados por las instalaciones de la empresa, por lo que no se desea mantener oposición al citado proyecto. No obstante, cualquier modificación de las coordenadas previstas debería ser notificada a esta parte, con el fin de realizar una verificación del mantenimiento de la situación de no afectación.

Con fecha 23 de julio de 2021, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite a este Instituto el expediente del proyecto del parque eólico "San Licer 2", en el término municipal de Luna (Zaragoza), transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/07313.

Con fecha 31 de agosto de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) realiza un requerimiento de documentación, ya que se observan determinadas deficiencias en el contenido del estudio presentado que impiden la adecuada valoración ambiental del proyecto. Concretamente se solicita que se amplíe la información relativa al estudio de alternativas, en el que se incluya al menos una alternativa con 6 posiciones de 6MW, suficientes para conseguir los 34,5 MW del parque eólico. En caso de que, en la valoración de alternativas, sea más favorable una alternativa diferente a la seleccionada en el proyecto presentado, se deberá adaptar el estudio de impacto ambiental a esa solución. El promotor aporta la documentación requerida con fecha 14 de octubre de 2021.

Se aporta una adenda al estudio de impacto ambiental en la que se incluye una nueva alternativa, la Alternativa 3, similar a la Alternativa 1, pero eliminado una posición de aerogenerador (SL II-07). Con la nueva valoración realizada, se plantea esta nueva alternativa como la más óptima, ya que el aerogenerador eliminado es el que suponía una mayor afección ambiental. Por lo tanto, serán 6 el número de aerogeneradores que finalmente formen parte del parque eólico "San Licer 2".

En fecha de registro de INAGA 9 de diciembre de 2021, fuera del plazo de información publica, envía el órgano sustantivo la respuesta al trámite de consultas a las administraciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la que se indica que desde el punto de vista de las potenciales afecciones ambientales al medio hídrico, se considera que, an la docuemtnaición ananlizada del proyeto Parque eólico San Licer II", se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que en lineas generales se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental.

Expedientes relacionados:

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 8 de julio de 2019, se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET "Erla" a SET "San Licer 2", en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Forestalia Renovables Generación, SL (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/04376). La línea eléctrica a 132 kV desde la SET Erla hasta la futura SET San Licer 2 se proyecta con la finalidad de evacuar la energía generada por la central de biomasa Erla (49,5 MW) y el parque eólico San Licer 2 (34,5 MW).

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 2, de 5 de enero de 2021, se publica el anuncio del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de la subestación eléctrica "San Licer 2" y de la línea aérea de alta tensión de 132 KV de SET "San Licer 2" a SET "Zuera Oeste" (AT 2020/2015)". El proyecto está promovido por Natural Power Development, SL y prevé la instalación de una Subestación eléctrica "San Licer 2 30/132 KV" y una línea eléctrica aérea de alta tensión de SET "San Licer 2" a SET "Zuera Oeste", propiedad de E-Distribución, de 132 KV, con una capacidad de transporte de 158 MW y una longitud total de 29,82 km, con conductor LA-455 sobre 113 apoyos. La LAAT proyectada, se prevé ubicar en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), con la finalidad de evacuar la energía producida en los parques eólicos "San Roque", "La Paul", "Numancia", "San Licer 2" y la central de biomasa "Erla". Con fecha 23 de junio de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo de Zaragoza, remite el expediente completo del proyecto para la emisión de la declaración de impacto ambiental, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/06235, que actualmente se encuentra en tramitación.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 15 de diciembre de 2020, se publica el anuncio del Director del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como del estudio de impacto

csv: BOA20220201018

ambiental del proyecto Parque eólico “Numancia”, de 5MW (Expediente G-EO-Z-172/2020). El proyecto está promovido por Cogeneración del Ebro, SL y prevé la instalación de 1 aerogenerador de 5MW y una línea subterránea, 1 circuito de 2.905 m en total, a 30KV, hasta SET “San Licer 2” (30/132 KV). El 25 de marzo de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo de Zaragoza, remite el expediente completo del proyecto para la emisión de la declaración de impacto ambiental, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/02894, que actualmente se encuentra en tramitación.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 5 de enero de 2021, se publica el anuncio del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque eólico “San Roque”, de 15 MW (Expediente G-EO-Z-171/2020). El proyecto está promovido por Natural Power Development, SL y consta de 3 aerogeneradores y una línea subterránea, 1 circuito de 5.815 m en total, a 30 kV, hasta SET “San Licer 2” (30/132 kV). El 10 de mayo de 2021 el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo de Zaragoza, remite el expediente completo del proyecto para la emisión de la declaración de impacto ambiental, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/04574, que actualmente se encuentra en tramitación.

Por último, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 5 de enero de 2021, se publica el anuncio del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como del estudio de impacto ambiental del proyecto Parque eólico “La Paul”, de 48 MW (Expediente G-EO-Z-173/2020). El proyecto está promovido por Boalar Energías, SL, consta de 9 aerogeneradores y evacuará mediante línea subterránea, de 1 circuito de 15.280 m en total, a 30 kV, hasta SET “San Licer 2” (30/132 kV). El 25 de mayo de 2021 el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo de Zaragoza, remite el expediente completo del proyecto para la emisión de la declaración de impacto ambiental, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/05139 que actualmente se encuentra en tramitación.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto:

El proyecto de parque eólico “San Licer 2” se sitúa en la Comarca de las Cinco Villas, en los términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza) y queda definido por la siguiente poligonal:

Nº Vértice	Coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30)	
	X	Y
V-01	677.540,23	4.667.447,68
V-02	677.957,71	4.668.195,70
V-03	678.624,46	4.667.655,94
V-04	678.990,03	4.667.209,44
V-05	677.739,51	4.663.569,53
V-06	677.415,84	4.663.796,09
V-07	677.290,28	4.664.771,84
V-08	677.152,07	4.664.835,70
V-09	677.357,67	4.665.066,43

csv: BOA20220201018

Las coordenadas y cotas de los aerogeneradores que componen el parque eólico “San Licer 2” son las siguientes:

Nº Aerogenerador	Coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30)		Cota terreno (m)
	X	Y	
SL II-01	678.042,00	4.668.019,00	492,97
SL II-02	678.469,29	4.667.582,10	492,51
SL II-03	677.972,81	4.667.032,56	487,39
SL II-04	677.661,47	4.666.588,13	488,26
SL II-05	677.803,00	4.666.053,00	459,90
SL II-06	677.899,00	4.665.465,00	459,57
SL II-07 Eliminado	677.734,29	4.664.938,64	449,57

Finalmente el aerogenerador SL II-07 es eliminado, por lo que el parque eólico “San Licer 2” constará de 6 aerogeneradores modelo SIEMENS GAMESA SG 6.0-170, formados por tres palas, orientados a barlovento, con un diámetro de rotor de 170 m y una altura de buje de 135 m. Cada aerogenerador dispone de un sistema de orientación eléctrico activo (diseñado para dirigir la turbina eólica con respecto a la dirección del viento), control activo del paso de las palas (para regular la velocidad del rotor de la turbina) y un generador de velocidad variable con un sistema convertidor electrónico de potencia. La potencia nominal de cada uno de ellos es de 6.000 kW. Además, se instalará una torre meteorológica de 133,5 m de altura, con función de torre permanente del parque y con capacidad autoportante, que estará conectada con el sistema de control y monitorización del parque eólico mediante fibra óptica. Sus coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) son: 677.754 / 4.667.551, a una cota de terreno de 478,40 m.

El parque eólico “San Licer 2” dispone de tres accesos, uno de ellos a partir del parque eólico “La Paul” y los otros dos a partir del parque eólico “San Roque”. El punto de acceso para acceder a los aerogeneradores SL II-01 y SL-02, así como a la torre de medición, se encuentra en el pK 4+164 del camino 3, y la plataforma del aerogenerador PAU-01 del parque eólico “La Paul”. El punto de acceso para acceder al resto de aerogeneradores, se encuentra en el pK 1+159 del camino 2 del parque eólico “San Roque”. Todas las instalaciones complementarias se han planificado para ser compartidas por los 3 proyectos promocionados en la zona.

Los viales tendrán una anchura mínima de 5 m, talud de desmonte 1/1, talud de terraplén 3/2 y cunetas en tierras de 1 m de anchura y 0,50 m de profundidad. Con estas características el movimiento de tierras previsto es el siguiente: 40.828,06 m³ de desmonte, 62.562,97 m³ de terraplén, 23.923,70 m³ de tierra vegetal y 79.744 m² de desbroce. Para el firme de los caminos se usarán de subbase 0,25 m de zahorra natural compactada el 95% y de base 0,20 m de zahorra artificial compactada al 98% del Proctor Modificado. Para pendientes superiores al 10% se requerirá la realización de un pavimento de hormigón para mejorar la tracción de los vehículos de transporte de las diferentes partes del aerogenerador. Las zonas de giro están compuestas de dos curvas de 90.º simétricas con un radio mínimo de 30 m.

Se prevén 8 plataformas o áreas de maniobra, una para cada aerogenerador y otras dos para la SET y la torre de medición del parque. La excavación está compensada en desmonte y terraplén y se estima un volumen de tierra vegetal de 19.747,74 m³. En todas las plataformas se colocarán 45 cm de zahorras distribuidos en 25 cm de subbase y 20 cm de base compactada al 98% del P.M. La cimentación de los aerogeneradores se realizará mediante una zapata de circular de 23,40 m de diámetro de hormigón armado. La superficie que queda por encima de la zapata que rodea a la cimentación y los contornos de la propia zapata, se rellenarán con material seleccionado procedente de la excavación con densidad mayor o igual a 1,60 t/m³.

csv: BOA20220201018

Las canalizaciones se han dispuesto procurando que el trazado sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables a tender. En la zanja normal, los cables se dispondrán enterrados directamente en el terreno, sobre un lecho de arena, dispuestos en capa y separados 20 cm. Los cables entubados irán situados a 1 m de profundidad protegidos por una capa de hormigón de 40 cm de espesor como mínimo. Después se rellenará la zanja con una capa de tierra seleccionada hasta 40 cm de la superficie, donde se colocará la cinta de señalización que advierta de la existencia de cables eléctricos y tras la que se añadirá otra capa de tierra procedente de la excavación. Para identificar el trazado de la red subterránea de media tensión, se colocarán hitos de señalización de hormigón prefabricado cada 50 m y en los cambios de dirección. Además, se colocarán hitos para señalizar la ubicación de los empalmes realizados en los conductores de media tensión.

La energía generada por los aerogeneradores del parque eólico se recogerá mediante una red subterránea de media tensión (30 KV) hasta las Subestación transformadora 30/132 KV “San Licer 2”. A esta subestación llegará también la energía generada en los parques eólicos “Numancia” (5 MW), “San Roque” (15 MW) y “La Paul” (48 MW), así como la energía generada en la planta de biomasa denominada “Biomasa Erla” (9,99 MWe). Desde esta Subestación se transportará esta energía mediante triple circuito en una Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV, con una longitud total de 29,82 km, hasta la Subestación “Zuera Oeste” propiedad de ENDESA, subestación existente y en funcionamiento.

3. Alternativas planteadas y contenido del estudio de impacto ambiental:

El estudio de alternativas incluye la alternativa cero o no realización del proyecto, pero se descarta porque se considera más positiva la realización del proyecto que su no realización, al ayudar a cumplir los objetivos de reducción de emisiones de CO2 o potenciar las energías renovables acorde a las políticas de la UE. A la hora de establecer el resto de alternativas se ha de tener en cuenta la poligonal en tramitación para la instalación del parque eólico, en la que también se están promocionado 4 parques eólicos en proyecto (La Paul, Numancia, San Roque y San Licer 2), de forma que puedan compartir infraestructuras con el objetivo de minimizar la ocupación del territorio. Además, se han de tener en cuenta una serie de criterios técnicos y ambientales. Teniendo en cuenta aspectos como la distancia de seguridad a carreteras, núcleos de población o colonias de primilla se obtienen una serie de áreas excluidas para el emplazamiento del proyecto, por lo que el proyecto se debe emplazar en la zona norte de la poligonal definida para evitar impactos en zonas ambientalmente sensibles.

La Alternativa 1 consta de 7 aerogeneradores de 6MW y una potencia total de 34,5 MW, todos ellos situados en zonas de cultivo de secano y fuera del área de dos kilómetros de antiguas colonias de primilla. Respecto a las plataformas se afecta a una superficie de 2.535 m² de garriga, 6.235 m² de timo aliagar y 52.682 m² se sitúan sobre terrenos agrícolas. El movimiento de tierras es menor, pero los viales más sinuosos que en la alternativa 2, dada la orografía del terreno. Los viales tienen 6.697 metros de longitud, de los cuales 2.338 ya son existentes, de los 2.719 m que afectan a vegetación natural, 2.490 afectan a hábitat de interés comunitario. Las zanjas discurren paralelas a los viales proyectados.

La Alternativa 2 consta de 7 aerogeneradores de 6MW y una potencia total de 34,5 MW, todos situados en zonas de cultivo de secano y fuera del área de dos kilómetros de antiguas colonias de primilla. Respecto a las plataformas se afecta a una superficie de 1.352 m² de garriga, 11.432 m² a timo aliagar y 50.535 m² se sitúan sobre terrenos agrícolas. Los viales tienen 6.755 m de longitud, de los que 2.338 son caminos existentes; de los 2.791 m que afectan a vegetación natural, 2.015 m afectan a hábitat de interés comunitario. Las zanjas discurren paralelas a los viales proyectados.

La Alternativa 3 es igual que la Alternativa 1 pero eliminando una posición de aerogenerador, aquella que suponga un mayor ahorro en elementos de construcción y una mayor desafección ambiental. Así que consta de 6 aerogeneradores de 6MW y una potencia total de 34,5 MW, todos ellos en zonas de cultivo de secano y fuera del área de dos kilómetros de antiguas colonias de primilla. Respecto a las plataformas, 2.535 m² afectan a zona de garriga, 3.228 m² a timo aliagar y 41.170 m² se sitúan sobre terrenos agrícolas. Los viales tienen 5.975 m de longitud, de los 2.334 m afectan a caminos existentes; de los 2.719 m que afectan a vegetación natural, 1.790 m afectan a hábitat de interés comunitario. Respecto a las zanjas, también discurren paralelas a los viales proyectados.

Del análisis comparativo de todas las alternativas se desprende que las alternativas 1 y 2 son muy similares, pero la alternativa 3, con un aerogenerador menos, disminuye sensiblemente las afecciones sobre el terreno respecto a las dos anteriores. Además, se elimina la posición del aerogenerador más cercana a las áreas críticas esteparias y antiguas colonias de primillares.

csv: BOA20220201018

La descripción del medio incluye referencias de carácter general sobre el medio abiótico (atmósfera y clima, calidad del aire y contaminación, cambio climático, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología) y medio biótico (vegetación y fauna), paisaje, medio socioeconómico y cultural, y catalogación del medio afectado. Se han identificado como unidades de vegetación presentes en el ámbito del proyecto, teniendo en cuenta todas las superficies de ocupación previstas por los aerogeneradores, subestación, zanjas y viales de acceso, la unidad de terrenos agrícolas de secano, la de timo-aliagar y la de romerales y garrigas, siendo esta última la que mayor valoración global tiene. Los aerogeneradores se proyectan en terrenos de cultivos, si bien algún ribazo o pequeño rodal se puede ver afectado. Entre los hábitats de interés comunitario presentes que pueden verse afectados por el proyecto, se identifican el 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp.", 6220 (*) "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea" y el 9561 (*) "Buxo sempervirentis-Juniperus phoeniceae". No se incluyen especies de flora catalogadas. El interés faunístico de la zona reside, sobre todo, en la potencial presencia de aves propias de espacios abiertos y pseudoestepas cerealistas, entre las que destacan especies como cernícalo primilla, sisón, ganga ibérica o ganga ortega; además rapaces forestales como culebrera europea, águila calzada o alimoche común. Destaca la presencia de especies como milano real que utiliza la zona de estudio como área de campeo, procedente de territorios próximos al área seleccionada. Se ha contado también la presencia de varias especies de quirópteros pertenecientes a los géneros Rhinolophus o Myotis, entre otras. El proyecto se ubica en la unidad de paisaje "llanos y glacis" donde se sitúa el entorno inmediato del proyecto y "montes y sierras" presentes en el fondo escénico, ambas zonas con capacidad de absorción visual media que, dada la existencia de infraestructuras semejantes en el entorno, se puede considerar alta. La única figura de protección afectada por el proyecto es el área crítica de primilla, donde se ubica el aerogenerador SL II-06. Algún tramo de los viales y las zanjas de los aerogeneradores SL II-01, SL II-02, SL II-03 y de la torre de medición, atraviesan parte del MUP La Pardina (número 148). Se ha proyectado una prospección arqueológica en la zona, cuyos resultados se remitirán al Departamento de Cultura, una vez realizado.

El apartado de identificación, descripción y valoración de impactos determina como impactos más relevantes en fase de obra, la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión, debido a los movimientos de tierra y a la eliminación de la cubierta vegetal, dada la orografía ligeramente ondulada del entorno. La eliminación de vegetación también se considera un impacto moderado, y viene dada por la apertura de viales de acceso, plataforma de aerogeneradores y las zanjas de interconexión entre aerogeneradores, así como de evacuación de la energía generada. La ocupación del parque eólico se estima en 11,35 ha, de las cuales el 78,5% afecta a terrenos agrícolas, el 9% a garriga y el 12,5% restante a matorral y pastizales xerófilos. La afección a hábitats de interés comunitario es de 3,6 ha, aunque se estima en 1,04 ha, de acuerdo a la distribución real de las formaciones, siendo 0,25 ha de afección temporal, correspondientes a las zanjas. Los impactos más importantes generados sobre la fauna se dan en fase de explotación, derivados de la alteración y fragmentación del hábitat, efecto barrera, molestias y desplazamientos y riesgo de mortalidad por colisión con los aerogeneradores. En el diseño del parque eólico se ha tratado de aumentar al máximo la distancia de separación entre aerogeneradores, para permitir una mayor permeabilidad al vuelo de las aves, siendo superior a los 600 m, aunque no tiene por qué reducir el riesgo de colisión. Dados los parques eólicos ya instalados y en funcionamiento, así como las infraestructuras asociadas, el potencial riesgo asociado a la fragmentación del hábitat y al efecto vacío se incrementará significativamente. El resultado global del impacto generado, y que se ha valorado específicamente en el estudio de avifauna y quirópteros, está entre compatible, moderado y severo según la especie de la que se trate, por el consiguiente potencial riesgo de colisión por el aumento del número de turbinas instaladas. El efecto sobre el paisaje se debe fundamentalmente a la intromisión de un nuevo elemento artificial de grandes dimensiones. Los principales núcleos urbanos como puntos de observación importantes, son Piedratajada y Valpalmas, que son las poblaciones más cercanas al parque eólico, localizadas a unos 3.200 m y unos 1.700 m, respectivamente. La carretera desde la cual el parque eólico produce un mayor impacto visual, es la CV-837, que es la que está más próxima, seguida de la A-125, CV-810 y CV-811, aunque el número potencial de observadores es bajo en todos los casos. La magnitud del impacto se considera baja por el moderado número de observadores potenciales y porque se trata de un entorno donde estas infraestructuras ya están presentes. Los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico son positivos por la creación de puestos de trabajo, y por suponer una mejora en la calidad y garantía del suministro eléctrico. Con respecto a las figuras de protección natural, el parque eólico afecta, con el aerogenerador SL II-06, a área crítica de primilla, a los hábitats de interés comunitario 6220 (*), 5210

csv: BOA20220201018

y 9560, y en relación al MUP La Pardina, la afección se produce en una superficie muy reducida.

Respecto a los impactos acumulativos y sinérgicos relativos a la fauna, se aprecia una importante densidad de aerogeneradores, señalando que existe un mayor número de turbinas en fase de construcción y/o en tramitación administrativa. Dentro de un buffer de 15 km, se conocen los parques “La Paul”, “San Roque” y “Numancia” en tramitación, y en explotación “Rabosera”, “Monlora” y “Odón de Buen”, entre otros. Se toman como referencia los datos de mortalidad del parque eólico “Rabosera”, dada su proximidad y similitud en la orografía, que servirán de indicativo para todos los parques proyectados en la zona. En el año 2006 y 2007, este parque eólico, obtuvo ratios de mortalidad para buitre leonado, de 0,84 y 0,26 colisiones/aerogenerador, respectivamente, aunque entre las posibles causas, la presencia en la zona de una granja de porcino. Se considera que la ocupación final y el potencial riesgo asociado a la fragmentación del hábitat y al efecto vacío, se incrementarán significativamente. Respecto al paisaje, dentro de una cuenca visual de 20 km, se tiene constancia de los parques eólicos “La Sotonera”, “Río Gallego”, “Rabosera”, “Sora”, “La Sarda”, “Abejares, “Monlora I, II, III, IV y V”, “La Peña” y “El Balsón”. La acción conjunta de los parques eólicos existentes, supone mayoritariamente la calificación de áreas consideradas de visibilidad baja y, en menor medida, un aumento de áreas de visibilidad alta y muy alta, en la parte saturada, al este del ámbito de estudio delimitado y que corresponde a la zona del municipio de Las Pedrosas. La acción de la visibilidad que ofrece el parque eólico “San Licer 2”, causará un efecto acumulativo principalmente en la zona oriental del monte de Monlora y en las riberas orientales del río Gállego, además, de en el entorno inmediato de ubicación del parque eólico. El impacto sinérgico se considera severo, dado que el paisaje actual ya se encuentra con numerosos aerogeneradores y, por tanto, con una elevada saturación de este tipo de infraestructuras. La instalación de los parques eólicos proyectados en la zona, y los existentes, hacen que el ruido acumulativo no suponga un aumento de los niveles sonoros de la zona, respecto al emitido únicamente por el parque eólico “San Licer 2”. En las poblaciones de Valpalmas y Piedratajada, no se superan los límites de presión sonora establecidos por la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica del Gobierno de Aragón. Para otros vectores, como agua o suelo, los efectos acumulativos no son significativos.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto, se puede resumir que la vulnerabilidad del proyecto sería baja, debido a que la susceptibilidad de los riesgos analizados en la zona es baja, y con las medidas correctoras y preventivas, se disminuye la probabilidad del riesgo.

Se incluyen medidas preventivas y correctoras de carácter general y específico, entre las que destacan que, en el caso de que las obras se realicen durante el periodo de reproducción de las especies presentes, un técnico especialista deberá prospectar la zona de obras y balizar aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes, en las que no deberán ejecutarse obras. En explotación se cumplirán las medidas previstas en el estudio de avifauna que se describe más adelante.

Se plantea un Plan de Vigilancia Ambiental con el objetivo de dar respuesta a la necesidad de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de las mismas. El Plan prevé controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el apartado de medidas preventivas, protectoras y correctoras del EsIA así como los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental, además de verificar el grado de eficacia de las medidas establecidas y ejecutadas, detectar impactos no previstos en el EsIA y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos, y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.

Se incluye un Plan de restauración vegetal en el que se describen las acciones derivadas de los trabajos de construcción del parque que suponen la destrucción de la vegetación natural existente o la formación de taludes, y que habrá que restaurar para luchar contra la erosión y la pérdida de materiales. Incluye el aporte y extendido de tierra vegetal, labores de colocación de malla de coco en taludes y terraplenes con riesgo de erosión elevado, labores de hidrosiembra en estos mismos taludes (95% mezcla de herbáceas y 5% arbustivas) y laboreo del terreno en aquellas zonas, que por ser terrenos de cultivo o eriales, no procede regeneración vegetal mediante ningún tipo de actuación. Se incluyen 4 jornadas de campo para el control y seguimiento del plan de restauración.

El estudio de avifauna y quirópteros se ha realizado de forma conjunta para los 4 parques eólicos y su línea de evacución, aunque con especificaciones para cada uno de los parques, y comprende un ciclo anual completo entre noviembre de 2019 y noviembre de 2020, con una frecuencia de una visita semanal. Se han estudiado las especies residentes, las estivales o

csv: BOA20220201018

invernantes e incluso aquellas que sólo están de paso en las épocas migratorias. El tratamiento de la información obtenida durante el trabajo de campo permite la obtención directa de la valoración del riesgo general y la intensidad del uso general para el parque eólico e individual para cada aerogenerador. Se realiza un modelo predictivo de la posible mortalidad del parque por colisiones mediante el cálculo de las aves que cruzan el área de barrido por las palas y el cálculo de la probabilidad de colisión, así como para los 4 parques proyectados. Se incluye también la valoración de posibles colisiones y electrocuciones con la línea eléctrica y en tendidos cercanos. Se considera que el parque eólico estudiado y su línea de evacuación tendrán implicaciones sobre las siguientes especies de aves: milano real, grulla común y buitre leonado con afección media-alta; alimoche, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, cigüeña negra o chova piquirroja con afección media y águila pescadora, ganga ortega y cigüeña blanca con afección baja. Los aerogeneradores con mayor mortalidad teórica de aves en este parque serían, en orden decreciente, SL II-07 (descartado), SL II-03, SL II-05 y SL II-06. Se han determinado puntos de agua dentro de la poligonal, pero no se han observado rapaces ni otras especies de aves relevantes en el entorno de las balsas. No se localizan comederos o puntos de alimentación suplementaria para aves necrófagas de la RACAN, ni zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón, según el Decreto 170/2013, de 22 de octubre. No se han identificado en el ámbito del proyecto ni en su entorno inmediato, dormideros habituales de buitres leonados o milanos. Para la grulla, la instalación del parque supondré un efecto barrera, ya que la zona es utilizada como pasillo diario en los desplazamientos diarios de la especie entre las zonas de alimentación de las Cinco Villas y los dormideros de La Sotonera. No se diponen de datos sobre la siniestralidad de aves en parques eólicos de la zona de estudio. Se ha visitado el vecino “Rabosera” y se estima de forma grosera, un número de bajas para el buitre leonado de 6,67 (número medio de aves muertas por colisión cada año en la zona periférica de estudio). En el cálculo de probabilidad de que un ave sea golpeada por una pala, las de mayor probabilidad son buitre leonado (4,7%) y águila real (3,9%). En caso de ser necesario, en los aerogeneradores con mayor riesgo potencial, se instalarán dispositivos de detección-disuasión. Se realizará en el Plan de Vigilancia Ambiental un seguimiento de mortalidad de aves y quirópteros.

Finalmente, respecto a los quirópteros, si bien en el estudio se determina que se ha realizado un análisis de las poblaciones presentes y la localización de refugios, no se indica la metología utilizada para su detección. Se incluyen sólo unas conclusiones en las que se indica que se han localizado 13 especies en estaciones de muestreo localizadas en este parque eólico, cinco de ellas catalogadas como vulnerables. No se conoce la existencia de refugios de quirópteros en un radio de 10 km en torno al proyecto. Las mayores concentraciones se localizan en las periferias de los parques, en los barrancos de Varluenga y Marisona, y Canal de Berdún, por lo que el riesgo sería bajo en mayoría de los aerogeneradores, sólo incrementándose en alguno periférico omo SE-03 y SL II-07, que finalmentes ha sido descartado. Las especies con nivel de incidencia elevado son Pipistrellus pipistrellus y Pipistrellus pygmaeus.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El ámbito de estudio se asienta en la zona norte de la Depresión de Ebro, concretamente en el interfluvio entre los ríos Gállego y Arba de Biel, junto al Canal de Bardenas, a una altitud que varía en el rango de 370-500 m. El proyecto se sitúa en una unidad orográfica de glacis suaves, cuyas pendientes vierten hacia el sureste, que es poco compleja desde el punto de vista geomorfológico, con pendientes moderadas en las laderas de los cerros existentes y que se corresponden con materiales de relleno del paleógeno y neógenon, sobre un sustrato mesozoico y paleozoico de carácter autóctono.

Paisajísticamente, se trata de una zona predominantemente llana interrumpida por muelas y cerros de escasa magnitud, constituidos por materiales del Terciario de origen evaporítico y por materiales del Cuaternario ligados a procesos de regularización de vertientes, coluviones, etc. La red hidrográfica está representada por diversos barrancos y arroyos de agua estacional, charcas y balsas de riego para usos pecuarios, muy abundantes, y acequias, entre las que destaca la Acequia de Sora al suroeste y que delimita las áreas de cultivo de regadío. Los recursos hídricos de mayor entidad son el río Arba de Biel y el río Gallego, que se encuentran a más de 7 km del parque eólico. La unidad de vegetación dominante en el paisaje son los cultivos, generalmente de herbáceas y de secano. El paisaje ha sido tradicionalmente modificado como consecuencia de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos presentando un mosaico de cultivos herbáceos en régimen de secano o de regadío y cultivos leñosos intercalados.

csv: BOA20220201018

La vegetación natural está limitada a las laderas y zonas no aptas para las labores agrícolas, en las que predominan formaciones de matorral mediterráneo junto a especies herbáceas de la asociación Thero-Brachypodietea como tomillo, aliaga, ontina, gamón, lino, esparto y lastón, entre otras especies. De manera aislada aparecen masas de vegetación arbustiva más desarrollada, ocupando normalmente orientaciones más favorables, con coscoja, pino carrasco, enebro, retama y espino, como especies más representativas. Los hábitats de interés comunitario inventariados en el entorno son: 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachyodietea" y 9560 "Bosques mediterráneos endémicos de Juniperus spp". En las áreas sometidas a aprovechamientos agrícolas intensivos, se desarrollan formaciones de naturaleza nitrófila y ruderal ocupando márgenes de caminos y parcelas en barbecho. Así mismo, asociadas a arroyos, canales y balsas, que salpican el paisaje, subsisten pequeñas formaciones de helófitos como carrizos, tipas y cañas, junto a pies de tamariz y chopo.

En la zona están presentes especies de avifauna propias de medios abiertos que utilizan estas zonas para alimentación, dada la abundancia de recursos tróficos. Entre la avifauna destaca la presencia de cernícalo primilla, con puntos de nidificación y posibles dormideros cercanos como el de la SET "Rabosera", aguilucho cenizo, milano real y aguilucho pálido, incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat", estando el milano real incluido "en peligro de extinción" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, o buitre leonado presente en la poligonal del parque debido a la existencia frecuente de carroñas de animales muertos procedentes de las explotaciones ganaderas de la zona y en tránsito desde las sierras exteriores pirenaicas hacia el valle del Ebro; además cernícalo vulgar, busardo ratonero o cigüeña común. Así mismo, están citadas especies propias de ámbitos esteparios como ganga, ortega y sisón común, ambas incluidas como "vulnerable" en el catálogo aragonés. En periodos de migración y en movimientos de ejemplares residentes es habitual el paso de grulla común, incluida en el catálogo aragonés como "sensible a la alteración de su hábitat", en desplazamientos a las zonas de alimentación en torno a Ejea de los Caballeros, desde los dormideros del embalse de La Sotonera. El área donde se emplaza el parque eólico comprende hábitats poco favorables para ofrecer disponibilidad de refugios naturales para el establecimiento de colonias de quirópteros, sin embargo, se ha citado la presencia de murciélagos generalistas procedentes áreas próximas, como murciélago pequeño de herradura, murciélago ratonero ribereño, murciélago ratonero ibérico, murciélago enano, murciélago de Cabrera, murciélago montañero y murciélago hortelano, entre otros.

Respecto al cernícalo primilla, si bien el proyecto no se ubica dentro del ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla recogido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, parte del proyecto (concretamente el aerogenerador SL II-06) se ubica a menos de 4 km de la colonia denominada "Luna 3", y próximo a las colonias "Bernardino Este" y "Corral de Bernardino", por lo que afecta a áreas críticas de la especie, según se define en el epígrafe IV. Ámbito de aplicación. En dicho epígrafe se determina que dentro de estas áreas de actuación prioritaria, y también a los efectos de la aplicación de directrices y actuaciones, se definen como áreas críticas para la especie sus colonias de cría y el hábitat circundante en un radio de 4 km en torno a ellas, así como los dormideros postnupciales o invernales y el área circundante en un radio de 2 km, siempre dentro del ámbito de aplicación del Plan. Según la cobertura de primillares del Gobierno de Aragón, fue comprobada la reproducción en 2016 en la colonia de "Bernardino Este", mientras que en los otros dos mases, no se ha detectado cría comprobada en los últimos censos realizados. Por otra parte, se han observado en los últimos años concentraciones postnupciales de la especie en la SET "Rabosera", ubicada a unos 3 km al sureste de la ubicación del parque eólico "San Licer 2", en el punto de coordenadas UTM ETRS89 30T: 678.076/4.662.293. Dado el carácter temporal del uso de estos dormideros postnupciales, su consideración como área crítica, a los efectos del plan y de la aplicación de sus directrices, se limitará al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las actuaciones recogidas en el Plan podrán extenderse a aquellas zonas que la especie pueda pasar a ocupar durante el período de vigencia del mismo, bien por dispersión natural o como consecuencia de las prácticas de gestión puestas en marcha. Estas zonas podrán ser objeto de modificación del ámbito de aplicación del Plan de acuerdo con los cauces previstos al efecto.

La parte más meridional del proyecto, concretamente el aerogenerador SL II-06, se ubica a menos de 500 m del ámbito propuesto para ser incluido en el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación admi-

csv: BOA20220201018

nistrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

El proyecto no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ni de Espacios Naturales Protegidos o de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos son la ZEPA ES0000293 "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar", el ZEC/LIC ES2430078 "Montes de Zuera", a unos 9,5 km al sur, y la ZEPA ES0000290 "La Sotonera" a 10,5 km al Este. No se afecta a Lugares de Interés Geológico, ni a Humedales incluidos en el convenio Ramsar ni tampoco a árboles singulares. Tampoco se verá afectado el trazado de vías pecuarias de la comunidad autónoma. Por el contrario, parte de las zanjas que se van a ejecutar en la fase de construcción del proyecto, afectan al Monte de Utilidad Pública número 148, denominado "La Pardina", tratándose de un monte público demanial catalogado.

El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercano se ubica en el término municipal de La Peña de Riglos, a unos 25 km al norte del proyecto, existiendo otros puntos de alimentación en la zona de las Sierras de Santo Domingo y Caballera.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas que se producen sobre el medio natural, por la construcción y funcionamiento del parque eólico, y sus infraestructuras asociadas, tendrán lugar sobre la avifauna y quirópteros, como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisión contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas de evacuación, minimizado por el diseño de las líneas eléctricas subterráneas y aprovechamiento de infraestructuras de evacuación comunes a otras instalaciones de aprovechamiento de energías renovables), pérdida y fragmentación de hábitats naturales (aerogeneradores, zanjas para las líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes…), paisaje (modificación de la fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola). De todos ellos, se considera como más relevante, el impacto producido sobre la avifauna y quirópteros y, en menor medida, sobre el paisaje, afección que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectadas o existentes en el entorno.

El análisis de alternativas descarta inicialmente al Alternativa 0 dado que, entre motivos, se considera más positiva la realización del proyecto que su no realización, al ayudar a cumplir los objetivos de reducción de emisiones de CO2, potenciando las energías renovables acorde a las políticas de la UE, sin tener en cuenta que se puede estar próximo a alcanzar una producción de energía a partir de fuentes renovables, suficiente para cubrir con las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se producirán por la implantación del parque eólico "San Licer 2", teniendo en cuenta que se proyectan otros tres parques eólicos más en el entorno más inmediato (San Roque, Numancia y La Paul), así como la existencia de otros 13 parques eólicos más ya ejecutados, con un total de 175 aerogeneradores instalados, lo que implicará en total la presencia de más de 200 aerogeneradores. La construcción del parque eólico "San Licer 2" se prevé ubicar entre los parques eólicos "San Roque" y "La Paul", en una posición intermedia, cerrando el pasillo existente entre ambos parques, por lo que disminuirá la permeabilidad para el paso de las aves, tal y como se refleja en los estudios de avifauna e impactos acumulativos y sinérgicos. Este aspecto se verá incrementado por la cercanía de la línea eléctrica de evacuación, entre la SET "San Licer 2" a la SET "Zuera Oeste". La pérdida de permeabilidad en esta zona tan saturada de instalaciones de aprovechamiento eólico y líneas aéreas, podrá incrementar significativamente las afecciones por colisión sobre la avifauna y cabe prever, al menos, un incremento proporcional o incluso superior de accidentes de aves y quirópteros en los parques existentes y proyectados. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (rapaces y esteparias) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de algunas de las poblaciones de dichas especies.

Concretamente, respecto a las poblaciones de cernícalo primilla, hay que tener en cuenta que parte del parque proyectado (aerogenerador SL II-06), se encuentra dentro de áreas críticas de colonias ocupadas por la especie, si bien los datos de presencia de parejas nidificantes en los últimos años ha sido escaso, aunque se están detectando elevadas concentraciones de la especie en la SET "Rabosera", situada a unos 3 km al sureste del parque

csv: BOA20220201018

proyectado. La sensibilidad a colisiones es elevada y se podrán ver incrementadas por la cercanía de líneas eléctricas aéreas, por lo que deberá ser objeto de seguimiento específico y, en caso de detectar índices de mortalidad de la especie, establecer paradas de este aerogenerador durante los períodos de concentración en la SET. Por otra parte, cabe destacar que este aerogenerador también se ubica a menos de 500 m del ámbito propuesto para el Plan de recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. La densidad de puntos de nidificación y datos de presencia de estas especies de avifauna esteparia en la zona no es muy elevada, especialmente debido a las modificaciones del hábitat sufridas en los últimos años por el desarrollo de proyectos de energías renovables, transformaciones a regadío y aumento de los usos agropecuarios. En todo caso, la zona constituye un hábitat favorable para la dispersión de estas especies de carácter estepario.

Otras especies con alto riesgo de afección por colisión, son el buitre leonado, con estimaciones de mortalidad media-elevada, según el estudio de avifauna por ubicarse el proyecto en la ruta habitual de desplazamiento entre las Sierras Exteriores pirenaicas, especialmente la zona de Riglos, y el valle del Ebro; también milano real, con densidades importantes de parejas en el entorno del río Gallego y las llanuras cerealísticas de las Cinco Villas, águila real y, en menor medida, alimoche, aguilucho cenizo, aguilucho pálido…, incrementado por el efecto barrera, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona y presencia de líneas eléctricas aéreas próximas, y su interferencia con rutas de vuelo y vías migratorias, lo que producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para estas aves, además de la elevada afección a quirópteros, especialmente por barotrauma. Asimismo, es destacable el riesgo de afección sobre las especies de aves acuáticas y migradoras, especialmente limícolas, que utilizan los humedales de las Cinco Villas y las numerosas balsas de agua existentes en el entorno, y especialmente sobre la grulla común, en sus desplazamientos entre las Cinco Villas y La Sotonera, que pueden dar lugar a mortalidades elevadas por sus desplazamientos en bandos a veces numerosos.

Respecto a la vegetación natural y la cubierta vegetal, no son esperables impactos significativos dado que la mayor parte del proyecto se ubica sobre parcelas agrícolas y caminos existentes. Se estima una afección a vegetación natural de 2,44 ha, de las cuales, 1,04 ha son hábitats de interés comunitario, por lo que se deberán establecer medidas al respecto.

No se verán afectadas poblaciones cercanas por los ruidos emitidos por el parque eólico, y el impacto sobre el paisaje será moderado, dado que va a suponer una disminución de la calidad visual del entorno, sin que la visibilidad desde núcleos urbanos o desde las carreteras A-125, CV-810 y CV-837 sea elevada. En todo caso, los efectos acumulativos por la presencia de otros parques en el entorno y las líneas eléctricas y subestaciones, incrementan el impacto paisajístico al no conservar prácticamente zonas exentas de instalaciones relacionadas con la generación y transporte de energía eléctrica. Por otra parte, el proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la realización y evacuación a través de una misma subestación eléctrica transformadora y línea eléctrica aérea de evacuación, permitirá disminuir parcialmente los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje.

El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas, todo ello teniendo en cuenta que en el entorno del parque eólico proyectado, se proyectan otros tres parques eólicos denominados “Numancia”, “San Roque” y “La Paul”, y existen o tienen autorización otros 13 parques eólicos. No obstante, posteriormente a la puesta en funcionamiento del parque eólico “San Licer 2”, junto con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EsIA, el Plan de Vigilancia Ambiental, deberá determinar si se produce un incremento de la mortalidad de la avifauna y quirópteros y, por tanto, la necesidad de adoptar medidas de protección adicionales a las que se establecen en la presente Resolución. En cualquier caso, desde el punto de vista de la vulnerabilidad y, teniendo en cuenta la densidad de vuelo de especies de avifauna, se considera también necesaria la implantación de un sistema de detección, posicionamiento y seguimiento espacial de aves, que evite, en última instancia, la colisión de las aves con los aerogeneradores.

El parque eólico “San Licer 2” no se ubica en el ámbito de espacios de la Red Natura 2000 y las distancias hasta los espacios más próximos se consideran suficientes, si bien se podrían producir efectos indirectos sobre los espacios de la Red Natura 2000, ZEPA ES0000293

csv: BOA20220201018

"Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar" y ZEPA ES0000290 "La Sotonera", por mortalidad de ejemplares de avifauna objetivo de protección de estos espacios.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo y espacio aéreo estimada en aproximadamente 11,35 ha, afectando en 1,04 ha a hábitats de interés comunitario. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el del combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaría a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables como la solar, se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

Respecto a las afecciones que se producen sobre dominio público forestal, unos 400 m de las zanjas a ejecutar en fase de obras se ubican sobre el Monte de Utilidad Pública número 148 denominado "La Pardina", por lo que será necesario solicitar la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos de monte de utilidad pública.

El estudio de impacto ambiental presentado, junto con los anexos de estudio de avifauna y quirópteros y el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico "San Licer 2", analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, si bien se considera que de la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno y su ubicación muy próxima a zonas de nidificación y concentración de cernícalo primilla, y como zona de paso y alimentación de especies con especial incidencia potencial como milano real, buitre leonado, grulla común, o, en menor medida, alimoche, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, cigüeña común, o especies de avifauna esteparia como ganga ortega, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas complementarias específicas que eviten el incremento de mortalidad de la especie, así como mediante la aplicación de un plan de vigilancia ambiental específico.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en los terrenos afectados directamente por la poligonal del parque eólico (tipos 5, 6 y 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de hundimiento y deslizamientos, ambos tipificados como muy bajos. El mapa de susceptibilidad de riesgos por vientos muestra la existencia de riesgo alto y medio por rayos, descargas y tormentas. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación, existen características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico, capaces de provocar efectos significativos en el medio ambiente por el riesgo de incendios de los aerogeneradores, si bien se ubican en un entorno de campos de cultivo. Es probable también el riesgo de accidentes por caída de bloques de hielo o rotura de las palas de los aerogeneradores. Por último, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica en la zona es muy elevado, conforme al mapa de Zonificación ambiental del territorio para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

csv: BOA20220201018

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 1 de diciembre de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Luna y Valpalmas, a la Comarca de Cinco Villas y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de diciembre de 2021 se recibe respuesta del promotor en la que solicita la modificación de las condiciones 19.4 y 7.5, y la supresión la condición 7.4. Se aclara la condición 7.4 y se ajusta la condición 7.5.

7. Dictamen y de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos el Proyecto de parque eólico “San Licer 2”, ubicado en los términos municipales de Luna y Valpalmas, promovido por Natural Power Development, SL, el estudio de impacto ambiental y anexos presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “San Licer 2”, y sus infraestructuras de evacuación resultará compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto del parque eólico “San Licer 2” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental y anexos. La evacuación se ejecutará subterránea a 30 kV hasta SET “San Licer 2”, subestación compartida y objeto de otro proyecto, y desde esta subestación mediante línea eléctrica aérea existente a 132 kV a SET “Zuera Oeste”. El desarrollo y ejecución del proyecto queda condicionado a una evaluación de impacto ambiental favorable y posterior autorización del proyecto de la subestación eléctrica “San Licer 2” y de la línea aérea de alta tensión de 132 kV de SET “San Licer 2” a SET “Zuera Oeste”. Expediente AT 2020/215. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y

csv: BOA20220201018

Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

3. En caso de nuevas modificaciones al proyecto o ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones eléctricas, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones y autorizaciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública, contestando y aportando las documentaciones y estudios requeridos. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Además deberá recabarse informe y/o autorización administrativa los titulares de las carreteras A-125, CV-810 y CVF-837. Se deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en monte de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

5. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones emitidas o a emitir.

6. El parque eólico procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos, evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.

7. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas próximas a área crítica de cernicalo primilla y de presencia y paso de especies de rapaces, carroñeras y con presencia de quirópteros, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

1.1. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.

1.2. Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

1.3. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de vi-

csv: BOA20220201018

sión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

1.4. Con el fin de evitar la mortalidad de ejemplares de cernícalo primilla relacionado con la zona de concentración durante el periodo postnupcial o premigratorio de esta especie, ubicado en la SET "Rabosera", se asegurará la parada de los aerogeneradores en horario diurno durante el periodo de presencia de cernícalo primilla en la colonia premigratoria. Para ajustar el periodo de presencia de la especie, cada año se realizarán visitas diarias a la colonia antes del amanecer desde el 15 de julio, hasta su detección, momento en el que comenzará el protocolo de parada diurna, que finalizará cuando deje de detectarse la presencia de ejemplares de la especie en la colonia premigratoria, para lo que se realizarán visitas diarias de comprobación antes del amanecer, dichas visitas podrán comenzar a lo largo del mes de septiembre. Se informará de las visitas y sus resultados a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, que podrán colaborar en la confirmación de los periodos de presencia del primilla. Las fechas de inicio y final del periodo de parada diurna del aerogenerador cada año, se incluirán en la información facilitada por la empresa consultora en la comisión de seguimiento en la que se incluya el parque eólico.

Esta medida podrá ser ajustada en periodo y horario a partir de la realización, durante el periodo de parada por ocupación de la colonia premigratoria, de un estudio específico de la intensidad del uso y ocupación del espacio del parque eólico ya construido. En el caso de que las conclusiones de dicho estudio, asegurando la protección del cernicalo primilla, avalen la modificación de la medida con un ajuste en el horario y/o el periodo de parada en todos o parte de los aerogeneradores del parque eólico, este se presentará ante la comisión de seguimiento para su valoración y se remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para adaptar en su caso el presente condicionado.

1.5. Se desarrollará un protocolo de actuación tras un año de seguimiento del parque eólico en funcionamiento con toma de datos, vigilancia, detección de presencia y abundancia de quirópteros en el parque eólico, tras el cual se implementará un protocolo de parada optimizado, y se procederá a la verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

8. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación). En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales, deberán ajustarse a campos de cultivo con objeto de evitar afecciones sobre el hábitat de interés comunitario prioritario (6220) así como deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

9. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

10. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Respecto al vertido de cadáveres en las proxi-

csv: BOA20220201018

midades que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes, por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

11. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

12. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

13. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

14. La construcción de la torre de medición anemométrica permanente, se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

15. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

16. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

17. Durante la realización de los trabajos y explotación del parque eólico “San Licer 2” en todas sus fases, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental para la fase de abandono, gestionando adecuadamente los residuos generados y dejando el entorno en perfectas condiciones de limpieza.

19. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado

csv: BOA20220201018

cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 85 x 1,5, es decir 130 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona como ganga, ortega, sisón, buitre leonado, alimoche y águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de cernícalo primilla, milano real, buitre leonado, grulla común, así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, etc, y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolisión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones

csv: BOA20220201018

meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves como los estimados en el estudio de avifauna, se podrá motivar la reubicación o eliminación del aerogenerador, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas.

1.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

20. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

21. Para las posibles modificaciones en las ubicaciones finales de los aerogeneradores o de los parques eólicos previstos en su entorno, tanto en las fases previas como en el replanteo final, se mantendrán en todo momento una distancia entre ellos, como mínimo, de 3 veces el diámetro del rotor.

22. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de “San Roque”, “Numancia”, “San Licer II” y “La Paul”. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctores y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

csv: BOA20220201018

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220201018

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "La Pallaruela" en el término municipal de Zaragoza.

Número exp DGEM: IP-PC-0095/2020.
Número exp SP: G-SO-Z-198-2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 26 de noviembre de 2020, D. Pedro Machín Iturria, en representación de la sociedad Renovables de Sibirana 8, SL, con NIF B99544694 y con domicilio social en calle Argualas, 40, 1.º D, 50012, Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "La Pallaruela" de potencia instalada 10,14 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "PFV La Pallaruela - 9 MW / 11,25 MWp y su infraestructura de evacuación", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en centro de entrega y línea subterránea a 15 kV hasta la SET San Mateo, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0095/2020. Número Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza: G-SO-Z-198-2020.

Con fecha 16 de julio de 2021, Renovables de Sibirana 8, SL presenta una adenda al proyecto cuyo objeto es cumplir con los requerimientos del informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y modificar la potencia de los módulos fotovoltaicos y de los inversores.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "La Pallaruela". (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-198-2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 12 de enero de 2022, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 195, de 20 de septiembre de 2021.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, que no emite condicionado.

csv: BOA20220201019

- Ayuntamiento de Zaragoza, que no emite condicionado.

- Red Eléctrica de España, que responde el 23 de septiembre de 2021 indicando que no presenta oposición a la instalación ya que se cumplen las distancias reglamentarias con la LAAT 400 kV Magallón-Peñaflor.

- Regantes de la Acequia Camarera, de Zuera y San Mateo de Gállego, que no emiten condicionado.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, áreas de Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que no emiten condicionado.

- Polígono Industrial Río Gállego, que no emite condicionado.

- Subdirección de carreteras del Gobierno de Aragón, que da conformidad a que se soliciten las autorizaciones perceptivas según la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y su Reglamento de desarrollo. Indican que se tiene que se deberá presentar información adicional.

En fecha 23 de diciembre de 2021, Renovables de Sibirana 8, SL presenta aceptación de los condicionados e informes emitidos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos y la inexistencia de alegaciones, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "PFV La Pallaruela - 9 MW / 11,25 MWp y su infraestructura de evacuación", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en centro de entrega y línea subterránea a 15 kV hasta la SET San Mateo, y la adenda al proyecto, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 21 de octubre de 2020, y número de visado VD03319-20A.

La adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 16 de julio de 2021, y número de visado VD02523-21A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 4 de junio de 2021, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "La Pallaruela" 9 MW / 11,25 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Renovables de Sibirana 8, SL (Expediente INAGA 500201/01B/2020/03154).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 12 de enero de 2022, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 12 de enero de 2022, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000,

csv: BOA20220201019

de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “La Pallaruela” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución del 4 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Pallaruela” 9 MW / 11,25 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Renovables de Sibirana 8, SL (Expediente INAGA 500201/01B/2020/03154).

- Consta el documento de fecha 8 de marzo de 2021, remitido por E-Distribución Redes Digitales, SLU. a Renovables de Sibirana 8, SL, en el que le comunican el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, para la instalación solar fotovoltaica “La Pallaruela” de 9 MW que evacuará en el punto de conexión Posición de 15 kV de SE San Mateo.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 12 de enero de 2022, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables de Sibirana 8, SL para la planta fotovoltaica “La Pallaruela”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en centro de entrega y línea subterránea a 15 kV hasta la SET San Mateo.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “La Pallaruela” y sus infraestructuras de evacuación suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 21 de octubre de 2020 con el número VD3319-20A y la adenda al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrita por el In-

csv: BOA20220201019

geniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 16 de julio de 2021, y número de visado VD02523-21A.

Las características principales recogidas en el proyecto y la adenda son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables de Sibirana 8, S.L.
CIF:	B99544694
Domicilio social promotor:	Calle Argualas 40, 1º D, 50012, Zaragoza (Zaragoza)
Denominación de instalación fotovoltaica:	La Pallaruela
Ubicación de la instalación:	Varias parcelas del polígono 22 del término municipal de Zaragoza y varias parcelas de los polígonos 14 y 507 del término municipal de San Mateo de Gállego
Superficie:	25,48 ha
Nº módulos/Potencia pico:	28.140 módulos de 400 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	11,256 MW
Nº inversores/Potencia activa máxima del inversor:	3 inversores de 3,38 MW
Potencia activa máxima total de inversores	10,14 MW
Potencia instalada (1)	10,14 MW
Capacidad de acceso	9 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 6
Línea de evacuación propia:	Centro de entrega y línea subterránea a 15 kV, de 6.190 m de longitud hasta SET San Mateo.
Punto de conexión previsto:	Posición de 15 kV de SE San Mateo
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Seis millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete euros (6.166.427 €)

La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

csv: BOA20220201019

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) RECINTO OESTE-NORTE	
	X	Y
1	683992	4627448
2	683816	4627467
3	683812	4627480
4	683777	4627523
5	683778	4627560
6	683791	4627579
7	683820	4627580
8	683860	4627565
9	683898	4627565
10	683919	4627575
11	683996	4627584
12	684130	4627585
13	684125	4627545
14	684124	4627465
15	684126	4627451
16	684118	4627449

csv: BOA20220201019

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) RECINTO OESTE-SUR	
	X	Y
1	684096	4627140
2	683918	4627093
3	683900	4627157
4	683856	4627214
5	683895	4627262
6	683896	4627291
7	683962	4627298
8	684030	4627322
9	684030	4627428
10	684119	4627427
11	684127	4627416
12	684094	4627271

csv: BOA20220201019

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) RECINTO ESTE	
	X	Y
1	684573	4627325
2	684525	4627201
3	684475	4627136
4	684443	4627124
5	684409	4627140
6	684419	4627203
7	684338	4627221
8	684221	4627328
9	684137	4627361
10	684146	4627390
11	684146	4627407
12	684150	4627462
13	684146	4627540
14	684149	4627565
15	684184	4627587
16	684264	4627613
17	684587	4627601
18	684637	4627578
19	684643	4627558
20	684615	4627486
21	684577	4627356

csv: BOA20220201019

3. Características técnicas:

a) Generación.

La instalación consta de un total de 28.140 módulos fotovoltaicos marca Risen modelo ESM144-6-400M, haciendo un total de 11,256 MW de potencia. Los módulos fotovoltaicos se montarán en estructuras mecánicas que contarán con seguidores fotovoltaicos a un eje (este-oeste).

3 estaciones de potencia MV Skid de Power Electronics que contienen las cabinas y aparamenta de alta tensión y, además, cada una de ellas los siguientes elementos:

- 1 inversor de 3,38 MW.
- 1 transformador 3,38 MVA 0,615/15.
- 2 cabinas de línea y una de protección con interruptor automático.
- 1 transformador (15 kVA 615/415 V) y cuadro de baja tensión para servicios auxiliares.

b) Evacuación.

Centro de entrega “La Pallaruela”, edificio prefabricado compuesto por: 2 cabinas de línea con interruptor seccionador, 1 cabina de medida con 3 TI y 3 TT y 1 cabina de protección con interruptor automático y protecciones, todas de 630 A a 24 kV.

Línea a 15 kV subterránea, trifásica, de 630 metros de longitud aproximada, uniendo las 3 estaciones de potencia entre sí y con final en las cabinas del centro de entrega, realizada con conductor Rhz1 12 /20 kV 3x1x240/400/630 mm² Al.

Línea a 15 kV subterránea, trifásica, de 6.190 m de longitud aproximada con origen en el centro de entrega y final en la SE San Mateo, realizada con conductor Rhz1 Xlpe 3x1x630 mm² Al 12/20 kV.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el al artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 4 de junio de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Pallaruela” 9 MW / 11,25 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gá-

csv: BOA20220201019

llego (Zaragoza), promovido por Renovables de Sibirana 8, SL. (Expediente INAGA 500201/01B/2020/03154).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

1. Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.

2. Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.

3. Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.

4. Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.

5. Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.

6. Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.

7. La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

8. Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo “línea” identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo “puntos” con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos

csv: BOA20220201019

afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de enero de 2022.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA20220201019

ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del proyecto de explotación de arcillas a cielo abierto en la concesión minera "Indiferente" número 4273 y del plan de restauración asociado, bajo la denominación de Mina "Elena", en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Cañizar del Olivar, provincia de Teruel, así como sobre la modificación del título de dicha concesión, haciéndolo extensivo a los recursos objeto de explotación, arcillas y arenas.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de fecha 21 de enero de 2022, han sido aprobados el proyecto de explotación de arcillas a cielo abierto en la concesión minera "Indiferente" número 4273 y el plan de restauración asociado, bajo la denominación de Mina "Elena", en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Cañizar del Olivar, provincia de Teruel, cuyo desarrollo corresponderá a la empresa Pamesa Cerámica Porcelánico, SLU, así como modificado el título de dicha concesión minera, haciéndolo extensivo a los recursos objeto de explotación, arcillas y arenas.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El contenido íntegro de la Resolución se encuentra disponible en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/-/mineria).

Zaragoza, 21 de enero de 2022.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA20220201020

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la modificación de la ocupación temporal, autorizada mediante el expediente V.P 2003/15 y renovada mediante el expediente INAGA 500602/56/2015/03089, de terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real de Navarra", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para conducción subterránea de agua, solicitada por Comunidad de Regantes número V Riegos Bardenas. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2021/12077).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal, autorizada mediante el expediente VP 2003/15 y renovada mediante el expediente INAGA 500602/56/2015/03089, de terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real de Navarra", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para conducción subterránea de agua, solicitada por Comunidad de Regantes número V Riegos Bardenas. Expediente INAGA 500101/56/2021/12077.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 976716633 o dirección de email inaga@inaga.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Zaragoza, 24 de enero de 2022.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

csv: BOA20220201021

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real de Tabuenca", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Epila (Zaragoza), para instalación de tendido de fibra óptica, solicitada por Cliko Opera SL. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2022/00101).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real de Tabuenca", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Epila (Zaragoza), para instalación de tendido de fibra óptica, solicitada por Cliko Opera SL. Expediente INAGA 500101/56/2022/00101.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 976716633 o dirección de email inaga@inaga.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Zaragoza, 24 de enero de 2022.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

csv: BOA20220201022